

**PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**EXP. N° 030 – 2001 – SPE / CSJL
(Proceso Reservado)**

LA PRIMERA SALA PENAL ESPECIAL, de la Corte Superior de Justicia de Lima, integrada por las señoras Juezas Superiores: **INÉS VILLA BONILLA, Presidenta y Directora de Debates; INÉS TELLO DE ÑECCO e HILDA PIEDRA ROJAS**; Impartiendo justicia a nombre de la Nación, dicta en los seguidos contra el acusado **JOSÉ ALBERTO OLIVERI AGURTO**, por el delito **Contra la Administración Pública – Peculado – en agravio del Estado**, la siguiente:

SENTENCIA

Lima, veinte de abril del año dos mil diez.

Cap. I

DEL TRAMITE

A. DE LA INSTRUCCIÓN (Antecedentes).

1. Mediante dictamen número dieciséis – dos mil uno, de fecha veintitrés de abril del dos mil uno [1] formalizó denuncia el Señor Fiscal de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal Especializada, contra **José Alberto Oliveri Agurto** y otros (como partícipe) del delito **Contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – Peculado –**, en agravio del Estado; posteriormente el Primer Juzgado Penal Especial mediante auto expedido con fecha nueve de mayo del dos mil uno[2], abrió instrucción contra el antes citado y otros, por el ilícito precedentemente denunciado, en agravio del Estado (Expediente número treintiséis – dos mil uno).
2. Concluida la etapa de la instrucción se remitieron los actuados al despacho del señor Fiscal Provincial, quien conforme a su estado emitió su informe final[3]; devuelto los autos al Juzgado, expidió también el

[1] Ver fojas 2,286 a 2,291 del Tomo E

[2] Ver fojas 2,292 a 2,301 del Tomo E

[3] Ver fojas 4,705 a 4,725 del Tomo H; fojas 11,034 a 11,054 del Tomo R; fojas 15,536 a 15,566 del Tomo X; fojas 18,491 a 18,503 del Tomo C – 1; fojas 20,634 a 20,648 del Tomo E – 1; y fojas 21,043 a 21,087 del Tomo F – 1.

que le corresponde^[4]; puesto a disposición de las partes por el término de ley^[5], vencido este se elevaron los autos a esta Sala Superior.

B. DEL JUICIO ORAL ANTERIOR

b1. De la Acusación Escrita:

3. Con el dictamen acusatorio número seiscientos cincuenta y uno – dos mil tres^[6], de fecha diecinueve de setiembre del citado año, el señor Fiscal Superior formuló acusación escrita contra **José Alberto Olivieri Agurto** y otros, como partícipes del delito contra la Administración Pública – Corrupción de Funcionarios – **Peculado** –, en agravio del Estado; solicitando se le imponga **siete años de pena privativa de la libertad y tres años de inhabilitación** prevista en el inciso segundo del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el numeral cuatrocientos veintiséis del Código acotado; obligándosele al pago de quince millones de nuevos soles como reparación civil a favor del agraviado.

b2. Del Auto de Enjuiciamiento y actuaciones en el Proceso Reservado.

4. Por auto del quince de diciembre del dos mil tres^[7], la Sala Penal Especial **Declaró Haber Mérito para pasar a Juicio Oral** contra **José Alberto Oliveri Agurto** y otros, por el delito Contra la Administración Pública – **Peculado** –, en agravio del Estado; señalando fecha para el inicio de la audiencia pública el veintidós de enero del dos mil cuatro; asimismo se dispuso el emplazamiento de los acusados no habidos hasta ese momento entre ellos a **José Alberto Oliveri Agurto** y otros, disponiendo la renovación de las ordenes de captura a nivel nacional e internacional.
5. Con fecha veintiséis de enero del dos mil cinco, se expidió sentencia^[8], condenando a **VLADIMIRO MONTESINOS TORRES y otros**, por el delito contra la Administración Pública – **Peculado y otros**, en agravio del Estado; **Reservándose** el juzgamiento respecto de **JOSE ALBERTO OLIVERI AGURTO**, AMERICO ANTONIO IBARCENA AMICO o ANTONIO AMERICO IBARCENA AMICO, GIANCARLO BRESANI MIER y TERAN, JORGE AUGUSTO BRESANI MIER y TERAN, (...), SAÚL EDUARDO MANKEVICH LIFSCHITZ, DANIEL BOROBIO GUEDE o EDGARDO DANIEL BOROBIO GUEDE, RICARDO ESTEBAN WINITZKY BERTOLINO y MARCELO GULLO AMODEO o JUAN MARCELO GULLO OMODEO, hasta que sean habidos y puestos a disposición de la autoridad respectiva. Fallo que al ser impugnado, fue revisado por la Primera Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, emitiéndose sentencia en el

^[4] Ver fojas 21,718 a 21,798 del Tomo G – 1

^[5] Ver fojas 21,799 del Tomo G – 1

^[6] Ver fojas 21,986 a 22,046 del Tomo H – 1

^[7] Ver fojas 22,522 a 22,525 del Tomo H – 1

^[8] Ver fojas 31,970 a 32,162 del Tomo S – 1.

Recurso de Nulidad N° 1205 – 2005, de fecha dos de marzo del dos mil seis^[9].

6. Por resolución del doce de mayo del dos mil ocho, se **Declaró Extinguida por muerte la acción penal incoada contra Augusto Alfredo Bresani León**, por el delito de Peculado, en agravio del Estado Peruano; disponiéndose la anulación de los antecedentes que haya generado la tramitación del presente proceso, contra el antes citado, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares^[10].
7. Habiéndose puesto a derecho el acusado **José Alberto Oliverti Agurto** el que estando a la razón emitida por Secretaría^[11], tenía la situación jurídica de **Reo Ausente**, ordenada por auto de fecha seis de diciembre del dos mil uno^[12], **la señora Jueza del Primer Juzgado Penal Especial, por auto del cinco de noviembre del dos mil siete**, dispuso se la reciba sus generales de ley^[13], levantándole las ordenes de ubicación y captura.
8. Con fecha veinte de octubre del año dos mil nueve^[14], **la Primera Sala Penal Especial** de conformidad con lo establecido en el artículo 321° del Código de Procedimientos Penales, señaló fecha para la audiencia pública, el trece de noviembre del año dos mil nueve a horas dos y treinta de la tarde; habiéndose dado inicio al Juicio Oral el día y hora señalada, (**Proceso Reservado**), instalándose la audiencia pública, conforme al acta de la Sesión Número uno^[15].
9. Expuesta la acusación por el señor Fiscal Superior^[16], en la Sesión número tres, preguntado el acusado **José Alberto Oliveri Agurto** si se sometía a la Conclusión Anticipada del Proceso^[17], en la audiencia número cuatro^[18] manifestó su no conformidad con la acusación; luego en observancia de lo dispuesto por el artículo doscientos cuarenta y cuatro del Código de Procedimientos Penales, modificado por Decreto Legislativo novecientos ochenta y tres, se procedió a recibir su declaración.

Desarrolladas las etapas procesales que corresponden en esta causa, la Sala emite Sentencia.

C. DEL JUICIO ORAL DEL QUE DERIVA LA PRESENTE SENTENCIA.

^[9] Ver fojas 32,862 a 32,910 del Tomo U – 1.

^[10] Ver fojas 36,087 y siguiente del Tomo Z – 1

^[11] Ver fojas 35,678 del Tomo Y – 1

^[12] Ver fojas 4,726 del Tomo H.

^[13] Ver fojas 35,679 y siguiente del Tomo Y – 1

^[14] Ver fojas 37,458 del Tomo B – 2

^[15] Ver fojas 37,514 a 37,519 del Tomo B – 2

^[16] Ver fojas 37,553 a 37,556 del Tomo B – 2

^[17] Ver fojas 37,556 y siguientes del Tomo B – 2

^[18] Ver fojas 37,568 y siguiente del Tomo B – 2

10. Con fecha veintiséis de enero del dos mil cinco la primera Sala Penal Especial, emitió sentencia en el expediente 30 – 2001, consignando en el fundamento **VIII. De la reserva del proceso**^[19] que en lo que concierne al acusado **José Alberto Oliveri Agurto** y otros, se declaró a este último Reo Ausente, con fecha seis de diciembre del dos mil uno; puesto a disposición del órgano jurisdiccional competente se le cauteló su derecho a la defensa declarada constitucionalmente como principio de la Administración de Justicia (artículo 139° inciso 14 de la Constitución Política del Estado), pues este superior Colegiado procedió en la Sesión número uno al nombramiento de un defensor de oficio, a quien se le encargó la defensa ante la inasistencia de su abogado defensor.

D. DATOS PERSONALES DEL PROCESADO:

11. **JOSÉ ALBERTO OLIVERI AGURTO**, nacido el veintinueve de enero de mil novecientos cincuenta y seis, natural de Lima con domicilio en la Avenida Laguna Grande, manzana "M" lote uno – A, de la urbanización Club Campestre "Las Lagunas de la Molina", distrito de la Molina, con documentos nacional de Identidad número diez treinta y dos veinticuatro ochenta y siete, con instrucción superior (Ingeniero Industrial, egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería), de estado civil viudo, con dos hijos^[20].

^[19] Ver fojas 32,154 del Tomo S – 1

^[20] Ver fojas 37,577 y siguiente del Tomo B – 2 y fojas 35,680 del Tomo Y – 1

Cap. II

DE LOS HECHOS IMPUTADOS

12. Según la Acusación Escrita de fojas veintiún mil novecientos ochenta y seis y siguientes del Tomo H-1, de fecha diecinueve de setiembre del dos mil tres, "... se ha probado plenamente la complicidad de JORGE ALFREDO RIVERA SCHROEDER, ALEJANDRO EULOGIO ESTENOS SEPÚLVEDA y FERNANDO LUIS OLIVERI AGURTO, socios y propietarios de la empresa Editora Americana S.A., que editaba los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Más"; así como de JOSÉ LUIS OLAYA CORREA, socio y propietario de la empresa Internacional Press Corporation S.A., que editaba el diario "El Tío"; ya que precisamente Vladimiro Montesinos Torres se apropió de dinero del Estado para (...)terceras personas, por lo que sus participaciones fueron necesarias en la perpetración del delito de Peculado; para ello, previamente dichos propietarios, por medio de Augusto Bresani León, concertaron con Vladimiro Montesinos Torres, para que sus medios de comunicación escrita, publicaran los titulares que eran elaborados en el Servicio de Inteligencia Nacional, tarea por lo cual recibía cada diario, entre US/. 2,000 y US/. 3,000 dólares americanos..."; agregando: "... Asimismo, está probada la contribución a la comisión de dicho delito, de los procesados **JOSÉ ALBERTO OLIVERI AGURTO** y PABLO MIGUEL DOCUMET SILVA, quienes por la relación de parentesco que tenían con los anteriores procesados y con sus respectivas empresas, el primero con su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto, y el segundo con su padre Ramón Rafael Documet Vásquez (quien fuera propietario de la empresa Editora El Gigante, que editaba los diarios "El Chato" y "Conclusión" y que falleció durante la tramitación del presente proceso, habiéndosele declarado extinguida la acción penal por resolución de fs. 4947), concurren muchas veces a la oficina de Augusto Bresani León, para recibir el dinero por las publicaciones que se habían realizado en los antes citados diarios, así como (...) "El Mañanero", "La Chuchi" y "Más"...". [21].
13. Ya en el Proceso Reservado seguido contra José Alberto Oliveri Agurto - participe del delito contra la Administración Pública – Peculado, en Agravio del estado; el señor Fiscal Superior en su **Requisitoria Oral**, precisa lo siguiente:
- a) "... luego de analizar y evaluar los medios probatorios actuados durante el desarrollo del juicio oral, llegamos a acreditar la responsabilidad penal del procesado corroborándose (...) los fundamentos expuestos en el dictamen acusatorio escrito; (...) **los antecedentes y las imputaciones**; Vladimiro Montesinos Torres ex-asesor y Jefe de facto del Servicio de Inteligencia Nacional, utilizó los fondos del estado para pagar (...) las publicaciones de los titulares de portada en los denominados diarios "CHICHA", tales como "El Mañanero" "La

[21] Ver fojas 22,035 del Tomo H – 1

Chuchi" y "Mas" entre otras publicaciones, que buscaban resaltar la imagen del Gobierno de Alberto Fujimori Fujimori, [y] a la par atacar mediáticamente a sus opositores políticos; situación (...) que se hizo más evidente durante las campañas electorales de los años mil novecientos noventa y ocho al (...) dos mil; significándose que bajo la dirección y coordinación de Vladimiro Montesinos Torres, se formó un equipo de trabajo al interior del Servicio de Inteligencia Nacional, que comprendía a analistas y enlaces; entre los primeros están los publicistas Daniel Borobio Guede, Ricardo Esteban Winitzky Bertolino, los que seleccionaban las noticias de carácter político, que según ellos y sus conveniencias debían aparecer en las portadas de la prensa popular; previamente a ello Augusto Bresani León^[22], preparaba los titulares adecuándolos a la replana de modo tal que pudieran ser percibidos y captados como mensaje subliminal por parte del público, en los puestos de venta de diarios y revistas, sin necesidad siquiera de adquirirlos; con[siguientemente] Vladimiro Montesinos Torres ordenaba pagar determinadas sumas de dinero, que variaban de acuerdo al tipo y tamaño de la portada, sumas (...) entre quinientos, mil quinientos, tres mil y hasta seis mil dólares americanos diarios; pagos que se hacían por intermedio de Augusto [Alfredo] Bresani León a los propietarios de los denominados "periódicos Chicha"; [el] que inclusive tenía a su disposición personal un telefax encriptado proporcionado por Vladimiro Montesinos Torres para establecer entre ellos una continua y secreta comunicación. En el año noventa y nueve Giancarlo Bresani Mier y Terán y Pedro Martín Chevez Abarca, hijo y chofer de Augusto [Alfredo] Bresani León, se encargaban de realizar el traslado de los titulares de portada[s] al Servicio de Inteligencia Nacional y también de recibir el dinero para efectuar los pagos correspondientes; (...) en otras oportunidades, cuando se encontraba ausente Augusto [Alfredo] Bresani León su hijo Jorge Bresani Mier y Terán entregaba el dinero a los dueños de los diarios [Chicha]. Por último en varias oportunidades Vladimiro Montesinos Torres envió a sus secretarios personales, los Capitanes del Ejército Peruano Mario Rafael Ruiz Agüero y Wilber Ramos Viera, los que con pleno conocimiento de estas actividades ilícitas llevaban en sobre cerrado los titulares y también el dinero (...) a las oficinas de Augusto Bresani León. (...)

- b) (...) Se imputa al procesado **José Alberto Oliveri Agurto** ser participe en la comisión del delito de Peculado, en agravio del Estado, [pues] conjuntamente con Jorge Alfredo Rivera Shroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda y su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto, fueron socios y propietarios de la empresa Editora Americana S.A. (...) que editaba los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas". (...) José Alberto Oliveri Agurto en varias oportunidades concurrió a las oficinas de Augusto [Alfredo] Bresani León para recibir dinero por las publicaciones que se habían realizado en los diarios antes citados; además (...) participó del denominado "Segundo Acuerdo" con Daniel Borobio Guede quien se desempeñaba como Asesor de Imagen de Alberto Fujimori Fujimori, lo hizo en condición de propietario de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Más", (...) resalta[ndo] el hecho que de la Pericia Contable practicada a la empresa Editora Americana S.A. (...) [se] establece que (...) durante el periodo comprendido entre los años noventa y ocho al dos mil, mostraba una situación^[23] deficitaria no justificándose los aumentos de capital realizados por sus socios, si no a partir de la traslación de fondos de origen desconocido; **Punto segundo, de las pruebas**; El acusado José Alberto Oliveri Agurto durante el examen al que fue sometido por el Ministerio Público en la sesión número cinco, precisó que se inició en el ramo periodístico al trabajar en el diario "Ojo" en mil novecientos ochenta; primero [en el] departamento de almacén, luego [en] la Jefatura de ese departamento y en el año ochenta y uno asume la Sub-Gerencia de Producción al culminar sus estudios de Ingeniería Industrial; en el año ochenta y tres pasa de adjunto a la Sub-Gerencia General en el área de compras y finanzas y en el año ochenta y cinco se desempeña como Gerente

^[22] Ver fojas 38, 117 del Tomo C - 2

^[23] Ver fojas 38, 118 del Tomo C - 2

Administrativo y Financiero en el diario "Ojo"; cargo con el cual se retira de la empresa en el año mil novecientos noventa, en ese año conjuntamente con doce socios más, entre ellos Rafael Documet, Jorge Rivera Shroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, Augusto [Alfredo] Bresani León, Erasmo Obreros, Manuel Passaro, los dos hermano Wagner, Carmela y Basilia entre otros; constituyeron la empresa "Editora Onda"; habiendo aportado el acusado José Alberto Oliveri Agurto, el cuarenta por ciento al igual que Rafael Documet, equivalentes a treinta y dos mil dólares americanos. Empezaron editando el diario "Onda", luego "El Mañanero"; posteriormente "El Gigante", también los Diarios "Salud Dinero y Amor" a cargo de Sandrox y "Espejo" dedicado a los espectáculos. (...)

- c) (...) En el año noventa y cuatro Documet le propuso una separación al que el acusado accedió; Documet formó su propia empresa y José Alberto Oliveri Agurto se quedó con la "Editora Onda", agregó también que Documet se iba a quedar con unos títulos y su empresa "Editora Onda" (...) con otros, así [mismo] (...) Documet se llevo una parte de activos y él se quedo con otra (...); sostiene que fue una separación muy civilizada y que no hubo entrega de dinero de por medio, solo fueron balances. (...)
- d) (...) En relación a su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto, el acusado explica que comienza a trabajar con él desde la época del diario "Ojo", y después en "Editora Onda", hasta su quiebra en el año mil novecientos noventa y seis; resultando que quienes habían quedado como socios en "Editora Onda" se enfrentaron a una situación económica muy difícil (...) estaban presionados para que cumplan con el pago del IGV; por lo que entraron a un proceso de insolvencia, pero los otros socios no aceptaron; para el acusado José Alberto Oliveri Agurto este era el único camino que se podía tomar, [ya] que en caso de que la Junta de Acreedores no acepte el Plan de Reestructuración que se iba a presentar se pueda llevar a cabo una liquidación ordenada de [24] "Editora Onda"; los otros socios, al no aceptar deciden apartarse de "Editora Onda" y se llevan los títulos, él se queda con el diario "Onda", y (...) también con el diario "Ovación" según refiere; mencionando además que el diario "El Mañanero" dejó de editarse en el año noventa y cinco. A partir de ese año se editó con otras empresas, no sabe [a] respecto; de otro lado, al preguntarle sobre su relación con los diarios Chicha "La Chuchi" y "Más"; expresó (...) que no conoce nada (...), que no estaba relacionado con ellos y que su vinculación con los periódicos fue tan solo hasta el año noventa y seis; (...) el acusado José Alberto Oliveri Agurto ante la pregunta reiterada y su posición de no recordar, termina por reconocer que conjuntamente con Alejandro Estenos Sepúlveda constituyeron la empresa Editora Fénix S.A.C, pero que figuraba allí en forma (...) nominativa, que lo hizo como favor a su hermano por que ellos estaban con problemas económicos en las otras empresas, que obviamente no aportó dinero alguno y que tampoco ejerció cargo, (...) no recibió utilidad; (...) también declaró en la sesión cinco que sus hijos estando en Lima estudiaron primero en el colegio Hiram Bingham y posteriormente en el colegio Markham. (...)
- e) (...) En la sesión número seis el acusado José Alberto Oliveri Agurto explica que con la que fue su esposa tuvieron en el Perú tres casas, una en Monterrico que costó algo así como setenta mil dólares, y luego (...) en la Molina que fue la segunda, que la compraron aproximadamente en doscientos mil dólares; (...) la última (...) le parece que fue entre los años noventa y seis al noventa y siete, (...) que [la] construyeron con la idea de vivir en ella o de venderla si es que las circunstancias económicas de la familia así lo meritaban; la que finalmente (...) vendieron, [y] que [la] hicieron con el dinero que tenían en ese momento y que otra parte fue financiada le parece por el Banco Continental; refirió también que su esposa solamente se dedicaba a su casa y que de vez en cuando ayudaba a su padre en

[24] Ver fojas 38, 119 del Tomo C - 2

sus tiendas de juguetes de la avenida Arenales; (...) explicó el acusado que el veintinueve de enero del año dos mil uno viajó justo el día de su cumpleaños a los Estados Unidos de Norteamérica para iniciarse en los negocios inmobiliarios en la ciudad de Tampa con el señor Mario Quiróz, actividad en la que se dedicó a la compra- venta de inmuebles e hipotecas hasta el año dos mil siete en que regresó al país. (...)

- f) (...) El acusado José Alberto Oliveri Agurto dijo que Augusto [Alfredo] Bresani León era el director del diario "Onda" desde el cuatro de marzo del noventa en que se fundó, hasta mayo del noventa y cinco, (...) que sostuvo con él una relación amical; también (...) que a^[25] partir del año noventa y seis se dedicó a ayudar a las empresas a hacer su reestructuración patrimonial, o guiarlos por el camino a una insolvencia y a una liquidación ordenada; (...) también expresó que tanto él como Rafael Documet siempre le reclamaron a Bresani León por qué sacaba notas periodísticas en apoyo [a] las Fuerzas Armadas y que (...) José Alberto Oliveri Agurto sabía del acercamiento de Bresani León con algunos generales (...) que tenía algún tipo de lucro que evidentemente nunca pasaron por la administración de la empresa. (...)
- g) (...) El [procesado] José Alberto Oliveri Agurto afirmó desconocer aquellos acuerdos entre los operadores de Marketing y Publicidad del Gobierno de Fujimori con empresarios periodísticos; que es falso que él haya sido protagonista del llamado "segundo acuerdo" con Borobio Guede tal como lo afirma Bresani León, reconociendo (...) que recuerda haber visto a Bresani en una reunión con Oscar Dufour padre y que este los volvió a juntar. Que en el caso de su persona se acercó por que no tenía ninguna animadversión con Bresani, volviendo a conversar; pero que no tuvieron la frecuencia de verse como era antes, y que esa fue la última vez que vio a Bresani hasta que comenzaron a salir las informaciones acerca de lo que se ventila en este proceso en el año dos mil uno. (...)
- h) (...) El acusado Oliveri [Agurto] en relación a Pedro Chevez Abarca expresó que sabe quien es y que ha tenido la oportunidad de verlo un par de veces; que era el chofer de Bresani León pero no en las épocas que laboraba en el diario "Onda"; que le parece que lo conoce en el año noventa y nueve en la oportunidad en que concurrió a las oficinas de Bresani León para que le venda pasajes para ir al extranjero y luego en otra para cancelarlos; ello por que sabía que Bresani (...) tenía canje publicitario con varias líneas aéreas; también refiere (...) que conoció a Carrizales Navarro ya que este laboró con ellos en el diario "El Mañanero" y le parece hasta el año noventa y cinco; que desde allí no lo volvió a ver. (...)
- i) (...) Respecto a Patricia Medina Manrique, Luis Bayeto y Juan Méndez Tello, [señaló] que los conoce a los tres, que han trabajado en el diario "El Mañanero"; en relación a la primera, Patricia Medina Manrique si está seguro, pero de los otros dos no está seguro si trabajaron allí; en relación a Rubén Gamarra Garay dijo que no recuerda si llegó a ser director del diario "La Chuchi", lo que si sabe y recuerda [es] que (...) fue editor del diario "El Mañanero"; también dijo no conocer a Hilmer Gasco ni a Ricardo Beteta Arana. El acusado José Alberto Oliveri Agurto [dijo] también que asesoró a la empresa "Editora Americana S.A." pero solo en la creación de^[26] proyectos que le generen mayores ingresos; por ejemplo (...) que no sabe si ellos, se debe referir a los ahora sentenciados y ex-socios, (...) en algún momento hicieron unos periódicos en Bolivia, que su persona fue el que les llevó la idea del proyecto pues analizó el mercado en ese país, concluyendo que finalmente este se concretó en Bolivia. (...)

^[25] Ver fojas 38, 120 del Tomo C - 2

^[26] Ver fojas 38, 121 del Tomo C - 2

- j) (...) En relación a las otras empresas como Técnicas de Color S.A. y Técnicas y servicios de Impresión S.A. desconoce su situación por que ni las asesoraba ni era el dueño; de otro lado, (...) refiere que con su hermano Fernando Oliveri Agurto en relación al préstamo que este ultimo dice le dio por noventa mil dólares aproximadamente, aduce el acusado que con él ha llevado como una especie de cuenta corriente, por el hecho de que han empezado a laborar casi de forma simultanea, que él le hizo favores y viceversa, y que seguramente (...) José Alberto Oliveri Agurto le ha prestado una cantidad de dinero pero que también conllevara a que en algún momento él le estuviera debiendo a su hermano Luis Fernando (...) se supone que por ahí van las cosas; le ha prestado pero no sabe si los noventa mil eran parte de un préstamo o de una cancelación que (...) le tenía, así lo expresó. (...)
- k) (...) Finalmente (...) [explica el procesado] no creer que siga siendo el dueño del Logo (...) de "El Mañanero", que él dejó de reactivar la marca desde el año noventa y seis y desde allí ha estado siete años fuera del Perú, (...), por ello supone que hoy en día legalmente no le pertenece; también dijo (...) que en relación a los diarios "La Chuchi" y "Mas", su persona les llevó el machote y el logo o la marca a la empresa "Editora Americana S.A.", y que en buena cuenta, él era el titular de esas tres marcas y que las explotaba, es decir por su uso; aunque dijo que no recuerda ni la cantidad mensual que le daban, pues adujo que no era cosa importante. (...)
- l) (...) Hasta aquí (...) tenemos las declaraciones que brindara el acusado José Alberto Oliveri Agurto ante el examen practicado por nuestra parte; para nosotros todo ello significa argumentos de defensa que se desvanecen conforme (...) a (...) las siguientes pruebas instrumentales. **La testimonial de Patricia Medina Manrique** que concurrió a esta Sala, en la sesión nueve [quien] dijo ser periodista (...) sostuvo que conoce al acusado José Alberto Oliveri Agurto pues este era el dueño del diario "El Mañanero" en el cual ella laboraba desde el año noventa y tres por espacio de mas o menos diez años; que fue directora de "El Mañanero", que en aquella época la edición del periódico estaba a cargo de "Editora Onda"; y que también^[27] trabajó para la empresa de "Editora Americana S.A.", (...) tenía entendido que los dueños eran Jorge Rivera Shroeder y José Alberto Oliveri Agurto; recalco esta testigo que primero fue "Editora Onda" y luego pasa a ser "Editora Americana S.A.", (...) que le consta que en efecto el señor José Alberto Oliveri Agurto era dueño de la empresa "Editora Americana S.A", por que era la empresa para la cual ella trabajaba. **La testimonial de Hilmer Gasco Saavedra**, que (...) compareció ante esta Sala; en la sesión décima refirió que conoce al acusado desde el año noventa y seis por que trabajó en la empresa "Editora Americana S.A.", (...) que era uno de los accionistas de esta empresa, siendo también los otros socios Alejandro Estenos y Jorge Rivera Schroeder; que durante los años noventa y seis y noventa y siete, fue redactor de noticias en el diario "La Chuchi" y "Buena Salud"; añadió (...) que "El Mañanero" era el diario matriz y que las publicaciones y los titulares salían de allí para el diario "La Chuchi" y "Mas"; dijo finalmente que cuando iban a cobrar el sueldo en la avenida Arequipa siempre se cruzaban con el señor José Alberto Oliveri Agurto. Se tiene (...) el **informe de transparencia** de fojas doscientos treinta y dos del Tomo "A", que contiene las menciones de titulares de portada de la prensa diaria de menos de un sol, (...) que abarcan los diarios "La Chuchi" "El Mañanero" y "Mas", de la cual se advierte el claro trasfondo del SIN de financiar estos diarios para resaltar los logros y la imagen del gobierno de Turno, menoscabando la credibilidad y la reputación de otros medios, de personas y autoridades en la coyuntura de las campañas electorales venideras. (...)
- m) (...) **La Resolución número cero cero ocho cero cinco dos – mil novecientos noventa y nueve / OSD / INDECOPI**, del veintisiete de julio de mil novecientos noventa y nueve, que

[²⁷] Ver fojas 38, 122 del Tomo C – 2

corre de fojas mil cuatrocientos uno a mil cuatrocientos veintiocho del Tomo "C", aquí la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI impone una sanción de multa a la empresa **Editora Fénix S.A.C** de la cual era accionista el acusado José Alberto Oliveri Agurto; acción administrativa entablada por el diario "La República", por infracción de derechos de la propiedad industrial a su favor. La emplazada vino publicando [el] pasquín denominado "La República", con lo cual se estaba imitando el nombre, estilo gráfico, el tamaño, el texto del diario "La República" a quien se perjudicaba; constituyendo para nosotros como elementos deleznable los argumentos de la emplazada Editora Fénix S.A.C, de que ellos solo se limitaron a realizar la impresión en el número que se le encargaba. (...)

- n) (...) **La Diligencia de Ratificación de (...) Jerí Gloria Ramón^[28] Ruffner y Félix Hernán Díaz Gálvez;** (...) de la pericia contable de la empresa "Editora Americana S.A.", de fojas diecisiete mil quinientos cuarenta y ocho y siguientes del Tomo "A - uno"; (...) **establece que existió un desbalance patrimonial en la empresa "Editora Americana S.A."** y que la evidencia se aprecia en la página quince de su informe donde se detalla esta situación, en el periodo del año noventa y ocho al treinta y uno de mayo del dos mil; además se consigna como respuesta de los peritos que la empresa "Editora Americana S.A.", "Técnicas y Servicios de Impresión S.A."; "Técnicas de Color S.A." y "Editora Fénix S.A.C" en dicho lapso se encontraban vinculadas entre si por medio de sus socios, directores ejecutivos en sus operaciones mercantiles a fin de editar los diarios que ellos circulaban; además (...) presentaba una situación deficitaria, no mostrándose el aumento de capital generado, ni la adquisición de bienes por parte de la empresa, pues los prestamos que la sustentarían no han sido debidamente acreditados en autos. (...)
- o) (...) **La Declaración de Pago Anual del Impuesto a la Renta de Personas Naturales de Cuarta y Quinta categoría pertenecientes a José Alberto Oliveri Agurto,** fojas trescientos treinta y nueve a fojas trescientos cincuenta del Tomo "A", aquí se aprecia que **en el ejercicio gravable de año noventa y seis,** consigna el acusado como actividad la de Asesor Empresarial y como domicilio Fiscal el Club Campestre Lagunas de la Molina; con un importe declarado de cero soles y pagados de cero soles; **en el ejercicio gravable del año noventa y siete,** [señala] como domicilio fiscal un local alquilado y en el rubro adicional pie de página con renta de cuarta categoría consigna "Técnicas de Color S.A."; **en el ejercicio gravable del año noventa y ocho;** como rentas de cuarta categoría [registra] "Técnicas de Color S.A.", "Técnicas y Servicios de Impresión" y la empresa "Easy Phones E.I.R.L."; **en el ejercicio gravable del año noventa y nueve;** [indica] como rentas de cuarta categoría las empresas "Técnicas y Servicio de Impresión S.A." (...) Editora Fénix S.A.C. (...)
- p) (...) En relación a **Jorge Rivera Schroeder** se tiene la **Declaración Jurada Anual de Impuesto a la Renta Persona Natural de Cuarta Y Quinta Categoría** fojas trescientos treinta a trescientos treinta y ocho del Tomo "A", en el ejercicio (...) [de] mil novecientos noventa y siete consigna como renta de cuarta categoría a las empresas Editora Americana S.A. y Técnicas de Color S.A., como renta de quinta (...) "Técnicas y Servicio de Impresión S.A.", **en el ejercicio gravable mil novecientos noventa y ocho** por rentas de cuarta categoría consigna las^[29] empresas Técnicas de Color S.A., Editora Americana S.A. y como renta de quinta (...) a la empresa Técnicas y Servicio de Impresión S.A.; por último **en el ejercicio gravable mil novecientos noventa y nueve** como renta de cuarta categoría [registra] a la empresa "Editora Americana S.A.". (...)

^[28] Ver fojas 38, 123 del Tomo C – 2

^[29] Ver fojas 38, 124 del Tomo C – 2

- q) (...) En lo que respecta a **Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda** tenemos (...) **Declaración Anual de Impuesto a la Renta Personas Naturales Cuarta y Quinta Categorías** (...) [de] fojas trescientos cincuenta y cinco a trescientos sesenta y dos del Tomo "A", consigna (...) **en el ejercicio gravable mil novecientos noventa y siete** como renta de cuarta a la empresa Editora Americana S.A. y renta de quinta (...) Técnicas de Color S.A.; **en el ejercicio de mil novecientos noventa y ocho** [indica] rentas de cuarta a (...) Editora Americana S.A. y empresa Editora Fénix S.A.C., como renta de quinta las empresas Técnicas de Color S.A., [y] Técnicas y Servicios de Impresión S.A. (...)
- r) (...) Finalmente **en el ejercicio gravable mil novecientos noventa y nueve** como renta de cuarta [se tiene] a la empresa Editora Fénix S.A.C. (...)
- s) (...) En lo atinente a **Fernando Luis Oliveri Agurto**, [por] **Impuesto a la Renta Personas Naturales de Cuarta y Quinta Categorías** fojas trescientos cincuenta y uno a trescientos cincuenta y cuatro del Tomo "A", (...) **en el ejercicio del año noventa y siete** [refiere] rentas de cuarta a la empresa Técnicas y Servicio de Impresión S.A. y como rentas de quinta a Editora Americana S.A., **en el ejercicio del año noventa y nueve** consigna como rentas de cuarta a Técnicas y Servicio de Impresión S.A. y Editora Fénix S.A.C. con lo cual se puede establecer la estrecha vinculación de todas estas personas, su interrelación y manejo de las empresas que [se] consignan en sus declaraciones juradas. (...)
- t) (...) También tenemos los recortes periodísticos del diario "La República" de fecha primero de noviembre del año noventa y nueve, fojas doscientos veinticinco del Tomo "A" en la cual aparecen los titulares de los diarios "El Mañanero" y "La Chuchi" cometiéndose agravios e injurias a personajes políticos de oposición al gobierno. También el **Acta de Reconocimiento de fecha diecinueve de abril del dos mil uno**, (...) de **Rubén Adalberto Gamarra Garay**; que corre [a] fojas seiscientos sesenta y seis del Tomo "B", donde [identifica] al acusado José Alberto Oliveri Agurto como accionista de los diarios "el Mañanero" "la Chuchi" y "Mas"; [sostiene] que en compañía de Jorge Rivera Schroeder ingresó en algunas oportunidades a la Oficina de Augusto Bresani León con la finalidad de recoger dinero por el concepto de la publicación de los titulares de portada de sus diarios; además Rubén Adalberto^[30] Gamarra Garay dijo que reconocía (...) la fotografía [de]l acusado José Alberto Oliveri Agurto y que éste es el principal accionista del grupo de diarios "el Mañanero" "la Chuchi" y "Mas"; también señala que lo vio ingresar en algunas oportunidades a la oficina de Bresani con la finalidad de recoger dinero por (...) la publicación de titulares de portada (...); se **tiene la copia literal de la Inscripción de la Empresa Onda Impresiones S.A.** que corre [de] fojas treinta y siete mil setecientos setenta y cinco a treinta y siete mil ochocientos veintiuno del Tomo "B – dos", de fecha veintisiete de agosto del año noventa y dos y lo referente a la ficha número noventa y cuatro treinta y uno cero, asientos "A" "B" y "C" que contienen el título archivado correspondiente a esta empresa; en la parte superior de la copia literal de la ficha número noventa y cuatro tres diez, figura la denominación Onda Impresiones S.A. constituida por escritura pública de [l] veintidós de junio del año noventa y dos; **en el asiento "A"** figuran como socios fundadores Pablo Documet Silva, el acusado José Alberto Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda y Ramón Rafael Documet Vásquez, el objeto de esta empresa era la impresión, la edición, la comercialización, la distribución, la importación, (...) exportación, las representaciones de diarios, periódicos, libros y revistas entre otros, (...) la fecha de inicio de operaciones es el tres de marzo de mil novecientos noventa y dos; consta como primer directorio: Presidente Ramón Rafael Documet Vásquez; como Director Gerente general [e]l acusado José Alberto Oliveri Agurto; como Director Gerente Administrativo (...) Jorge Rivera Schroeder; como Gerente de Operaciones a

[³⁰] Ver fojas 38, 125 del Tomo C – 2

Alejandro Estenos Sepúlveda y como Director (...) Pablo Documet Silva; **en el Asiento "B"** se consigna que por Escritura Pública del seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco, se aumentó el capital social [en] la suma de sesenta y ocho mil trescientos treinta y siete nuevos soles y que además por escritura pública de la misma fecha, se acordó aceptar la renuncia del directorio (...), pero se ratificó al acusado José Alberto Oliveri Agurto como Gerente General y por último **en el asiento "C"** se [registr]a que por Escritura Pública del veintidós de agosto del año noventa y cinco se acordó modificar la (...) sociedad, pasando a denominarse Técnicas y Servicios de Impresión S.A.; (...) por Escritura Pública del veintidós de noviembre del año noventa y cinco se aumentó el capital social de la empresa en la suma de setenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y seis nuevos soles; (...) por último por Sesión de Directorio de fecha tres de octubre del año noventa y cinco se aceptó la renuncia del acusado José^[31] Alberto Oliveri Agurto al cargo de Gerente General; (...) **tenemos la Copia Literal De Inscripción De Sociedades anónimas Técnicas de Color S.A.** que corre a fojas treinta y siete mil veintidós y siguientes del Tomo "B- dos" inscrita en la ficha número diez treinta y cinco sesenta y cuatro; **en el Asiento "C"** consta el acuerdo por el que se otorga poder especial al acusado José Alberto Oliveri Agurto para que en representación de la empresa, realice el contrato de mutuo con garantía hipotecaria con el señor Iván Prilika; (...) en esta ficha número diez treinta y cinco sesenta y cuatro figura la denominación de la sociedad anónima Técnicas de Color S.A. constituida por Escritura Pública, del diecinueve de octubre del año noventa y tres por sus socios fundadores José Documet Silva; Fernando Luis Oliveri; Omar Rivera Carbajal y Antonio Valentín Estenos Sepúlveda; con un capital social de diez mil nuevos soles; el objeto (...) era la edición, impresiones, publicación y circulación de diarios, revistas, folletos, impresos gráficos y servicios fotomecánicos en general, para tales fines el primer directorio tuvo como Presidente a José Documet Silva, como Gerente General a Fernando Oliveri Agurto, como Gerente Administrativo a Omar Rivera Carbajal y como Gerente de Operaciones a José Miguel Documet Silva; **en el asiento "C"** a fojas treinta y siete mil ochocientos veinticuatro, específicamente en el punto cuatro (...) por Sesión de Directorio, de fecha veintinueve de enero del noventa y siete se acordó otorgar poder especial a favor del acusado José Alberto Oliveri Agurto para que en representación de Técnicas de Color S.A. pueda celebrar [un] contrato de mutuo con Garantía Hipotecaria con el señor Iván Prilika y se le facultaba para que en representación de la sociedad, entregue en mutuo hasta la suma de setenta mil dólares y reciba a favor de la empresa la hipoteca sobre el inmueble de Cajamarca doscientos veinticinco, urbanización Patascár Industrial en la ciudad de Chiclayo; se le facultaba además para que en representación de la sociedad suscriba la Minuta y la Escritura correspondiente, así como para que represente a la sociedad judicialmente y de ser necesario en la Escritura Pública de Hipoteca; también **[está] la Copia Literal de Inscripción de Sociedades Anónimas Editora Fénix S.A.C.** [de] fojas treinta y siete mil ochocientos cincuenta y seis a treinta y siete mil ochocientos ochenta del Tomo "B - dos", partida número once cero cinco cero ocho setenta en la que figura como socio fundador el acusado José Alberto Oliveri Agurto con el cargo de Gerente de Operaciones, figura también la denominación de Editora Fénix S.A.C constituida por Escritura Pública del doce^[32] de octubre del noventa y ocho; además del socio fundador el acusado Oliveri [Agurto] figura Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, el objeto de la sociedad era la de realizar todo tipo de actividades relacionadas con la edición, la impresión, la publicación y circulación de diarios, revistas, folletos, álbum, libros e impresos en general y dedicarse a la compra venta, importación, exportación de toda clase de bienes; así como la prestación de servicios de terceros y ejercer la representación de marcas y patentes, el capital social era de dos mil nuevos soles; se designó como Gerente General de la sociedad [a] Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda y como Gerente de

[³¹] Ver fojas 38, 126 del Tomo C - 2

[³²] Ver fojas 38, 127 del Tomo C - 2

Operaciones a José Alberto Oliveri Agurto; en el asiento "B" se consigna [que] por Escritura Pública del seis de noviembre del año noventa y nueve y por Junta General del veintidós de marzo del mismo año, se acordó aumentar el capital de la sociedad [en] la suma de diez mil nuevos soles; además (...) figura a fojas treinta y siete mil ochocientos setenta y tres y siguientes, las facultades bancarias y financieras que se otorgan tanto al Gerente General como al Gerente de Operaciones de modo conjunto. (...)

- u) (...) también [en autos obra] la **ayuda Memoria que contiene el Registro de Marcas entre otros del diario "La Chuchi"**, que corre a fojas novecientos sesenta y cuatro y siguientes del Tomo "B"; a través de la carta cero veinticuatro - dos mil uno/PRE-INDECOPI; de fecha diecinueve de febrero del [mismo año], remitido por el Presidente del Directorio de INDECOPI; se adjunta información relacionada al registro de marcas de los diarios, figurando la (...) "Chuchi" con certificado número veinticuatro cuarenta cinco nueve, con una vigencia al veinte de marzo del dos mil seis; figurando como Representante Legal el acusado José Alberto Oliveri Agurto; [corre] el **Oficio Número ciento cuarenta y tres- dos mil uno/OSD- Ra-INDECOPI** (...) a fojas novecientos sesenta y seis del Tomo "B"; se informa sobre la relación de marcas (...), entre otros, (...); el titular y/o Representante Legal del diario "Mas" y "El Mañanero"; (...) que con el Oficio número ciento cuarenta y tres aludido, de fecha catorce de marzo del año dos mil uno, remitido por el Jefe de la Oficina de Signos Distintivos de INDECOPI, se informa que (...) se encuentran registradas las siguientes denominaciones: Diario "Más", Titular y/o Representante Legal Jorge Rivera Schroeder y José Alberto Oliveri Agurto; Diario "Onda" Titular y/o Representante Legal José Alberto Oliveri Agurto; diario "El Mañanero" Titular y/o Representante Legal también el acusado José Alberto Oliveri Agurto; [Asimismo se tiene] **la declaración**^[33] **testimonial de Luis Bayeto Máximo Carlos**; que corre de fojas cuatro mil quinientos dieciséis a fojas cuatro mil quinientos veintidós del Tomo "H"; quien refirió tener la ocupación de Periodista, (...) su declaración se brindó en presencia del Fiscal Adjunto Provincial, la primera pregunta que se le formuló fue si conocía a todos los sujetos involucrados en aquella investigación, respondiendo que conoce a Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, José Alberto Oliveri Agurto y su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto por su vínculo laboral en Editora Americana S.A.; cuando se le preguntó acerca de sus funciones en esta empresa, respondió que entró a laborar en Editora Americana S.A. en el año noventa y seis como redactor en el diario "La Chuchi", y en el noventa y ocho asumió el cargo de director de ese diario hasta octubre del año dos mil; cuando se le [interrogó] quien o quienes elaboraban los textos de las portadas de dichos diarios; respondió que el diario "La Chuchi" estaba conformado por cuatro o cinco personas que recogían todas las notas elaboradas por el diario "El Mañanero" el cual era una especie de banco de datos y que el personal que trabajaba con él se encargaba de editar cada área llámese deportes, política, espectáculos y en base a lo más importante de cada área, se seleccionaba lo que iría en las portadas; por ultimo dijo (...) que solamente él trabajaba el texto de la portada del diario; ante la pregunta (...) si los procesados Rivera, Estenos y los hermanos Oliveri Agurto tenían injerencia en este asunto, respondió que solo con Rivera Schroeder era con quien intercambiaba opiniones; además cuando se le preguntó si es que Rivera Schroeder le entregó el texto de [la] portada de algún diario, respondió que no, que a lo más Rivera Schroeder sugería algunos titulares para levantar algunas informaciones; (...) cuando se le interrogó ¿Cuándo supo que Bresani pagaba sumas de dinero a los diarios denominados "Chicha"?, respondió que nada por que el estilo de "La Chuchi" era popular y [que] la línea periodística del diario lo asumían los directivos (...) que era de apoyo al gobierno de Alberto Fujimori Fujimori; finalmente cuando se le [interrogó] acerca de la similitud entre los diarios "La Chuchi", "El Mañanero" y "Mas", y (...) que esta (...) venía de la misma base de datos

^[33] Ver fojas 38, 128 del Tomo C – 2

que era el diario "El Mañanero", [y que] los estilos eran muy similares, dijo que: desconoce. (...)

- v) (...) **La declaración Testimonial de Nilton Abraham Sandoval García**: de fojas cuatro mil seiscientos veinticuatro a fojas cuatro mil seiscientos treinta del Tomo "H", a quien cuando se le preguntó si sabía que Bresani León era dueño de las Revistas "Millonario" y "Además", dijo que si y que (...) tuvo conocimiento que tenía contactos con el^[34] diario "El Chato", "El Tío", "Conclusión", "El Mañanero" "La Chuchi" Y "Mas", debido a que Bresani León era el portavoz de Vladimiro Montesinos Torres según supo a través de los comentarios de esos días y que el día de hoy se están confirmando; por ultimo cuando se le preguntó, si sabía si Bresani León había recibido dinero de parte de Vladimiro Montesinos Torres, a efectos de que ataque a sus enemigos políticos en los diarios que este manejaba, él respondió que ese era el comentario que se hacían en todos los medios y en la calle misma, pero que la información directa era nuestro director a través del cual se enteraban de muchas cosas por el poco acceso que tenían a las otras oficinas; agregó también que en otra oportunidad cuando el deponente fue a buscar a Rubén Gamarra a las oficinas de Augusto Bresani León al ingresar (...), vio a Bresani León, a su hijo Giancarlo y al propio Rubén Gamarra, que estaban reunidos con una suma de dinero, razón por la que hizo que Bresani le gritara y le ordenó que cerrara la puerta, que además tenía una caja fuerte y que vio salir de ese lugar a muchos de los procesados con sobres manilas; termina diciendo (...) que suponía que era dinero que Bresani les daba, sospecha esta que nos confirmó Rubén Gamarra al decirnos que los procesados que lo visitaban en su oficina recibían dinero de manos de este. (...)
- w) (...) **Existe información de los movimientos migratorios Oficio M/M numero cero uno tres dos cinco cuatro – dos mil nueve- IN- dieciséis cero uno – UNICA; fojas treinta y siete mil quinientos cuarenta y ocho del Tomo "B- dos"**, aparece en este documento una primera fecha de salida el ocho de junio del año noventa y cuatro a (...) Republica Dominicana (...) se puede apreciar un asunto que merece atención pues de manera intercalada el acusado José Alberto Oliveri Agurto, hace uso hasta antes del año noventa y seis de un determinado número de pasaporte y con fecha dos de febrero del año noventa y seis, y once de febrero del mismo año utiliza otro pasaporte; luego vuelve a [usar] el pasaporte primigenio y [en] su ultima salida figura la fecha del veintinueve de enero del dos mil uno con dirección a los Estados Unidos de Norteamérica. (...)
- x) (...) de todo lo anteriormente expuesto por esta Fiscalía queda completamente acreditado como se dijera en líneas precedentes que lo que ha venido argumentando el acusado **José Alberto Oliveri Agurto** son meras alegaciones de defensa. Con lo expuesto (...) estamos acreditando primero que (...) José Oliveri Agurto siempre estuvo vinculado a todas estas empresas editoras; tenemos (...) claros ejemplos, como son los informes de INDECOPI donde dan cuenta de la titularidad que tenía el acusado sobre estos Logos o Marcas de los diarios, con vigencias de titularidad, (...) como ya hemos reseñado esta la lista de testigos que de manera uniforme han informado (...) que han podido apreciar al acusado José Oliveri Agurto ingresar a la Oficina de Bresani [León], y haber recibido dinero; asimismo haberse desenvuelto como propietario, como accionista, como dueño en las diversas oficinas de estas empresas, pese a que en aquellos tiempos sus socios hoy sentenciados, entre ellos su hermano han declarado que el acusado José Oliveri Agurto fue solo un socio nominal en [la empresa] "Fénix S.A.C"; esta argumentación se cae cuando tenemos acceso al informe pericial contable donde se demuestra palmariamente la interrelación que hay entre todas estas empresas tanto a nivel de compras como de insumos; además los (...) peritos llegan a la conclusión y nos explican, como una empresa deficitaria ha podido

[³⁴] Ver fojas 38, 129 del Tomo C – 2

acceder o tener un aumento de capital tan sustancial, si como hemos visto en las declaraciones Juradas al que hemos hecho alusión como Personas Naturales ninguno José Alberto Oliveri Agurto y su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto, Alejandro Estenos Sepúlveda, Jorge Rivera Schroeder, pueden acreditar capacidad económica (...), lo que para nosotros nos hace ver que todo este dinero provino de una fuente y origen desconocido. (...)

- y) (...) No debemos olvidar que el acusado José Alberto Oliveri Agurto en su momento, al inicio del examen por este Ministerio Público, explicó que tuvo hasta tres [inmuebles] y aunque no dio datos certeros ni montos exactos, de las sumas de adquisición y (...) venta creemos que pasan de los cuatrocientos mil dólares; además en esa época tenía a sus hijos en dos colegios Limeños muy caros, el Hiram Bingham y el colegio Markham, donde estudiaron hasta que viajaron a Tampa conjuntamente con su madre.
- z) (...) habiendo culminado el^[35] análisis fáctico (...) [examina] el tipo penal de Peculado; este delito se encuentra previsto y sancionado por el artículo tres ocho siete del Código Penal, modificado por la Ley veintiséis uno nueve ocho, del trece de Junio del año noventa y tres, que establece lo siguiente: el funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de ocho años. Constituye circunstancia agravante si los caudales o efectos estuvieran destinados a fines asistenciales o programas de apoyo social; estos preceptos legales dentro del correcto ejercicio de la función y servicio público, y el funcionamiento de la administración pública trata de proteger la recta gestión, utilización del patrimonio público, así pues describe una conducta típica que se configura cuando el agente se apropia o utiliza ya sea para sí o para una tercera persona natural o jurídica, de dinero, bienes que tienen valor económico u otros documentos de tráfico comercial, esto es, de caudales o efectos de naturaleza pública; requiriendo asimismo antes que una relación funcional, (...) exista una vinculación por el cargo; es decir que la percepción, la administración o la custodia de ellos, le hayan sido confiados al autor por razón del cargo que ostenta como funcionario público o servidor público; no cabe duda que la condición de Funcionario Público del agente así como también de algunos de los partícipes en este caso Vladimiro Montesinos [que] en su momento actuaba como Jefe de facto del SIN, y en tal condición disponía del dinero del Estado que debía de cautelar, pero en esta incriminación (...) se comprenden a los terceros, esto es, al acusado **José Alberto Oliveri Agurto** quien también puede incurrir en este tipo de delito al que se denomina el **extraneus** el tercero, que si es punible efectivamente en atención a la Teoría de la Unidad del Título de Imputación (...) se sostiene que como el tercero no es funcionario público, no debe ser sancionado de un lado, y muchos se han preguntado por qué, si existe la misma resolución delictiva, existe conciencia del mismo delito que comete el funcionario público, si se afecta el mismo bien jurídico. Ya la Corte Suprema (...) ha sentado riquísima y variada Jurisprudencia en ese sentido y reconoce la participación del extraneus en este tipo de delitos; para nosotros el acusado José Alberto Oliveri Agurto **tiene la calidad de cómplice primario**, por que su participación es necesaria e indispensable; en tal razón en la acusación, habría que tener presente su grado de vinculación y la preponderancia en estas^[36] empresas, de su voluntad para que todo este sistema de pagos y publicaciones se den en el tiempo. (...)
- aa) (...) Por (...) lo expuesto (...) esta Fiscalía Superior considera que el acusado **José Alberto Oliveri Agurto** ha cometido en calidad de (...) cómplice primario, el delito de Peculado

^[35] Ver fojas 38, 131 del Tomo C – 2

^[36] Ver fojas 38, 132 del Tomo C – 2

instruido, alcanzándole (...) responsabilidad; por lo que se reproduce nuestra acusación escrita en todos sus extremos (...); con las atribuciones conferidas por el mandato constitucional previsto en el artículo ciento cincuenta y nueve, inciso sexto concordante con el artículo doscientos setenta y tres del Código de Procedimientos Penales, así como lo dispuesto en el artículo noventa y dos inciso cuatro de la ley Orgánica del Ministerio Público concordante con los numerales doce, veintitrés, veinticinco, treinta y seis, cuarenta y cinco, cuarenta y seis, noventa y dos, noventa y tres, trescientos ochenta y siete y cuatrocientos veintiséis del Código Penal, artículo doscientos veinticinco del Código de Procedimientos Penales. **FORMULAMOS: Acusación sustancial contra José Alberto Oliveri Agurto como cómplice primario del delito contra la Administración Pública – Peculado; en agravio del Estado**, y solicitamos se le imponga siete años de pena privativa de Libertad y tres años de inhabilitación conforme al [inciso] segundo del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el artículo cuatrocientos veintiséis del Código en comento, obligándosele al pago de un millón de nuevos soles, como reparación civil a favor del agraviado. ...”^[37].

^[37] Ver fojas 38, 123 del Tomo C – 2

Cap. III.

DE LA VERSION Y DEFENSA DEL ACUSADO JOSE ALBERTO OLIVERI AGURTO:

A). DE LA VERSION DEL ACUSADO

A1. De haber sido ajeno a la explotación comercial de los logos "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas", pese a la titularidad de su persona sobre los mismos.

14. Siendo materia de imputación la relación contra-prestacional que, según el Titular de la Acción Penal, mantuvo el acusado José Alberto Oliveri Agurto, conjuntamente con otras personas sentenciadas, con el también condenado Vladimiro Montesinos Torres consistente en la publicación de determinados titulares en los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas" a cambio del pago con fondos públicos que les eran entregados por este último; confrontado el mencionado procesado con la información que da cuenta de la titularidad de su persona registrada en INDECOPI respecto de cada uno de dichos diarios, señaló: **"... el hecho de que yo sea el dueño de un título no significa que yo tenga algo que ver con la edición de ese periódico o con el manejo administrativo de esa compañía, simplemente es ser el dueño del nombre..."**.^[38].
15. Habiendo negado el encausado José Alberto Oliveri Agurto toda participación en la edición de los diarios cuyos logos aparecían inscritos a su nombre, este último ha manifestado que aquellos no fueron explotados por su persona sino por los sentenciados Fernando Oliveri Agurto, José Rivera Schroeder y Alejandro Estenós Sepúlveda, habiendo empero ofrecido diversas versiones al respecto. Así se tiene: **(a)** Una aportada por el antes citado al Representante del Ministerio Público - fue que los tres logos los dio en concesión y a título oneroso a Editora Americana S.A., precisando: **"...Claro, la cesión era como un alquiler que yo les daba por el uso de los logos..."**^[39]; **(b)** Otra es la (...) que brindó a la Dirección de Debates, que mientras que el diario "La Chuchi" fue un "proyecto periodístico" que ofreció a Editora Americana S.A. recibiendo por este US\$ 10,000; de otro, en relación al diario "Mas", sostiene que éste no fue un proyecto que haya sido presentado por su persona. En efecto, preguntado: **"...¿Usted acusado presenta el proyecto, [la Chuchi] lo asume "Editora Americana S.A."?** Dijo: **"...Correcto..."**; repreguntado: **¿Y por ese proyecto cuánto le pagaron acusado?** Dijo: **"...No recuerdo pero podría haber sido una cosa como diez mil dólares..."**^[40]. Interrogado: **¿El diario "Mas"?** Dijo: **"...Ese proyecto no lo presenté yo..."**^[41]. **"...¿O sea, usted con el diario "Más" no tuvo nada que ver?** Dijo: **"... Así es..."**^[42]; **(c)** Respecto al

^[38] Ver fojas 37,708 del Tomo B - 2

^[39] Ver fojas 37,610 del Tomo B - 2

^[40] Ver fojas 37,647 del Tomo B - 2

^[41] Ver fojas 37,691 del Tomo B - 2

^[42] Ver fojas 37,692 del Tomo B - 2

diario "El Mañanero", ofrece una declaración diferente a la aportada a la Fiscalía, afirmando que entregó dicho logo a Editora Americana S.A. no recibiendo compensación alguna, ello, en el contexto de la negociación que tuvo con los que fueron sus socios en Editora Onda, quienes se habían separado de él, para luego constituir Editora Americana S.A. Así, al ser preguntado: "...¿Por ese proyecto usted recibió algo de "Editora Americana"? Dijo: **No, porque eso fue parte de la negociación de la separación...**"^[43]; **(d)** Finalmente, habiendo sido confrontado el acusado con la ausencia en autos de contratos de concesión en relación a los precitados logos, y refiriendo este último que no recordaba sobre si se firmaron o no éstos, el procesado José Alberto Oliveri Agurto sobre este mismo tópico, llega a aseverar que la explotación por parte de Editora Americana S.A. de dichos logos no fue a título oneroso, sino que fue a título gratuito. Así preguntado por otra Magistrada integrante del Colegiado "... hay algo que me llamó la atención porque hay una contradicción; usted dice: "yo soy el dueño de los logos" hemos leído el informe de INDECOPI y usted aparece; (...) dice que ha celebrado un contrato de concesión por los logos; pero al final cuando (...) [se] le pregunta cómo le pagaban, usted dice que no, que lo usaban nada más, ¿entonces usted concesionaba a título oneroso o ha título gratuito? Dijo: **a título oneroso...**"^[44]; repreguntado: "...¿Entonces le pagaban? Dijo: **No, fue a título gratuito...**"^[45].

A2. Sobre su versión excluyente de toda titularidad respecto de su persona en la empresa Editora Americana S.A.

16. Habiendo señalado el acusado José Alberto Oliveri Agurto que no obstante detentar la titularidad de los logos "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas", él, durante el periodo mil novecientos noventa y seis al dos mil, estuvo al margen de la explotación comercial de los diarios que llevaban dichos nombres; incidiendo en este punto el citado procesado, ha alegado que si bien en los años anteriores mantuvo vinculación con el negocio de publicación de diarios (primero, desde 1980 hasta 1990, desempeñando cargos administrativos diversos en EPENSA S.A; y, luego, desde 1990 hasta 1995, a través de su propia empresa que publicó diversos diarios con éxito comercial), en el periodo 1996 al 2000 estuvo avocado a otras actividades laborales desligadas de dicho rubro económico, enfatizando que en este periodo solamente su hermano, el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, tuvo la condición de socio en Editora Americana S.A., habiéndole prestado a este último dinero para su aporte en el capital de dicha empresa.

16.1. Así, declarando el procesado en relación a los primeros años en que se remonta su relación con el negocio de diarios, en cuanto al **periodo en que estuvo vinculado al diario "Ojo"** explicó: "...Yo

^[43] Ver fojas 37,693 del Tomo B - 2

^[44] Ver fojas 37,711 del Tomo B - 2

^[45] Ver fojas 37,912 del Tomo B - 2

ingreso a trabajar al diario "Ojo" en el año de [1980] mil novecientos ochenta, me faltaba todavía un año para culminar mis estudios en la Universidad de Ingeniería, ingreso (...) al Departamento de Almacén, posteriormente me hago cargo de la Jefatura (...), creo que estoy durante todo el año ochenta, en el año ochenta y uno me proponen asumir la Sub - Gerencia de Producción, en vista que había terminado mis estudios, lo cual acepto; en el año ochenta y tres, quien era en ese entonces el Sub - Gerente General de la compañía me propone que yo trabaje como adjunto a la Sub - Gerencia General, encargándome específicamente (...) el Área de Compras y (...) el Área de Finanzas, no en una forma directa sino mas bien que supervisara las labores que estaban haciendo los dos Gerentes, lo cual acepto; en el año ochenta y cinco, el Directorio de la Empresa Periodística Nacional me propone como Gerente Administrativo Financiero, lo cual acepto y es el cargo que mantuve hasta el año de [1990] mil novecientos noventa que es donde me retiro de esta compañía, (...) y con un grupo de amigos formamos una (...) editora que se llamó "Editora Onda", ésta era una empresa que se dedicaba a editar varios periódicos..."^[46].

- 16.2. Luego, refiriéndose al periodo en que su relación con el negocio de diarios fue a través de una empresa propia, **Editora "Onda"** ha relatado lo siguiente: "...Nos asociamos con trece socios, (...)en ese entonces eran el señor Rafael Documet, (...) Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, (...) Augusto Bresani León, (...) Erasmo Obreros, Manuel Passaro, los hermanos Wagner que eran dos, Carmela, Basilia, creo que eran todos. En ese acciona[riado] el señor Documet tenía alrededor del cuarenta por ciento y yo contaba también con otro cuarenta por ciento y el otro veinte por ciento estaba repartido entre las demás personas, siendo tal vez el señor Alejandro Estenos Sepúlveda quien tenía mayores acciones con un siete por ciento..."^[47]; detalla en cuanto a los logros comerciales de aquella en los siguientes términos: "... Empezamos con el diario "Onda" que salió el cuatro de marzo del año noventa, posteriormente en el año noventa y uno después de analizar el mercado, estudiar que podríamos incursionar dentro de un segmento (...) que no había sido desarrollado por la competencia, sacamos otro periódico que se llamó "El Mañanero". ¿Siempre con los mismo[s] socios? Dijo: Siempre con los mismos socios, de ahí continuamos con otro periódico, con la misma idea de abrir mercados e ir segmentando los mercados en el año noventa y tres que se llamó el diario "Gigante" que era un periódico netamente deportivo y el primero que se hizo aquí en el Perú, después sacamos otro (...) que se llamó "Salud, dinero y amor" que lo dirigía el fallecido y conocido "Sandrox"; después hicimos otro (...) dirigido a los espectáculos

^[46] Ver fojas 37,580 del Tomo B - 2

^[47] Ver fojas 37,580 del Tomo B - 2

que se llamó “Espejo” y en conjunto (...) llegamos a tener el treinta y siete por ciento del mercado de periódicos, me gustaría añadir que del año ochenta y cinco al año noventa, tanto el señor Rafael Documet como quien habla, desarrollamos toda una estrategia para levantar el periódico “Ojo” que estaba en quiebra, en el ochenta y seis el diario “Ojo” fue el primero en ventas llegando a (...) medio millón de ejemplares por día, el conocimiento de la actividad periodística y el mercado periodístico del señor Documet y el mío, era bastante grande por lo cual nos aventuramos a hacer nuestra propia compañía y los resultados que llegamos a tener en el año noventa y tres son los que estoy mencionado; llegamos a tener el treinta y siete por ciento del mercado de periódicos...”^[48].

- 16.3. Explicando respecto a la progresiva separación de sus socios que tuvo esta empresa, detalló: “... **Editora Onda** tuvo varias fases de accionistas, la primera fase cuando nació en el año noventa; la segunda (...) fue en el año noventa y cuatro cuando yo me separo con el señor Documet y con los hijos del señor Documet; y la tercera fase fue en el año noventa y cinco que me separo con el señor Rivera y con el señor Estenos; en la primera fase que me separo con el señor Documet este se queda con algunos títulos [y] algunos periódicos que nosotros en ese momento estábamos editando y, en la otra fase en que me separo con el señor Rivera y el señor Estenos también ellos se quedan con otros títulos (...) ahí se quedan con “El Mañanero”...”^[49].
- 16.4. En relación a la forma cómo salió del mercado la precitada empresa, precisó: “...en el año [1995] noventa y cinco, quienes habían quedado como socios en “Editora Onda” nos enfrentamos a una situación económica muy difícil, (...) yo entré a un proceso de insolvencia; en este proceso (...) quienes estaban aún como socios míos me dijeron que ellos no estaban de acuerdo, (...) como (...) no aceptaron eso, (...) decidieron también apartarse de “Editora Onda” y se llevaron los títulos (...) yo me quedé con el diario “Onda” (...) me parece que también con el diario “Ovación” que fue un periódico que también sacamos trabajando en “Editora Onda”...”^[50].
- 16.5. Al referirse a los años siguientes, esto es, desde **1996** hacia adelante, el procesado José Alberto Oliveri Agurto ha sostenido que en dicho periodo se mantuvo al margen del referido negocio. Así, a la pregunta: Entonces, a partir del año [1996] noventa y seis, ¿a qué se dedicó usted acusado? Dijo: “...yo me aparté de lo que eran los periódicos porque consideré que no eran los tiempos, no eran los momentos, yo tenía dieciséis años trabajando en

^[48] Ver fojas 37,581 del Tomo B – 2

^[49] Ver fojas 37,648 del Tomo B – 2

^[50] Ver fojas 37,584 y siguiente del Tomo B – 2

periódicos, había llegado hasta tener mi propio diario, pero las experiencias que había recibido no eran de mi agrado...”^[51]; agregando: “...Bueno había aprendido mucho hasta ese entonces, era una época donde la economía del país estaba bastante mala, se había roto, lo que llama la cadena de pagos, entonces habían muchas empresas que estaba[n] en ese proceso de no pago a la SUNAT (...) por lo tanto en una disyuntiva, si quebraban o si hacían una reestructuración empresarial (...) yo me dediqué a eso, a ayudar a empresas, a hacer su reestructuración empresarial o guiarlos por el camino a una insolvencia y una liquidación ordenada...”^[52].

- 16.6. Incidiendo en su posición de que su persona se desvinculó en dichos años (1996 al 2000) del negocio de los diarios, sostiene que a partir de entonces solamente fue su hermano, el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, quien se hizo socio de Editora Americana S.A., reconociendo sin embargo; haberle facilitado una parte del capital que este último aportó a dicha persona jurídica, señalando, además, que la condición de accionista del antes citado fue recién en esta empresa; no obstante haber también trabajado anteriormente con el acusado - tanto en el diario “Ojo” como en “Editora Onda”. En efecto, en lo relativo a este último, al ser preguntado: “...¿[Él] en que momento comienza a trabajar con usted en la rama periodística o nunca lo hizo? Dijo: **él trabaja conmigo desde que estoy yo en el diario el “Ojo”, (...) empieza a trabajar en el diario “Ojo”, después trabaja conmigo en “Editora Onda” hasta su quiebra que fue en el año noventa y seis...**”^[53] (sic). Insistiendo en su versión respecto de las diferentes opciones tomadas en dichos años por su persona y su hermano, indicó: “... Él [Fernando Oliveri Agurto] estaba con el señor Rivera y con el señor Estenos [en Editora Americana S.A.] (...) yo me aparté...”^[54]. De otro lado confrontado con lo siguiente: “...¿Su hermano Fernando Luis Oliveri Agurto también declaró y en su oportunidad (...) refirió cuando se le preguntó sobre los montos que (...) había aportado a las empresas, él habló de más o menos doscientos mil dólares aproximadamente; y [manifestó] que (...) puso aproximadamente ciento cinco mil dólares y que usted le prestó más o menos noventa mil dólares; es cierta esa situación? Dijo: **Con mi hermano hemos llevado como una cuenta corriente, por el hecho de que hemos empezado a laborar casi de forma simultánea, él me ha hecho favores, yo le hecho favores; (...) seguramente yo le he prestado una buena cantidad de dinero, pero también conllevaba a que en algún momento yo le estuve debiendo; supongo que por ahí han estado las cosas, yo le he**

^[51] Ver fojas 37,603 del Tomo B – 2

^[52] Ver fojas 37,602 y siguiente del Tomo B – 2

^[53] Ver fojas 37,584 del Tomo B – 2

^[54] Ver fojas 37,603 del Tomo B – 2

prestado, pero no se si los noventa eran solamente para un préstamo o era parte de una cancelación que yo le tenía....”^[55].

- 16.7. Siempre en lo relativo a este tema, debe significarse que si bien el acusado José Alberto Oliveri Agurto indicó conocer a Patricia Milagros Medina Manrique e Hilmer Eduardo Gasco Saavedra; al ser confrontado con las declaraciones testimoniales de cada uno de ellos, quienes lo identifican como uno de los “propietarios” de Editora Americana S.A., el acusado se mantiene en su versión de no haber tenido vinculo alguno con esta empresa. Así se tiene: **(i)** Preguntado: “...¿Desde cuando usted conoce a Patricia Milagros Medina Manrique? Dijo: **Yo a ella la conozco me parece desde el año noventa y uno, desde que se hace el diario “Mañanero”.** Repreguntado: ¿Hasta que año tiene usted relación con ella? Dijo: **Yo tuve relación con ella hasta el año noventa y cinco donde el diario Mañanero pasa a formar parte de Editora Americana...”.** Confrontado: Procesado, la testigo Patricia Medina Manrique al prestar su declaración a fojas quinientos cincuenta y ocho Tomo B, señala lo siguiente: que ella es directora del diario El Mañanero desde el año noventa y cinco hacía adelante; que los titulares siempre estaban orientados a dar un apoyo a las obras resaltantes que hacía el gobierno (...) de Fujimori y que como es normal se criticaba a la oposición del régimen; afirmando que José Alberto Oliveri Agurto era el accionista mayoritario del diario “El Mañanero”; eso lo ha mencionado ella ¿Qué explicación puede dar? Dijo: **Yo creo que (...) ellos tienen una confusión porque yo he sido accionista mayoritario de Editora Onda; al quebrar “Editora Onda” y ellos verme en las oficinas de Editora Americana conversar y presentar proyectos, han pensado que yo tengo injerencias dentro de la compañía...”^[56]; **(ii)** Interrogado: Acusado, “...¿usted tuvo relación con Hilmer Eduardo Gasco Saavedra? Dijo: **No, no me suena ese nombre.** Repreguntado: ¿No lo conoce? [Manifestó]: **Si lo conozco, no recuerdo de dónde es, aunque he leído declaraciones de él...”^[57].** Confrontado con las declaraciones de este último que cuando prestó servicios en el diario “Buena Salud” de “Editora Americana S.A.” identificaba como sus propietarios a Jorge Rivera Schroeder y los hermanos Oliveri Agurto, indicó: “...Eso es lo que estoy leyendo y posiblemente lo que sea, es que hay una confusión porque yo he pertenecido al grupo de “Editora Onda” que es donde han trabajado estos señores, y probablemente cuando ellos me veían que yo conversaba con el señor Rivera, también pensaban que yo era miembro del directorio, o director o dueño de “Editora Americana” (...) quisiera añadir que el mismo señor Gasco que usted está refiriendo y que en algunos momentos me menciona a mí, como que me conoce y que yo laboré, cuando también le**

^[55] Ver fojas 37,609 del Tomo B – 2

^[56] Ver fojas 37,699 del Tomo B – 2

^[57] Ver fojas 37,696 del Tomo B – 2

preguntan a él para que diga quiénes son las personas que concurrían o los dueños de diarios que concurrían a la oficina del señor Bresani; menciona a todos los que ya conocemos como dueños de los periódicos menos a mí; eso en (...) fojas cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro..."^[58].

- 16.8. No obstante lo declarado precedentemente, ya en otro momento el acusado José Alberto Oliveri Agurto ha señalado haber participado en "proyectos" para Editora Americana S.A.. Así, sostuvo: "...Yo asesoraba en la creación de proyectos que le generen mayores ingresos, por ejemplo, yo no sé si ellos han manifestado en algún momento que (...) hicieron unos periódicos en Bolivia, quien les llevó la idea, quien les llevó el proyecto fui yo; quien analizó el mercado de Bolivia, fui yo; y eso era un proyecto que si bien es cierto ellos lo podían mantener dentro de la empresa o fuera de ella, eso lo decidían, pero si los mayores ingresos que tenían podían solventar cualquier dificultad económica que tenían dentro de Editora Americana..."^[59]. Preguntado: "...¿Usted ha [dicho] que les presentaba proyectos, a partir de la constitución de la empresa, cuántos proyectos le ha presentado a "Editora Americana S.A."? Dijo: **Pueden haber sido unos ocho proyectos, ocho a diez proyectos...**"^[60].

A3. Respecto a su versión de haber sido socio solamente nominativo de la empresa Editora Fénix SAC, no obstante no discutir la conexión económica de esta última en relación a Editora Americana S.A.

17. Paralelamente a su declaración de haber estado durante los años 1996 al 2000, desvinculado del negocio de edición y publicación de diarios, pese a su experiencia de los años anteriores en este rubro, interrogado el acusado José Alberto Oliveri Agurto del por qué aparece en autos como socio de la empresa Editora Fénix S.A.C.; si bien este último ha reconocido que dicha empresa prestaba servicio de impresión a Editora Americana S.A., sin embargo ha alegado que en ésta sólo figuró a título nominativo, habiendo accedido a ello en el ánimo de hacerle un favor a su hermano, el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, socio de la empresa Editora Americana S.A. Preguntado si tenía conocimiento de que la empresa Editora Fénix S.A.C, conjuntamente con otras ("Técnicas de Color" S.A. y "Técnicas y Servicios de Impresión") imprimían todo lo relacionado a los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas", dijo: "...Claro; agregando: **Ellos continuaron con la misma lógica que había dentro de "Editora Onda", que (...) era común dentro de las empresas periodísticas en ese entonces separar (...) la parte de edición, la parte de impresión y la parte de pre-prensa; son tres pasos para llegar a hacer un periódico, primero la edición,**

^[58] Ver fojas 37,697 y siguiente del Tomo B - 2

^[59] Ver fojas 37,608 del Tomo B - 2

^[60] Ver fojas 37,640 del Tomo B - 2

después la pre-prensa y después se imprime; entonces, esa misma lógica continuaron en "Editora Americana"..."[⁶¹]. Siempre en relación a la empresa en la que aparece como socio, interrogado: "... Existe información en el sentido que usted conjuntamente con Alejandro Estenos Sepúlveda en su momento fundaron y constituyeron la empresa Editora Fénix SAC. ¿Es cierto? Dijo: **Es correcto, pero debo de mencionar que yo figuré ahí en forma nominativa, solamente porque no ejercí ningún tipo de cargo y fue un favor que me lo pidió mi hermano.** Repreguntado: ¿Usted le hizo un favor a su hermano? Dijo: **Correcto.** ¿Y cuál fue el motivo? Dijo: **Yo creo porque ellos estaban con problemas económicos en otras empresas, me parece que fue por eso.** Interrogado: ¿Y el aporte? Dijo: **Venía de parte de mi hermano, obviamente yo no aporté...**"[⁶²]. "...¿O sea usted [la] constituyó y se desentendió? Dijo: **Por supuesto...**"[⁶³].

18. En este extremo confrontado el acusado José Alberto Oliveri Agurto con las declaraciones de su socio, el sentenciado Alejandro Estenos Sepúlveda, así como la de su propio hermano Fernando Oliveri Agurto, en las que los antes nombrados no mencionaron que su condición de accionista en Editora Fénix S.A.C. fue sólo nominativa, el procesado se mantuvo en su alegación. Así, tras hacérsele saber que el sentenciado Alejandro Estenos Sepúlveda lo reconoció como su socio en Editora Fénix S.A.C.; al ser preguntado: ¿Está usted de acuerdo con esa aseveración o tenía conocimiento de eso? reiteró: **"...yo desconozco de la actividad económica, de la actividad productiva que tenía Editora Fénix[S.A.C.], por el hecho de que yo fui socio nominativo, y por un favor que me pidió mi hermano al cual yo accedí..."**[⁶⁴]. Del mismo modo, interrogado: "... ¿(...) su hermano dijo que usted participaba en la empresa Editora Fénix, pero en ningún momento aludió al hecho que (...) haya sido un socio nominativo, solamente dijo que usted tenía injerencia y participación en la empresa Editora Fénix SAC. Dijo: **Bueno no, como yo le he dicho, no es así, podríamos nuevamente preguntarle, algo tenemos que hacer...**"[⁶⁵].
19. Lo propio acontece respecto al testimonio de José Miguel Grandez Alvarado, a quien señala conocer, no obstante, no acepta lo declarado por este último quien lo identifica como "...propietario..." de Editora Fénix. En efecto, si bien el acusado José Alberto Oliveri Agurto indicó: **"...Miguel Grandez, él ha sido contador en nuestra compañía [Editora Onda] (...) trabajó conmigo..."**[⁶⁶]; sin embargo, al ser confrontado: "... Tenemos la declaración prestada por José Miguel Grandez Alvarado (fojas dos mil setecientos cuarenta y uno del Tomo F) contador de Editora Americana S.A., quien sostiene que a partir del año noventa y ocho trabajó en Editora Fénix S.A.C, reconociendo como

[⁶¹] Ver fojas 37,694 del Tomo B – 2

[⁶²] Ver fojas 37,585 y siguiente del Tomo B – 2

[⁶³] Ver fojas 37,603 del Tomo B – 2

[⁶⁴] Ver fojas 37,608 del Tomo B – 2

[⁶⁵] Ver fojas 37,609 del Tomo B – 2

[⁶⁶] Ver fojas 37,689 del Tomo B – 2

propietarios de esta empresa a Alejandro Estenos Sepúlveda y a usted, prestando sus servicios como contador externo de esta (...) ¿Qué tiene que decir en relación a esta situación? Dijo: **El señor José Miguel Grandez no conocía el acuerdo que yo tenía con mi hermano, no tenía por qué conocerlo...**^[67].

20. De otro lado, puesto en conocimiento respecto del hecho de que también de autos aparece que él en Editora Fénix SAC no solo tenía la condición de socio sino incluso de Gerente de Operaciones, se limitó a insistir en su versión. Así, preguntado: "...En la ficha de Editora Fénix S.A.C. (...) [el] acusado José Alberto Oliveri Agurto aparece como fundador; usted dice que fue un favor a su hermano; pero el favor no se queda solamente en aparecer porque usted está nombrado como Gerente de Operaciones; o sea si yo hago el favor puedo figurar como socio, y ¿Por qué aparecer con un cargo de Gerente de Operaciones? Dijo: **Porque así fue como me lo pidieron...**"^[68].

21. Por lo demás, en lo relativo a la vinculación económica no negada por el acusado José Alberto Oliveri Agurto entre Editora Americana S.A. y Editora Fénix SAC, confrontado con la Pericia practicada a la primera de las mencionadas, éste no solamente no controvierte aquella conclusión que da cuenta de dicha conexión económica sino incluso aquellas otras relativas a los rendimientos económicos que allí se precisan, circunscribiendo su posición a que, independientemente a esta conexión, no mantuvo vinculación real y efectiva con ninguna de ellas.

21.1. Así, preguntado: "...Acusado, a fojas quince mil trescientos cuarenta y siguientes obra el peritaje de oficio elaborado en relación a la empresa Editora Americana, se ha llegado a la conclusión que estas tres empresas Técnicas de Color S.A., Editora Fénix S.A.C, Técnicas y Servicios de impresión S.A., tienen una vinculación económica con la empresa Editora Americana S.A., de la que usted dice no tener ninguna relación. Se señala también que estas empresas son proveedores de insumos para editar diarios entre ellos ((...) "La Chuchi", (...) "Mas", (...) "El Mañanero", "El Chato") [que] estaban relacionadas por medio de sus socios, directores y ejecutivos por sus operaciones mercantiles con Editora Americana conocida como aquella que editaba los diarios "chicha". Estas empresas que le he mencionado entre ellas está la Editora Fénix S.A.C. de la que usted es socio y gerente de operaciones. Dijo: **Lo que mencionan ahí es correcto; estas tres empresas tienen una vinculación con la empresa Editora Americana, lo que no es correcto es que a mí me involucren en unas compañías donde yo no he tenido nada que hacer; estoy reiterando que en Editora Fénix solamente fui socio nominal...**"^[69].

^[67] Ver fojas 37,701 y siguiente del Tomo B – 2

^[68] Ver fojas 37,710 y siguiente del Tomo B – 2

^[69] Ver fojas 37,704 del Tomo B – 2

21.2. Incidiendo en el tema, al ser preguntado: "...Concluye también este informe pericial [en] lo siguiente; que Alejandro Estenos Sepulveda, Fernando Luis Oliveri Agurto y Jorge Rivera Schroeder dirigían Técnicas y Servicios de Impresión que imprimía los diarios "El Mañanero", "Chuchi" entre otros por encargo de Editora Americana S.A., que dirigía Jesús Alfredo Estenos Sepúlveda; percibiendo ingresos por servicios prestados (...) la suma de dos millones doscientos veintinueve mil catorce soles entre enero del año noventa y ocho, y abril del año noventa y nueve (a fojas quince mil trescientos cuarenta y nueve). Lo mismo ocurre con la empresa Técnicas de Color S.A. cuyo socios son Alejandro Estenos Sepúlveda, Fernando Luis Oliveri Agurto y Jorge Rivera Schroeder quien efectuó la impresión de los diarios "La Chuchi", "Chesu", "El Mañanero", (...) por encargo de la empresa Editora Americana S.A. dirigida por Jesús Alfredo Estenos Sepúlveda hermano de Alejandro Estenos Sepúlveda percibiendo ingresos por doscientos seis mil quinientos dieciocho soles periodo enero - junio del noventa y ocho. De igual forma se procedió con la empresa Editora Fénix S.A.C. en la que usted es socio acusado José Alberto Oliveri Agurto percibiendo ingresos por servicios (...) la suma de setecientos veintisiete mil cuatrocientos sesenta y siete soles durante el periodo de diciembre del año noventa y ocho a setiembre del año dos mil. De lo anterior se tiene (...) que Alejandro Estenos Sepúlveda con la participación de Fernando Luis Oliveri Agurto, José Oliveri Agurto y Jorge Rivera Schroeder tenían la dirección y control de las tres empresas las cuales se prestaban servicios entre si manejando los resultados económicos de las mismas, hecho que no podía desconocer el acusado (a Fojas quince mil trescientos cincuenta); eso dice el informe pericial de oficio. Manifestó: **Si, lo que ellos están mencionando está todo correcto, lo que están es incluyéndome a mi como socio en Editora Fénix y por eso me están involucrando; pero yo no tengo nada que ver ni en el accionariado, ni en la dirección de esas empresas...**"^[70].

A4. Sobre su admisión de haber estado las empresas Técnicas y Servicios de Impresiones S.A y Técnicas de Color S.A. primigeniamente vinculadas a Editora Onda.

22. Además de lo declarado respecto a Editora Fénix S.A.C, preguntado el acusado José Alberto Oliveri Agurto en relación a las empresas Técnicas de Color S.A. y Técnicas y Servicios de Impresiones S.A., este último no solamente ha aceptado que aquellas son anteriores a Editora Americana S.A., sino que incluso estuvieron primigeniamente vinculadas a su empresa "Editora Onda"; al punto que la segunda de las mencionadas surgió a partir de un cambio de denominación de Onda

^[70] Ver fojas 37,704 y siguiente del Tomo B – 2

Impresiones S.A., y que, según su manifestación aconteció en el contexto de la separación de sus socios de Editora Onda. Así al ser interrogado: "...Acusado, usted dice: "No tengo nada que ver con Editora Americana"; luego dice: tampoco tengo nada que ver con los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y el diario "Mas". Le pregunto ahora, ¿qué relación o qué vinculación tiene usted con las Empresas "Técnicas de Color S.A." y "Técnicas y Servicios de Impresión S.A."? Dijo: **a partir del año noventa y seis, ninguna vinculación...**"; agregando: "...fueron empresas que se fundaron en el año noventa y tres o noventa y cuatro o noventa y dos, no lo tengo muy claro, (...) debido a que lo que nosotros queríamos hacer dentro de lo que era "Editora Onda", era separar por un lado lo que era la impresión, (...) por otro lo que era pre-prensa; y separar lo que era las ediciones de los periódicos. Las ediciones de periódicos definitivamente los hacía "Editora Onda", las impresiones de periódicos los hacía "Técnicas y Servicios de Impresión"; yo no estoy muy seguro si fui yo quien lo creó; por que durante este tiempo ha habido demasiadas creaciones de empresas; lo mismo sucede con "Técnicas de Color"; lo que si yo puedo decir es que **a partir del año noventa y seis, me desligue totalmente de todas las empresas, solamente tenía yo "Editora Onda"...**". Repreguntado: ¿Quiere decir entonces que "Editora Americana" se crea después que las empresas "Técnicas y Servicios de Impresión", "Técnicas de Color S.A.", y "Editora Fénix S.A.C."? Dijo: **Tengo entendido que "Editora Americana" se crea después que las empresas "Técnicas de Color" y de "Técnicas y Servicios de Impresión"**. Y posteriormente cuando ya se crea "Editora Americana S.A." sirve también de nexo para lo relativo a las impresiones y ediciones de los periódicos que ellos tenían, estoy hablando de "Editora Americana". Dijo: **Así es...**^[71]; añadiendo: "... cuando se hacen las separaciones y esto viene a formar parte de Editora Americana, ahí es cuando cambian la denominación y ya no tienen nada que ver con Onda Impresiones y lo cambian por Técnicas [y servicios] de Impresión..."^[72].

A5. Sobre la negativa a reconocer la percepción de ingresos de Editora Fénix SAC, Técnicas de Color S.A. y Técnicas y servicio de Impresión S.A.

23. Sin perjuicio de los aspectos de titularidad en torno a las empresas Editora Fénix SAC, Técnicas de Color S.A. y Técnicas y Servicios de Impresión S.A., preguntado el acusado José Alberto Oliveri Agurto si recibió beneficios económicos de parte de éstas, es del caso que tras negar haber percibido ingresos de ellas, luego señaló no recordarlos, y ulteriormente, después de ser confrontado con la información tributaria que corre en autos en las cuales aparece haber declarado que recibió renta de cuarta categoría de aquellas, sostuvo que en todo caso podrían haber sido percibidos como honorarios profesionales por

^[71] Ver fojas 37,693 y siguiente del Tomo B – 2

^[72] Ver fojas 37,703 del Tomo B – 2

"asesoramiento financiero". Preguntado por la Dirección de Debates: "...Acusado, usted no percibió ningún ingreso por estas empresas Editora Fénix S.A.C., Técnicas de Color S.A. y Técnicas y Servicios de Impresión S.A.? Dijo: **No, no tengo nada que ver con Técnicas de Color y Técnicas [y servicio] de Impresión.** Repreguntado: ¿Ni con Editora Fénix S.A.C. acusado? Dijo: **Yo no recuerdo si recibí algún tipo de honorario.** Incidiendo en las preguntas: ¿Acusado, lo recibió o no lo recibió? Dijo: **No recuerdo señorita Presidenta, me parece que no...**"^[73] Confrontado: "...Acusado; por ejemplo acá tenemos la información de la SUNAT y usted aparece declarando en el año noventa y seis; (...) tiene acá rentas de cuarta categoría por treinta y dos mil novecientos setenta y ocho soles en el año noventa y seis (folio trescientos cuarenta y siete); en el año noventa y siete (folios trescientos cuarenta y ocho) (...) declara rentas de cuarta categoría por Técnicas de Color S.A. la suma de cien mil trescientos veinte soles; en el año noventa y ocho (fojas trescientos cuarenta y nueve) (...) declara rentas de cuarta categoría por Técnicas de Color S.A. treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete soles, por Técnicas y Servicios de Impresión S.A. cincuenta y dos mil setecientos seis, por Easy Phones E.I.R.L. cuarenta mil; a fojas trescientos cincuenta en el año noventa y nueve (...) declara rentas de cuarta categoría por Técnicas y Servicios de Impresión S.A. la suma de treinta y siete mil seiscientos cuarenta y siete, Editora Fénix SAC por cuarenta y cinco mil. ¿Si usted no ha tenido ninguna vinculación con estas empresas referidas hace unos instantes; como es que aparece declarando rentas de cuarta categoría? Dijo: **Yo no tengo claro que son las rentas de cuarta categoría, me he olvidado; si usted me explica de que son las cuartas categorías...**"^[74]. Posteriormente, preguntado por otra magistrado integrante del Colegiado: "...Entonces qué ingresos declaró usted provenientes de esas empresas, por que (...) tiene declaraciones que también le han leído, Dijo: **yo no recuerdo cuales fueron los motivos por los cuales yo he tenido ese tipo de ingresos, probablemente por asesoramiento, por que fueron honorarios profesionales. ¿Y asesoraba en que? Dijo: Yo siempre asesoraba en las partes financieras. ¿En qué aspectos? Dijo: En las partes financieras, en la generación de proyectos, en la generación de los ingresos...**"^[75].

A6. Sobre los actos jurídicos en que intervino José Alberto Oliveri Agurto como apoderado de Técnicas de Color S.A.

24. Preguntado: "...Acusado, usted ha sostenido que no tiene nada que ver en la empresa Técnicas de Color S.A.; sin embargo, a fojas tres mil quinientos noventa y siete del "Tomo G", específicamente a fojas tres mil quinientos noventa y nueve, por sesión de Directorio de fecha veintinueve de enero del año noventa y siete, la empresa le otorga

^[73] Ver fojas 37,701 del Tomo B – 2

^[74] Ver fojas 37,705 y siguiente del Tomo B – 2

^[75] Ver fojas 37,712 del Tomo B – 2

poder especial a José Alberto Oliveri Agurto para que en representación de la empresa Técnicas de Color S.A. pueda celebrar contrato de mutuo con garantía hipotecaria con el señor Iván Prilika Jelusie facultándosele para que en representación de la sociedad entregue en mutuo (...) hasta la suma de sesenta mil dólares y reciba a favor de la empresa la hipoteca sobre el inmueble ubicado en la calle Cajamarca – doscientos veinticinco, urbanización Patazcar Industrial Chiclayo – Lambayeque. Se le faculta además para que en representación de la sociedad suscriba la minuta y escritura correspondiente, igualmente para que represente a la sociedad judicialmente de ser necesario en la ejecución de la hipoteca. ¿Qué explicación tiene respecto a esto? Dijo: **El señor Iván Prilika es una persona amiga mía que me solicito un préstamo entre esas fechas, yo le hice el préstamo de dinero por que él estaba haciendo un proyecto de metal mecánica; (...) tiene empresas de metal mecánica; el señor Iván Prilika quien su esposa era amiga de mi esposa, no me devolvía el dinero; entonces cuando el problema se torno un poco mas grande; y ellos me dijeron que la única manera que te devuelva el señor Prilika ese dinero es que el papá del señor Iván Prilika tenía poderes para suscribir contratos sobre un inmueble; que es el inmueble que ustedes están señalando; la única manera para que te podamos devolver el dinero, no es a través de un dinero en efectivo sino a través de un inmueble; yo acepté, pero para aceptar el inmueble yo tenía que hacer esa figura de aparecer como persona con poderes dentro de Técnicas de Color y aceptar el mutuo con el señor Prilika, esa fue la razón; y fijese usted que fue un poder exclusivo para esa operación...".** Repreguntado: ¿Pero si no conoce nada como es que usted acusado aparece ahí? Dijo: **Por que yo les pedí a ellos el favor yo estaba tratando de que me devuelvan mi dinero...".**[76].

25. Incidiendo en este tópico: "...La (...) [Sala] le pregunta por un poder que a usted le da Técnicas de Color para que suscriba un contrato de mutuo; usted explicó que el origen de este era una obligación personal con un señor X y que le iba a pagar el padre del señor, ¿porque no le podía pagar a usted directamente el papá, por qué tenía que ser una persona jurídica la intermediaria? Dijo: **Porque el padre lo único que podía hacer era como dar en garantía.** ¿Y quien impide que una persona natural reciba o de en garantía; no es en garantía por que le dicen que le van a hipotecar; bueno la hipoteca es una garantía de derecho real; ¿Qué ley limita a una persona natural a recibir una garantía? Dijo: **Yo estuve asesorado por un abogado porque como usted puede ver no era una cantidad pequeña (...)** cualquier abogado le va a decir no solo las personas jurídicas reciben garantías, las personas naturales, el Código Civil esta diseñado para personas naturales; eso usted lo sabe (...) es una persona que ha estado en la actividad mercantil y la conoce; nosotros tenemos un Código Civil diseñado para una persona natural; los contratos de mutuo son contratos por naturaleza esencialmente personales, intuio persona; ya

[76] Ver fojas 37,702 del Tomo B – 2

el contrato mercantil es un contrato civil que lo celebra cualquiera; entonces no puedo entender ¿Por qué tenía usted que recurrir a Técnicas de Color S.A.; a que Técnicas de Color S.A. le diera a usted un poder y usted pueda suscribir el contrato con una persona que finalmente resulta ser su acreedor personal? Dijo: **Yo tengo esos documentos y yo lo que puedo comprometerme [es] a revisarlos y darle una respuesta concreta.** ¿Y cual era su vinculación con Técnicas de Color S.A. para que le hicieran este favor? Dijo: **Fue un favor.** Repreguntado: Usted lo denomina favor para que le dieran este poder especial, ¿Cuál era la relación; porque mire lo que le iba a generar a la empresa; usted sabe, el pago de impuestos, obligaciones, etc.; entonces cual era la vinculación que usted tenía con Técnicas de Color S.A. para que se facilitara esta operación? Dijo: **Simplemente yo les pedí el favor y ellos me lo hicieron.** Interrogado: ¿Y quienes eran los directores de Técnicas de Color? Dijo: **el señor Rivera, el señor Estenos y mi hermano...**[77].

A7. Sobre su interacción con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León.

26. En lo concerniente a su interacción con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León (a quien se le imputó haber sido el nexo del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres en la relación contra-prestacional que éste mantenía con los socios a cargo de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas"), se advierte que el acusado José Alberto Oliveri Agurto ha ofrecido dos versiones: una primera de relación amical que la explica, en la vinculación de ambos como socios en Editora Onda; y otra de animadversión del primero sobre su persona por que según indica, él lo separó de Editora "Onda" por haberle llamado la atención al evidenciar determinados comportamientos deshonestos. No obstante ello, el procesado José Alberto Oliveri Agurto admite haberlo visitado (indicando, en un primer momento, que dicho acercamiento fue por motivos de una reunión promovida con Oscar Duffour; y, luego, aceptando haberlo visitado dos veces, por motivos personales no comerciales); empero, niega haberse dado el acuerdo al que aludió el primero de los nombrados en su declaración testifical, donde este último identificó al acusado José Alberto Oliveri Agurto como uno de los empresarios con quien personalmente se acordó tal publicación de titulares a cambio del pago con fondos públicos entregados por el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres.

26.1. Así, conforme se precisara anteriormente, cuando el acusado José Alberto Oliveri Agurto se refirió al antecedente relacionado a la empresa "Onda", explicó: **"...Nos asociamos con trece socios, mis socios en ese entonces eran el señor Rafael Documet, (...) Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, (...) Augusto Bresani León, (...) Erasmo Obreros, Manuel Passaro, los hermanos Wagner que eran dos, Carmela, Basilia, creo que eran**

[77] Ver fojas 37,709 a 37,710 del Tomo B – 2

todos...”^[78]. agregando, luego, lo siguiente: “... con quienes fueron mis ex socios, siempre mantuve buenas relaciones, tanto con el señor Documet, que como he comentado pude haber tomado otra medida con respecto al señor Documet y dejarlo como accionista minoritario, pero no fue así, dado el grado de amistad que tenía con él, lo mismo sucedió con el señor Rivera, (...) con el señor Bresani que también se retiró de la compañía...”^[79]. Interrogado: “... Acusado Oliveri Agurto, usted también en la sesión pasada nos relató lo referido a su participación en la gestión del diario “Onda”, conocido con el eslogan del “diario de la juventud” en aquella época. ¿Es cierto que el señor Augusto Bresani León era el director de este diario? Dijo: **Sí, desde la fundación del diario que fue el cuatro de marzo del noventa. ¿Hasta? Dijo: El diario duró hasta mayo del noventa y seis, pero el señor Bresani dejó la dirección en mayo del noventa y cinco (...). ¿Cinco años casi en la dirección? Dijo: Correcto. ¿Y qué tipo de relación tuvo usted con [Augusto Alfredo] Bresani [León]? Dijo: Tuve una relación amical...”.**

26.2. En otro momento, sostuvo: “...quien toma la decisión para que el señor Bresani salga de la compañía fui yo, entonces yo creo que por ese motivo es que él tuvo una animadversión hacia mí, pero lo mío era laboral, no era nada personal...”^[80]; agregando además: “... [En Editora Onda] lo que yo y el señor Documet siempre le reclamábamos al señor Bresani, era que de vez en cuando sacaban unas notas periodísticas en apoyo a las Fuerzas Armadas, yo sabía del acercamiento del señor Bresani con algunos Generales de las Fuerzas Armadas y no más, estas desavenencias que teníamos con el señor Bresani, tanto el señor Documet como quien habla, eran casualmente porque nosotros sabíamos que esas eran notas periodísticas que estaban apoyando y que tenían algún tipo de lucro, que evidentemente nunca pasaron por la administración de la empresa...”^[81]; acotando: “...Yo perdí confianza en las labores que él hacía...”^[82].

26.3. En lo atinente a su interacción con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, en los años siguientes a su vínculo con Editora Onda, se tiene: (i) En un primer momento, manifestó: “...yo recuerdo haberlo visto al señor Bresani en una reunión con el señor Oscar Duffour papá que tenía una agencia de publicidad me parece que era “Imperio”, después de la salida del diario “Onda” (...) ahí ha sido donde el señor Oscar Duffour nos volvió a acercar, bueno él se volvió a acercar a mí, porque yo no tenía ningun[a] animadversión hacia él y volvimos a conversar, pero no tuvimos la

^[78] Ver fojas 37,580 del Tomo B – 2

^[79] Ver fojas 37,585 del Tomo B – 2

^[80] Ver fojas 37,600 del Tomo B – 2

^[81] Ver fojas 37,603 del Tomo B – 2

^[82] Ver fojas 37,631 del Tomo B – 2

frecuencia de vernos como era antes, ésa ha sido la última vez que lo vi al señor Bresani hasta que comenzaron a salir (...) estoy hablando cronológicamente, comenzaron a salir las informaciones que están aquí en el proceso que se llevó a cabo en el dos mil uno, hasta ahí le puedo comentar no tengo otra idea por la cual haya podido decir esto..."; (ii) Ya en otro momento, confrontado con la declaración del señor Pedro Chévez Abarca, quien se desempeñó como chofer de Augusto Alfredo Bresani León, que lo identificó al acusado como un visitante de las oficinas de este último, el procesado; José Alberto Oliveri Agurto alegó que tales visitas sólo fueron en dos oportunidades, y por motivos personales. Así, preguntado por el antes mencionado (Pedro Chevez Abarca), señaló: "... Sé quien es, lo sé por lo que he leído, pero sí he tenido oportunidad de verlo un par de veces..."; agregando: "...Me parece que lo conozco en el año noventa y nueve, cuando el señor Bresani yo sé que tenía canje publicitario es decir contaba con algunas revistas y él había hecho publicidad con líneas aéreas y yo necesitaba unos pasajes para salir al extranjero y le dije que si me podía vender, entonces he ido hasta en dos oportunidades a las oficinas del señor Bresani, primero para solicitarlas y segundo para cancelarlas..."^[83].

27. Posteriormente, no obstante indicar no haber estado vinculado al negocio de diarios y pese a sus dos visitas puntuales a Bresani León, ha aludido a una oferta del primero conjuntamente con Borobio Guede para que se encargue él de un proyecto "político" (sic) en contra de un diario de circulación nacional, que, según indica, él desestimó; habiendo, al respecto, señalado lo siguiente: "...yo me reuní una sola vez con el señor Bresani y con el señor Borobio, por indicación del señor Bresani, ya que el señor Borobio quería conversar conmigo, y lo que le propusieron era hacer un proyecto político, lo cual yo no acepté...". Preguntado: ¿para apoyar al gobierno de Fujimori, acusado?, indicó: No, solamente era para un proyecto político en contra de la "República". Repreguntado: ¿Quién le pedía eso?, señaló: El señor Borobio y el señor Bresani..."^[84].

A8. Sobre su negativa frente a las declaraciones testimoniales que lo identifican como uno de los que tenían injerencia en los contenidos de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas".

28. Habiendo negado el acusado José Alberto Oliveri Agurto la explotación comercial de los logos "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas", así como no admitir alguna titularidad de su persona respecto de las empresas editoras e impresoras ni tampoco alguna interacción con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León para los fines de la publicación de titulares a cambio del pago con fondos públicos; evidentemente, también es parte de su posición su negativa respecto a las

^[83] Ver fojas 37,605 del Tomo B – 2

^[84] Ver fojas 37,644 del Tomo B – 2

declaraciones testimoniales (Patricia Medina Manrique y Rubén Gamarra Garay) que lo identifican como uno de los que daba instrucciones a los editores de dichos diarios en relación a los contenidos de éstos, agregando el segundo de los nombrados, que aquello obedecía a un acuerdo con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León. Así se tiene:

29. Confrontado el acusado: "...A fojas cuatro mil quinientos catorce "Tomo H", cuando se le pregunta a Patricia Medina Manrique si los señores José y Fernando Oliveri [Agurto] tenían injerencia en los diarios "La Chuchi", "Mas" y "El Mañanero", ella refiere que tenía conocimiento que tanto usted como su hermano son dos accionistas mayoritarios de los tres diarios antes mencionados, y como tal si tendrían injerencia en estos; explicó: **Yo lo que podría decir es exactamente lo mismo; que ellos me confundían como una persona perteneciente a Editora Americana cuando yo ya no tenía nada que ver con estos...**"^[85].

^[85] Ver fojas 37,699 del Tomo B – 2

B. DE LA POSICION DE LA DEFENSA DEL ACUSADO JOSE ALBERTO OLIVERI AGURTO

30. Por su parte, la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto, en la Sesión veinte del nueve de abril del presente año, al exponer sus Alegatos Finales, sostuvo lo siguiente:

- a) "... Se acusa a mi patrocinado José Alberto Oliveri Agurto de la comisión del delito de Peculado en la modalidad de cómplice primario; al respecto la defensa solicita la absolución de los cargos formulados por el señor Fiscal, por lo siguiente: Primero existe conducta atípica de mi defendido en relación a los hechos expuestos, presentados por el señor Fiscal como delito, por ejemplo conforme lo estipulado por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal para la comisión de este tipo legal se requieren esencialmente los siguientes elementos como son, la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos; mi patrocinado no es funcionario público de manera que es ajeno a ese presupuesto; la percepción que es otro elemento esta referido a la recepción de los caudales o efectos, en el caso de mi defendido no ha recibido ninguna clase de bienes para custodia, como es lógico; su aprobación o utilización que implica la disposición de los bienes que pertenecen al Estado aprovechándose de sus bondades, mi patrocinado no ha tenido en su poder ninguna clase de bienes, no se ha apropiado de bienes de ninguna clase; el destinatario, que es otro elemento, es que puede apropiarse o favorecer a terceros, tampoco cabe en la conducta de mi defendido; la existencia de caudales o efectos que están referidos al dinero y a las cosas, en este caso no existe ningún caudal ni efectos que hubieran estado confiados al cuidado de mi patrocinado; por consiguiente, la conducta desplazada por mi defendido no se encuadra dentro de los supuestos establecidos por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; en todo caso si pudiera establecerse alguna relación como Cómplice Primario conforme el señor Fiscal lo ha señalado, esto tampoco se produce por que para ello, mi patrocinado tendría que haber colaborado con algún Funcionario^[86] Público o Servidor Público para obtener ventaja económica o de cualquier otra forma, cosa que tampoco ha tenido relación o vinculación con ningún Funcionario Público; de manera que los hechos o actos desplegados por mi defendido en el escenario de los hechos presentados por el señor Fiscal como delito, no se encuadran dentro de los supuestos establecidos por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal...".
- b) "... Ahora bien, corresponde rebatir las pruebas ofrecidas por el señor fiscal, para acusar a mi defendido; el (...) como pruebas principales presenta testimoniales; pero estas testimoniales por si solas no tienen valor probatorio, tienen que estar acompañadas o corroboradas con otras pruebas, pero no existen tales pruebas, son solo testimoniales, inferencias subjetivas de aquellas personas que atestiguaron en el proceso; pero lo mas importante, ninguno de ellos sostiene de manera categórica que mi patrocinado haya recibido dinero de parte de Augusto Bresani León, Vladimiro Montesinos Torres o de cualquier otra persona; ninguno de los testigos ha dicho de manera tajante eso; por el contrario, lo único que han sostenido es que creían que era accionista de la empresa Editora Americana S.A. o tenía vinculación con esas empresas; eso es lo que han dicho en el curso del proceso; no hay una versión categórica que diga lo contrario, que sobre todo ratifique o reitere lo que dice el señor Fiscal, que tiene responsabilidad; no, por que no ha dicho ningún testigo que ha recibido dinero de parte de Augusto Bresani León. Luego tenemos las pruebas instrumentales presentadas por el señor fiscal, que esta referida a la pericia contable, pero esta no tiene relación con mi defendido pues están en base a las empresas cuestionadas; de

^[86] Ver fojas 38, 168 del Tomo C – 2

estas empresas (...) la única que ha tenido alguna vinculación de carácter nominal, como lo ha dicho mi defendido, era la empresa **Editora Fénix. S.A.C.**, pero en esta no tenía cargo ni función, simplemente era de favor, como así lo han ratificado los otros co- propietarios de esa empresa, el señor Estenos Sepúlveda, (...) Rivera Shroeder, entre otros; que han dicho que José Alberto Oliveri Agurto no tiene nada que ver y que solamente figuraba de favor; de tal manera que la pericia presentada para probar un hecho vinculante a mi patrocinado no tiene ninguna relevancia. Luego se han presentado recortes del diario "La República" que tampoco tiene ninguna relación de responsabilidad del delito imputado a mi defendido. Luego existen Declaraciones Juradas de Impuesto a la Renta de los años noventa y seis al año noventa y nueve; sobre esto señoras vocales es importante destacar que eso mi patrocinado nunca ha negado y por el contrario, sí los ha hecho^[87] por que es un acto, un deber de cada ciudadano que tiene que declarar sus ingresos, pero con eso no esta revelando absolutamente nada que sea responsable del delito de Peculado o que acredite que haya recibido dinero, no en absoluto. Luego el señor Fiscal presenta como prueba el informe de INDECOPÍ referido a los logotipos de propiedad de José Alberto Oliveri Agurto; sobre ello, mi patrocinado nunca lo ha negado, siempre ha dicho que los logotipos eran de su propiedad y que los había entregado en cesión de Uso a estas empresas o en alquiler; tanto es así que en las publicaciones o ediciones de estos periódicos cuando editaban en la parte final, aparecían que habían sido Cedidos en Uso esos logotipos; de manera que ser propietario de logotipos o de algún bien, no lo hace pues responsable del delito de Peculado o de cualquier otro delito, o sea deja mucho que desear una prueba de esta naturaleza como para querer señalar que mi patrocinado es responsable del delito de Peculado. Otro aspecto que quisiera dejar aclarado es que en la acusación escrita se habla sobre el hecho de haber recibido dinero del señor Augusto Bresani León, sin embargo en la acusación oral el señor Fiscal ha señalado que "además se había reunido con Borobio Guede y Augusto Bresani León para acordar otros aspectos que no han sido detallados en la acusación escrita". Otro aspecto importante para la defensa resulta las pruebas actuadas en este juicio oral que acreditan fehacientemente que mi patrocinado no era accionista de las empresas **Editora Americana S.A.** y las demás en cuestión; y eso está vertido con las declaraciones de los testigos que han concurrido tanto a este juicio como al juicio anterior; y además por las declaraciones de los accionistas quienes fueron condenados por esos actos; pero todos ellos han dicho que mi patrocinado no tiene nada que ver en esas empresas, de tal manera que eso quedó aclarado. Finalmente (...), solicito e invoco el in dubio pro reo frente a la duda que pudiera existir, por que no existen pruebas fehacientes para que pueda absolverse a mi defendido de la acusación formulada por el señor Fiscal"^[88]

^[87] Ver fojas 38, 169 del Tomo C – 2

^[88] Ver fojas 38, 170 del Tomo C – 2

Cap. IV

DE LA DELIMITACION DEL DEBATE PROBATORIO:

31. Conforme se indicara precedentemente, en la Sentencia dictada el 26 de enero del 2005, ratificada por Ejecutoria recaída en el RN N° 1205-2005 del 02 de marzo del 2006, como **hechos probados** se establecieron los siguientes:
- 31.1. Que existió un **acuerdo ilícito** entre el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres – a través de su nexa, el fallecido Augusto Alfredo Bresani León – con los condenados Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, y otros, para la producción a través de la empresa Editora Americana S.A y otros de titulares de portada en los diarios “El Mañanero”, “La Chuchi”, y “Mas” y otros, titulares que estaban direccionados a resaltar la imagen presidencial del ex – Presidente Fujimori Fujimori así como de agraviar a los personajes políticos de oposición; ello, a cambio del **pago que con dinero de fuente pública** efectuaba el primero de los nombrados a estos últimos.
- 31.2. Que el condenado Vladimiro Montesinos Torres para financiar dicho pago acordó, a su vez, con los ex – Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas, los sentenciados José Guillermo Villanueva Ruesta (Ejército Peruano) y Elesván Bello Vásquez (Fuerza Aérea), para que éstos desvíen de manera permanente fondos públicos asignados a dichos Institutos Castrenses hacia el Servicio de Inteligencia Nacional, donde se concentraban bajo el dominio del primero de los mencionados^[89].
- 31.3. Que el condenado Vladimiro Montesinos Torres al interior del Servicio de Inteligencia Nacional coordinaba y dirigía la preparación de los titulares que ulteriormente eran distribuidos para su publicación en los denominados diarios chicha.

^[89] **Conclusiones Probatorias – Sentencia anterior – Fojas 32,026 y siguiente – Tomo S – 1.**
“... **III. 2.- EN LO CONCERNIENTE AL DELITO DE PECULADO [...]** Que habiendo quedado establecido que los acusados Vladimiro Montesinos Torres, José Guillermo Villanueva Ruesta y Elesván Eduardo Bello Vásquez o Elesván Bello Vásquez conformaron una asociación ilícita a fin de perennizarse en las altas esferas del Poder, pretendiendo con tal objeto la continuidad del gobierno del ex – Presidente Fujimori Fujimori y posteriormente de otros, para lo cual articularon y desplegaron una serie de acciones inmediatas tendientes a asegurar la reelección del antes citado, una de las cuales resultó ser el manejo de determinados medios de prensa escrita como se ya se ha señalado; desprendiéndose de autos, que para el financiamiento de ese objetivo los ex – Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas antes citados acordaron con Vladimiro Montesinos Torres el desvío de parte de los fondos asignados a los Institutos de las Fuerzas Armadas utilizando como canal el Servicio de Inteligencia Nacional, para concentrarlos en éste último (Montesinos Torres) y destinarlos al pago a los dueños de los diarios denominados “Chicha”, encargados de ensalzar la imagen de Fujimori Fujimori así como de desacreditar sistemáticamente a los opositores a dicho régimen...”.

31.4. Para tal efecto, el antes nombrado implementó un sofisticado sistema de elaboración de titulares que eran ideados en el Puesto de Comando de Campaña habilitado en las instalaciones del SIN^[90].

[⁹⁰] **Conclusiones Probatorias, Fojas 32,019 y siguientes del Tomo S – 1. “...SEGUNDO: Del control de los denominados “diarios chicha”. (...) : A). En cuanto al sistema de elaboración de titulares en el Servicio de Inteligencia Nacional para su direccionamiento a los denominados diarios chicha, cabe significar:** i). Lo declarado por el acusado Montesinos Torres, quien al ser preguntado: ¿Con qué personas se entrevistó para dirigir los titulares de los denominados “diarios chicha”?, señaló: “... que (...) coordinó la implementación de esta estrategia, en un primer momento con el señor Daniel Borobio Guede quien daba ideas sobre los titulares que deberían colocarse en dichos periódicos y el acto material de contacto con dichos medios así como el pago para los mismos se hacía con (...) Augusto Bresani León...” (fojas cuatro mil seiscientos sesentinueve); añadiendo: “... Luego, cuando se ingresa al año noventa y nueve a la campaña pre electoral y electoral se abre un nuevo grupo de trabajo por disposición del señor Presidente Fujimori, para cuyo efecto el almirante Rozas Bonucelli diseñó e implementó en las propias instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional un Puesto de Comando de Reección donde (...) desde el mes de octubre de mil novecientos noventa y nueve hasta el veintiocho de mayo del año dos mil asistían diariamente los señores Ricardo Winitzky de la Agencia CAUSA, Saul Mankevich de Mayéutica (...). En este equipo de trabajo se elabora[b]an diariamente los titulares por Ricardo Winitzky y Saúl Mankevich quienes lo sometían a consideración de todos los asistentes (...) luego, con estos titulares semifinales el declarante recababa la misma opinión a Daniel Borobio Guede y Vicente Silva Checa (...) quienes también elaboraban el proyecto de titulares y con estos dos elementos se consultaba al Presidente Fujimori, quien daba sus sugerencias u ordenaba el tipo de titulares que debían salir, el tiempo por la cual deberían de mantenerse o cuándo debían de interrumpirse...” (fojas cuatro mil seiscientos setenta) ii). En relación a estos hechos, el acusado Mario Rafael Ruiz Agüero, en su declaración prestada en presencia del Representante del Ministerio Público señala: “... Daniel Borobio colocaba en una pizarra ubicada en una sala de conferencias del SIN la situación política del momento y las recomendaciones para los medios de comunicación entre ellos los diarios “El Chato”, “La Chuchi”, “El Mañanero”, “El Tío”, el diario “Mas”, “La Yuca”, “Conclusión”, entre otros. Entonces Augusto Bresani se encargaba de transformar la idea política en un lenguaje periodístico popular para ser plasmados en unas hojas que eran aprobadas por Montesinos Torres las cuales iban a ser publicadas en las portadas de los diarios, estos hechos ocurrieron entre los años noventa y siete y noventa y ocho, estas reuniones las realizaban todos los días (...). Posteriormente, a fines del noventa y ocho Bresani ya no asistía a las instalaciones del SIN, Borobio después de su exposición llamaba a Bresani para darle la idea política, luego Bresani enviaba por fax los titulares para la aprobación de Montesinos. Después de esta aprobación se le volvía a faxear los titulares a Bresani, en algunos casos rectificadas, los cuales estaba listos para la publicación del día siguiente...”; agregando: “... estas comunicaciones telefónicas con Augusto Bresani fueron hasta mediados del año noventa y nueve, fecha en que dejó de ser el intermediario para el manejo de los titulares de los diarios chicha, el mismo que fue reemplazado por Oscar Dufour (...) [quien] recibía en un sobre o en un fax los titulares que iban a ser publicados en los periódicos...” (fojas seiscientos veintinueve). iii). Por su parte, el acusado Wilbert Ramos Viera, en su declaración prestada en presencia del Fiscal Provincial, que corre de fojas seiscientos treinta y seis a fojas seiscientos cuarenta y cinco, puntualiza que “... Daniel Borobio, Augusto Bresani y Vladimiro Montesinos en una de las oficinas del SIN (...) [Bresani León] enviaba el fax conteniendo el titular que iba a ser plasmado por cada diario, del cual Vladimiro Montesinos lo revisaba o en todo caso lo corregía algunos puntos que no le eran de su agrado o incluso a veces intercambiaba el título que iba a ser dirigido a un diario cambiándolo de posición el titular para otro diario que iba a ser publicado o a veces le llegaba en blanco y el doctor se encargaba de colocar las abreviaturas de los diarios para el cual iba a ser asignados los titulares...” (fojas seiscientos treinta y ocho) (...). iv). Que lo antes expuesto, en relación a la mecánica de elaboración de las portadas de los diarios denominados “chicha”, se confirma con lo vertido por el acusado Augusto Bresani León, quien si bien no ha concurrido al Acto Oral por causal sobreviniente relacionada a su salud, empero durante la instrucción prestó su declaración con asistencia de su abogado defensor y en presencia del Fiscal Provincial, (la misma que corre de fojas veinte mil novecientos sesenticuatro a fojas veinte mil novecientos ochentinueve), oralizada y debatida respetándose las reglas de defensa y contradicción (Sesión número treinta y uno a fojas veintiocho mil setecientos dieciséis y siguientes) quien en relación a los textos de titulares que publicaban los dueños de dichos diarios, indica que se “...sometían al doctor Montesinos, quien los enviaba por fax para que fueran distribuidos (...) en los diarios “El Mañanero”, “El Tío” y “El Chato”; y “... algunas veces por motivos de cierre de ediciones diarias me los adelantaban telefónicamente los titulares (...) los cuales no podía cambiar su contenido y cuando mas se hacían algunas correcciones de orden ortográfico y semántico pues de lo contrario no eran reconocidos por las Oficinas del SIN...” (fojas veinte mil novecientos sesentiséis).

- 31.5. Que una vez ideados dichos titulares, éstos, también desde el SIN, eran transmitidos al nexo, el fallecido Augusto Bresani León, donde se concentraban y eran luego re-transmitidos para su publicación en los denominados "diarios chicha" [91].
- 31.6. Que la re-transmisión de los titulares efectuada por el enlace el fallecido Augusto Bresani León estaba dirigida a los "propietarios" de los denominados "diarios chicha", entre ellos, "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas" [92].

[91] **Conclusiones Probatorias – Fojas 32,022 y siguiente – Tomo S – 1. B). En lo relacionado al sistema de transmisión vía fax encriptado de los titulares desde el Servicio de Inteligencia Nacional hacia la oficina de Augusto Bresani León, cabe señalar: i).** El acusado Montesinos Torres refiere que "... disponía que los Capitanes Ruiz [y] Ramos retransmitieran los titulares por un fax encriptado a las oficinas del inculpado Bresani León quien se encargaba de que los referidos periódicos lo reprodujeran en los titulares del día siguiente ..." (fojas cuatro mil seiscientos setenta) **ii).** Por su parte, el acusado Mario Rafael Ruiz Agüero sostiene: "...en la secretaria de Montesinos estaba instalado un teléfono encriptado ...", agregando que "... a [Bresani León] se le instaló un criptofax para recepcionar o enviar exclusivamente los titulares o los recibos para el pago de los mismos (...) dicha instalación se hizo entre el año noventa y ocho y noventa y nueve ..."; precisando ante la pregunta respecto a cuáles eran los números telefónicos que se comunicaban desde el Servicio de Inteligencia Nacional con Augusto Bresani León y Oscar Dufour, lo siguiente: "... el teléfono maletín o encriptado de la oficina de Bresani es el dos cuarentidós ochentiuño cuarentisiete, el número de su casa es el tres setentidós cuarenticinco setenticinco, el número del criptofax es el dos cuarentiuño noventa y cuatro treintiocho ubicado en la oficina de Bresani y el de su casa es el tres sesentiocho trece veinticuatro. Existe otra línea telefónica a la cual se instalaba el teléfono encriptado cuyo número es el dos cuarentiuño setentisiete noventiuño (...) Con relación a los teléfonos del SIN fax cuarentiséis setenticinco cero veinte y el cuarentisiete setenta noventa cero ..." (fojas seiscientos treintiuño). **iii).** El procesado Wilbert Ramos Viera también en relación a la comunicación que se sostenía con Bresani León en torno al manejo de los titulares, refiere: "... Bresani León vía fax cada dos días enviaba los textos de portadas, yo veía que el señor Montesinos cuando los recibía procedía a revisarlos y corregirlos de ser el caso (...) siempre coordinando vía el teléfono encriptado ..." (fojas dos mil setecientos nueve). **iv).** Por su parte, el propio acusado Augusto Bresani León, ante la interrogante: *Cómo explica que tanto el co - procesado Ramos Viera y el testigo Gamarra Garay coincidan sobre la utilización de un fax encriptado por parte de su persona, asimismo, Cheves Abarca refiere haberlo visto utilizar un maletín que encuadra dentro de la descripción del teléfono fax hecho por su coacusado Ruiz Agüero; señaló: "... he reconocido haber utilizado ese teléfono, solamente encendiendo el botón verde lo convertía en encriptado ..."*

[92] **Conclusiones Probatorias – Fojas 32,023 y siguiente – Tomo S – 1. C). Finalmente, en cuanto a la distribución de los titulares desde las oficinas de Augusto Alfredo Bresani León hacia los propietarios de los diarios chicha, así como la recepción y publicación por parte de estos últimos, cabe resaltar: i).** Señala el acusado Augusto Bresani León que "... una vez recibidos los titulares que eran mandados por fax o en algunas circunstancias entregados directamente, los representantes de los diarios se acercaban a mi oficina mandaban un empleado a recogerlos, igualmente en sobre cerrados se les hacía llegar. En algunas ocasiones cuando el factor tiempo en el cierre de la ediciones apuraba, se hacía telefónicamente la comunicación directamente con los interesados, mencionando los señores José Olaya, Jorge Rivera, Rafael Documet ..." (fojas veinte mil novecientos setenta) **ii).** Se tiene además el testimonio concidente de Rubén Adalberto Gamarra Garay en su declaración prestada en presencia del Representante del Ministerio Público que corre de fojas quinientos treintiocho a fojas quinientos cuarenticuatro, quien indica: "...aproximadamente a las dieciocho horas Bresani recibía una llamada telefónica del Servicio de Inteligencia Nacional a través de su teléfono encriptado que estaba ubicado en su misma oficina, la llamada era hecha por un Capitán de apellido Ramos (...) éste le indicaba a Bresani que iba a ver "material" refiriéndose a los titulares, esta era la primera llamada, después llegaba una hoja conteniendo los titulares al fax encriptado que también estaba ubicada en la oficina de Bresani (...) éste le daba forma periodística (...) una vez que estaban listos los titulares Augusto Bresani llamaba nuevamente al Servicio de Inteligencia y pedía tono de fax para enviar los titulares elaborados por él y esperaba la conformidad de Montesinos, una vez que le daban la conformidad de los titulares llamaba a los dueños de los diarios para que vengan a recoger personalmente su titular; por los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", diario "Mas" llegaban Jorge Rivera Schroeder y en algunas ocasiones pude ver a José Oliveri Agurto; (...); todos ellos iban en las horas de la noche (...) aproximadamente a las veintiún horas (...), esto lo pude ver por que Bresani me llamaba en la tarde para que le informara de todo lo que había acontecido en el día y la información del diario "La

32. Que en dicha sentencia quedó establecido que los condenados **Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Estenos Sepúlveda**, socios de Editora Americana S.A y responsables del tipo de titulares que se publicaban participaron de este acuerdo con el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres para la producción de los diarios **"El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas"** en los que incorporaban los titulares previamente coordinados, y, a cambio de lo cual recibían, de manera permanente y sistemática, los fondos públicos acordados.
33. Los citados sentenciados aceptaron que en su condición de socios detentaban capacidad decisoria conjunta respecto a las acciones ejecutadas en Editora Americana S.A.^[93].

Yuca"... (fojas quinientos cuarenta). **iii)**. Que lo anterior se ratifica con lo declarado por Hilmer Eduardo Gasco Saavedra, en su testimonial prestada en presencia del Fiscal Provincial, la misma que corre de fojas cuatro mil quinientos cincuenta a fojas cuatro mil quinientos cincuentiséis, oralizada y debatida en la Sesión número veintinueve a fojas veintiocho mil ciento treintitrés y siguientes, quien señala: "... yo veía cuando trabajaba en el diario "La Chuchi", "El Mañanero", "El Tío", "El Chato" que al promediar las diez de la noche llegaban los titulares a través de un fax que cada diario tenía o los mismos dueños Rafael Documet, Jorge Rivera Schroeder o José Olaya traían los titulares escritos en una hoja y se los entregaban a sus editores responsables..." (fojas cuatro mil quinientos cincuentidós)..."

^[93] **Conclusiones Probatorias – Fojas 32,070 y siguientes del Tomo S –1. "... C). De la aceptación de los acusados Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Fernando Luis Oliveri Agurto y Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda de haber adoptado en consenso la línea periodística de la empresa Editora Americana, así como de haber ejercido coordinadamente la administración de la misma.** Del estudio de autos, en particular de lo vertido por los propios acusados Jorge Rivera Schroeder, Fernando Oliveri Agurto y Alejandro Estenos Sepúlveda, emerge que éstos durante el periodo mil novecientos noventisiete al dos mil acordaron orientar la línea periodística de los diarios "Mañanero", "Chuchi" y "Más" a los objetivos del gobierno de turno, decisión legítima si no se condiciona a intereses subalternos. El acusado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, en el Acto Oral respecto a quiénes imponían la línea periodística de estos tres diarios, precisó: "... la línea la habíamos decidido nosotros..."; a la repregunta: ¿Los tres dueños?, respondió: "... sí..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos cincuentisiete); habiendo indicado respecto al contenido de dicha orientación periodística que "... era de apoyo al gobierno de turno, por acuerdo de los tres socios (...) así como crítica a la oposición..." (fojas quinientos veintiuno). Por su parte, coincidiendo con lo anterior, el acusado Fernando Luis Oliveri Agurto reitera que: "... fue una decisión de nosotros tres la línea periodística ..." (fojas veinticuatro mil novecientos diecinueve). A su turno, Jorge Rivera Schroeder coincidiendo también con sus dos co – procesados señala: "...siempre le dije [a Bayeto Cárdenas, quien fuera Director del diario "La Chuchi"] que la línea era de apoyo al Presidente Fujimori..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos veintiséis); anotando en relación a los titulares publicados en los diarios vinculados a Editora Americana, que: "... Las políticas las dictan los dueños, como era el caso de nosotros..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos dos). Que acorde con lo antes anotado, cabe relieves que si bien los antes citados se asignaron roles distintos en el proceso de producción de los diarios aludidos, el hecho es que los socios y acusados Jorge Rivera Schroeder, Fernando Luis Oliveri Agurto y Alejandro Estenos Sepúlveda se mantuvieron al tanto de todos los asuntos relativos a la empresa, habiendo asumido incluso ellos indistintamente la responsabilidad en cuanto a la operatividad propiamente periodística de dichos diarios; ello según fluye de lo siguiente: Lo manifestado por el acusado Rivera Schroeder quien al ser preguntado si siempre el control absoluto de la empresa recaía en él, dijo: "... de los socios ..."; a la repregunta: ¿O sea, Alejandro Estenos y Fernando Oliveri?, señaló: "... Claro ..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos dieciséis). Lo antes aseverado coincide con lo declarado por el procesado Fernando Luis Oliveri Agurto quien enfatiza lo siguiente: "... el control [de Editora Americana] lo hemos mantenido siempre los tres socios, o sea, nunca yo impuse absolutamente nada, siempre todas las decisiones (...) nosotros las hemos tomado, (...) democráticamente ..." (fojas veinticuatro mil novecientos trece). En igual sentido, se tiene lo manifestado por el encausado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda quien ante la interrogante: ¿Jorge Rivera su socio le daba cuenta a usted cómo iba la parte comercial de su empresa?, dijo: "... periódicamente nos juntábamos y hablábamos ..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos cincuenta); quien destaca además la necesaria intervención por lo menos de uno de los socios en el contenido periodístico de los diarios editados por la empresa de éstos, conforme se tiene al señalar que "... cuando el señor Rivera por algún motivo se enfermaba, salía algunos días, tomaba

34. Quedó establecido en autos las coordinaciones y transmisión de titulares efectuados por el fallecido Augusto Bresani León para su publicación en los denominados diarios chicha que eran elaborados por Editora Americana S.A.^[94].

licencia, él me decía "Alejandro date unas vueltas para ver cómo está el periódico" y yo me iba un rato a visitar el periódico..."; a la interrogante: Usted coordinaba incluso el cierre, la edición y los titulares de portada, cuando se produjo esa eventualidad cuando su socio Rivera Schroeder estaba enfermo, es así?, respondió: "... claro, yo iba en la noche a los periódicos porque algunos de los dueños teníamos que ir aunque sea un rato..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos sesentinueve). Que la coincidente versión de los precitados acusados Jorge Rivera Schroeder, Fernando Luis Oliveri Agurto y Alejandro Estenós Sepúlveda revela el alto grado de compenetración de dichos socios que trascendía lo relativo a la operatividad de la empresa Editora Americana S.A en sus aspectos técnicos y logísticos, advirtiéndose inequívocamente una participación de todos ellos en el desarrollo de la línea editorial acordada a través precisamente de los titulares cuestionados cuyo tenor y elaboración de éstos no les era ajeno. Así se tiene: Lo declarado por el acusado Estenós Sepúlveda, quien al ser preguntado: ¿En las pocas oportunidades que asumía el control de la edición de los diarios "La Chuchi", "El Mañanero" y el diario "Más" por ausencia de Jorge Rivera Schroeder, teniendo en cuenta que usted no es periodista, con qué personas se reunía para coordinar el cierre de edición y el titular de portada?, dijo: "... en las pocas oportunidades (...) en las cuales por ausencia del señor Jorge Rivera me ha tocado asumir la responsabilidad del cierre de las ediciones y los titulares he coordinado directamente con la Srta. Patricia Medina..." (fojas quinientos veinticuatro), agregando: "... coordinaba (...) acercándome a su escritorio quien ya tenía preparado un bosquejo de la portada y solicitaba mi opinión acerca de la información que debía ir en portada..." (fojas dos mil cuatrocientos noventa y ocho). Por su parte, el procesado Jorge Rivera Schroeder, ante la interrogante si los accionistas de la empresa mencionada influenciaban en la edición de los titulares para los diarios, señaló: "... si, la empresa dictaba la política editorial de los diarios, orientada (...) a resaltar los logros del gobierno de ese entonces, teniendo en cuenta que eran diarios populares se utilizaba lenguaje popular ..." (fojas quinientos ochentinueve). Ya en Audiencia a la pregunta: Si tenía algún tipo de injerencia en los titulares que aparecían en los tres diarios, dijo: "... sí, porque yo era la persona que estaba en la oficina donde se elaboraba el periódico (...) yo era el que tenía el contacto con los directores periodísticos..."; a la interrogante: ¿Los socios suyos que están también en este proceso, entonces, tenían o no tenían conocimiento de los titulares que se plasmaban en estos diarios?, respondió: "... lo que teníamos conocimiento era de los temas..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos tres). A su turno, el acusado Fernando Luis Oliveri Agurto, respecto a si tenía algún tipo de injerencia o participación en los temas o los titulares que aparecían en estos diarios, dijo: "... no, o sea, lo que han dicho mis socios, es exactamente como lo han dicho ellos; o sea, nosotros en consenso tomamos una política..." (fojas veinticuatro mil novecientos cuatro). Debe destacarse el reconocimiento de los encausados Fernando Luis Oliveri Agurto y Alejandro Eulogio Estenós Sepúlveda en el sentido que los titulares eran de su conocimiento y lo que es más aprobaban ellos también la publicación de éstos...".

^[94] **Conclusiones Probatorias Fojas 32,064 y siguientes del Tomo S – 1. "... B). De la coherencia de las pruebas de cargo en relación a la fluida relación entre el acusado Rivera Schroeder con Bresani León en torno a la publicación de titulares en los diarios "La Chuchi", "Mañanero" y "Más" a cambio del pago proveniente del Servicio de Inteligencia Nacional. B.1) De las coordinaciones entre los acusados Rivera Schroeder y Bresani León, éste último quien canalizaba los titulares elaborados en el SIN para su publicación en los diarios pertenecientes a Editora Americana S.A.** *Habiendo reconocido el procesado Rivera Schroeder haber visitado en ciertas oportunidades a su co – acusado Bresani León, cabe significar que el antes nombrado alude al carácter comercial de éstas reuniones, dada la relevancia que dice haber tenido este último a efectos de acceder a la publicidad estatal con la que se sostenía la Empresa Editora Americana S.A; así señala que "... él [Bresani León] era la persona que manejaba una serie de publicidades del Estado (...) él ponía publicidad directamente con su Agencia de Publicidad Bresani y Asociados del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, Ministerio del Interior, Ministerio de Salud y otras entidades del Estado..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos siete); sin embargo, en otro momento ha precisado la no preponderancia del acusado Bresani León en el flujo de avisos publicitarios que recibía la empresa de los encausados, ello según se desprende de la instructiva del acusado Rivera Schroeder al referir: "...nuestra relación con el gobierno fue a través estrictamente de las agencias de publicidad que colocaban la publicidad del gobierno, siendo entre ellas Borobio y Asociados, Publicistas Asociados, Causa, Bresani y Asociados, Interandina..." (fojas dos mil cuatrocientos veintiséis); afirmando en el Acto Oral que "... él [Bresani León] no tenía campaña permanente como las agencias regulares; lo único que él hacía era avisos estos de emergencia, por decir yo recuerdo que un soldado murió en Tacna creo, en un accidente, entonces el Ministerio de Defensa hacía un aviso esa noche...". En tal sentido, lo expresado por el procesado Rivera Schroeder respecto a que los servicios prestados a la Agencia de Publicidad de Bresani León no eran constantes, no se condice en modo alguno con lo referido por éste en su instructiva al*

señalar que "...desde la creación de la empresa Editora Americana S.A. el suscrito en su calidad de funcionario dedicado a la parte comercial visitaba periódicamente las oficinas del señor Bresani León por motivo de venta de publicidad para sus clientes los que generalmente eran instituciones del Estado (...) era una visita permanente hasta el mes de noviembre del dos mil..." (fojas dos mil cuatrocientos veintisiete); contradicción que se acentúa al referir en el decurso de la investigación que: "... a partir del año de mil novecientos noventa y cinco he concurrido en algunas oportunidades a las oficinas de Bresani y Asociados (...) en horario laboral..." (fojas quinientos noventa y tres); mientras que en Audiencia Pública ante la interrogante: ¿Usted iba particularmente en horas de la noche acusado a visitar a Bresani León?, dijo: "... sí (...) siete, ocho de la noche sí, ..." (fojas veinticuatro mil cuatrocientos once). Lo recurrente de las visitas del acusado Rivera Schroeder a las oficinas de Bresani León, así como el horario en que se efectuaban éstas, resulta corroborado por las declaraciones de quienes habiendo laborado para el segundo de los nombrados observaban cuando llegaba el citado encausado a fin de reunirse con el antes aludido, así se tiene lo declarado por el procesado Pedro Cheves Abarca, quien en relación a Rivera Schroeder refiere haberlo visto concurrir a la oficina de Augusto Bresani "...con regularidad, al mes podía haber concurrido ocho a diez veces aproximadamente en otros meses podía concurrir hasta en veinte oportunidades..." (fojas cuatrocientos noventa y seis); lo que resulta coincidente con lo vertido por Hilmer Eduardo Gasco Saavedra, quien al respecto señaló: "...yo veía que el señor Jorge Rivera Schroeder concurría casi a diario a la oficina de Augusto Alfredo Bresani León...", precisando haberlo visto en el horario de "... siete u ocho de la noche..." (fojas cuatro mil quinientos cincuenta y cuatro). Establecida la inconsistencia de las alegaciones esgrimidas por el acusado Rivera Schroeder en relación al motivo de sus visitas a las oficinas de Augusto Alfredo Bresani León, se torna creíble y coherente el acervo probatorio que se detalla a continuación: Lo declarado por el acusado Wilbert Ramos Viera en Audiencia Pública, en relación a la mecánica de distribución de titulares al interior del SIN, señala: "...yo recuerdo que había un cuaderno que lo tenía a cargo la señora Maruja, donde registraba algunos titulares de los diarios chicha..."; a la pregunta: ¿Entonces a ver si nos entendemos, se elaboraban los titulares, se enviaban al señor Bresani y luego ustedes se quedaban con copia de esos titulares, al día siguiente (...) verificaban que esos titulares aparecieran en los medios de comunicación? dijo: "...así es ..."; a la repregunta: ¿Y que periódico recuerda acusado? respondió: "... de los diarios llamados chicha en ese momento que era la "Chuchi", el "Mañanero" (...) Más ..." (fojas veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco). Que lo anterior coincide con lo manifestado por Augusto Alfredo Bresani León, al referir que "...una vez recibidos los titulares que eran mandados por fax [del Servicio de Inteligencia Nacional] (...) los representantes de los diarios se acercaban a mi oficina (...) [uno de los cuales era] Jorge Rivera..." (fojas veinte mil novecientos setenta). Que lo considerado, tiene correlato también con lo expuesto por el testigo Rubén Adalberto Gamarra Garay quien manifestó: "...una vez que [desde el Servicio de Inteligencia Nacional] le daban la conformidad de los titulares [Bresani León] llamaba a los dueños de los diarios para que vengan a recoger personalmente su titular; por los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", diario "Mas" llegaban Jorge Rivera Schroeder..." iban en las horas de la noche (...) esto lo pude ver por que Bresani me llamaba (...) para que le informara de todo lo que había acontecido en el día y la información del diario "La Yuca" ..." (fojas quinientos cuarenta); lo que ratifica en el Acto Oral al referir que las visitas a la oficina de Bresani León por parte de Rivera Schroeder era para recibir titulares, agregando que incluso el antes citado le comentó al testigo respecto a la procedencia y subvención de los mismos. (fojas veintisiete mil setenta y cinco). Ya en cuanto a lo que acontecía al interior de la empresa editora de los diarios pertenecientes a los acusados Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Fernando Luis Oliveri Agurto y Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda se tiene lo expresado por el testigo Raúl Abraham Carrizales Navarro, quien habiendo laborado a partir de agosto del dos mil en el diario "Más", ha sostenido reiteradamente en su instructiva que el acusado Jorge Rivera Schroeder imponía a sus directores periodísticos los titulares que se publicarían (fojas cuatro mil quinientos veintiséis, cuatro mil quinientos veintisiete y cuatro mil quinientos veintiocho); habiendo manifestado además que el antes citado coordinaba con la Directora del diario "El Mañanero", Patricia Medina quien le indicaba que el acusado Rivera Schroeder ordenaba poner tal o cual titular y que en otros casos él mismo llamaba o iba a la redacción para ordenar el titular que iba a ser publicado al día siguiente (fojas cuatrocientos ochenta) lo cual ocurría en horas de la noche, entre las ocho y las diez aproximadamente (fojas cuatrocientos ochenta y uno); aseveraciones respecto de las cuales dicho testigo se ratificó en la diligencia de confrontación sostenida con el encausado Rivera Schroeder (fojas siete mil quinientos treinta y uno a fojas siete mil quinientos treinta y tres). Que lo anterior es confirmado por el testigo Hilmer Eduardo Gasco Saavedra, quien al respecto explicó: "... cuando presté servicios para el diario "Buena Salud" de la Editora Americana de propiedad de Rivera Schroeder, Estenos Sepúlveda y los hermanos Oliveri Agurto, observaba cómo el señor Rivera Schroeder le entregaba a Patricia Medina los textos de las portadas que debía publicarse en el diario "El Mañanero" ..." (fojas cuatro mil quinientos cincuenta y tres). Que las declaraciones antes anotadas se ratifican con lo depuesto por la aludida testigo Patricia Manrique ex - directora del diario "Mañanero al manifestar que "... Jorge Rivera Schroeder [era] el que generalmente tres o cuatro veces por semana dictaba los titulares en forma personal (...) entre ocho y diez de la noche (...) [y que] en algunas oportunidades era Alejandro Estenos Sepúlveda quien [lo] dictaba (...) o lo entregaba personalmente en una hoja de papel bond a manuscrito...", agregando: "... en otras

35. También quedó establecido en autos las coordinaciones y visitas periódicas con el nexa, el fallecido Augusto Bresani León para recabar los dineros de fuente pública recibidos por los sentenciados **Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Estenos Sepúlveda** en pago por los titulares publicados en los precitados diarios elaborados en la empresa societaria de la que éstos eran accionistas^[95].

oportunidades yo como directora del diario elaboraba los titulares en coordinación con Jorge Rivera, siguiendo la línea política del diario... (fojas quinientos cincuentisiete); versión ésta que no resulta incompatible sino concordante con lo expuesto en su testimonial al señalar: "... en algunas oportunidades Jorge Rivera traía ya el texto a publicarse y yo lo sometía a modificaciones de acuerdo a la forma periodística ..." (cuatro mil quinientos diez); debiendo tenerse por subsistente lo depuesto por dicha testigo dado que si bien en la diligencia de confrontación sostenida con el acusado Rivera Schroeder pretende variar su versión primigenia sin embargo precisa que se remite a su declaración testimonial precedentemente glosada. (fojas dieciséis mil novecientos veinte).

[95]Conclusiones Probatorias – Fojas 32,068 y siguientes –Tomo S – 1. B.2). Del acervo probatorio en relación a la recepción de sumas de dinero provenientes de Montesinos Torres por la publicación en los diarios "La Chuchi", "El Mañanero" y "Más" de los titulares elaborados en el SIN Que establecidas las coordinaciones mantenidas por el acusado Rivera Schroeder con el acusado Bresani León a efectos de acceder a los titulares elaborados en el Servicio de Inteligencia Nacional, así como la distribución que de éstos hacía el antes citado a sus redactores periodísticos para su publicación en los diarios de "Editora Americana" S.A, deviene en consistente el conjunto de elementos de juicio a través de los cuales quedan enmarcadas dichas coordinaciones en el contexto delictivo del control de la prensa chicha por parte de la asociación delictiva. Así se tiene: Lo declarado por el acusado Montesinos Torres al señalar: "... [el] Presidente Fujimori (...) decidió que debería de iniciarse un contacto con los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", Diario Más" (...) por lo que ordenó al declarante que dichos medios debían resaltar su imagen de gobierno, es decir la parte positiva ignorando o minimizando los errores o partes negativas (...) atacando a los opositores políticos..." (fojas cuatro mil seiscientos sesentiocho). Que como correlato de lo declarado por el acusado antes citado se tiene el diálogo registrado en el audio número mil ciento noventicinco del cual trasciende el financiamiento de los diarios "El Mañanero" y "La Chuchi" con fondos públicos centralizados en el Servicio de Inteligencia Nacional llegando inclusive a realizar un balance positivo que implicó la "subvención" de éstos. (fojas veintisiete mil seiscientos veintinueve y siguientes). En ese sentido, cabe destacar lo manifestado por el acusado Augusto Alfredo Bresani León quien en torno a la relación entablada [como intermediario de Montesinos Torres] con los dueños de los denominados diarios "Chicha" señaló que el segundo acuerdo fue con el señor José Oliveri, dueño del Mañanero y La Chuchi pero con la intermediación de Jorge Alfredo Rivera Schroeder con quien mantenía buenas relaciones (fojas veinte mil novecientos sesentisiete). Obran también las declaraciones de los secretarios personales de Vladimiro Montesinos Torres. Así, el acusado Wilbert Ramos Viera en Audiencia Pública sostiene que entre los diarios que señala como aquellos que aparecían consignados en la liquidación que remitía Bresani León al Servicio de Inteligencia Nacional se menciona al diario "La Chuchi" (fojas veintitrés mil novecientos treintidós). Por su parte, el encausado Mario Rafael Ruiz Agüero refiere que entre los diarios respecto de los cuales señala haber visto que aparecían consignados en los recibos que remitía Bresani León se menciona a "La Chuchi", "Mañanero" y "Más". (fojas veintitrés mil ochocientos siete). Cabe significar también la testimonial de María Angélica Arce Guerrero quien sobre el particular sostiene haber tenido a la vista un recibo entregado por Augusto Alfredo Bresani León (...) en el que se consignaba el diario "La Chuchi" el mismo que aparecía en un fólder que manejaban los acusados Ramos Viera y Ruiz Agüero (fojas veintiséis mil seiscientos treinta y seis). En ese mismo sentido, el testigo Rubén Gamarra Garay en Audiencia Pública señala haber visto salir de la oficina de Bresani León al acusado Rivera Schroeder con un sobre de dinero y que incluso este último le comentó en relación a la subvención de los titulares (fojas veintisiete mil setecientos cincuenta), debiendo destacarse que en la diligencia de confrontación sostenida por éstos, el testigo se ratificó en el sentido de que el acusado Rivera Schroeder en más de una oportunidad le comentó que el dinero que recibía provenía del Servicio de Inteligencia Nacional (fojas diecinueve mil noventa) mencionando que el intermediario Bresani León "... hablaba abiertamente a todo el personal que tenía que entregar el dinero al chato Rivera para pagar [los diarios] "La Chuchi", "Más" y "Mañanero". (fojas diecinueve mil noventa y dos). Se han recibido las declaraciones de los testigos Niltón Abraham Sandoval García y Hilmer Eduardo Gasco Saavedra; refiriendo el primero que varios dueños de periódicos chicha, entre ellos Rivera Schroeder, iban a la oficina de Bresani León "...con la finalidad de cobrar los sábados o cada nueve o diez días..." (fojas seiscientos uno); y el segundo quien sostiene que Bresani León "...cada fin de semana les repartía el dinero a los dueños de los periódicos "El Mañanero", "La Chuchi" y "Más" cuyos dueños era[n] Jorge Rivera, Alejandro Estenos, José y Fernando Oliveri..." (fojas quinientos cuarentiséis)..."

36. Asimismo, quedó acreditado que existió un desbalance de la empresa Editora Americana S.A. en el periodo 1998 a mayo del 2000^[96]; así como que esta empresa y otras, a saber: Técnicas y Servicios de Impresión S.A., Técnicas de Color S.A. y Editora Fénix S.A.C – en dicho lapso – se encontraban vinculadas entre sí, por medio de sus socios, directores y ejecutivos; lo cual configuraba un bloque de personas jurídicas alrededor de la producción de los diarios “El Mañanero”, “La Chuchi”, y “Mas”.
37. Incardinado en dicho contexto, la acusación formulada contra el acusado José Alberto Oliveri Agurto - a título de partícipe en el delito de peculado - le atribuye a este último el que, conjuntamente con los sentenciados Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Estenos Sepúlveda, también recibió dinero de fuente pública por participar como socio accionista en el bloque de personas jurídicas articuladas para la producción de los diarios “El Mañanero”, “La Chuchi”, y “Mas” en los cuales publicaban los titulares de portada que intercambiaban por dineros canalizados por el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres procedentes de los Institutos Armados. Por su lado, el acusado José Alberto Oliveri Agurto centra su defensa en la tesis de

^[96] **Conclusiones Probatorias – Fojas 32,073 y siguiente del Tomo S - 1. “... D). De los resultados de la Pericia que determinan la no justificación de los aumentos de capital y movimiento económico de la empresa en la propia operatividad de esta.** En lo atinente a Editora Americana SA., cuyo capital social fue de cinco mil nuevos soles, según trasciende de la Partida Registral número doce millones tres mil ochocientos noventitres (de fojas setecientos ochentisiete a fojas setecientos noventiuno), corroborado con el Informe Pericial, que se inserta de fojas quince mil trescientos cuarentiséis y siguientes, se establece que durante el periodo de mil novecientos noventa y ocho al dos mil, sus actividades económicas financieras, acreditan pérdidas del orden de: **i).** quinientos noventa mil ochocientos veintinueve, **ii).** ciento treintidós mil quinientos tres y **iii).** trescientos cuarenticuatro mil novecientos cincuenta y uno nuevos soles respectivamente (ver fojas quince mil trescientos cincuentiséis); no obstante esta situación, los accionistas con fecha quince de junio de mil novecientos noventa y nueve, treinta de mayo del dos mil y treinta y uno de diciembre del mismo año, incrementaron el capital social en: **i).** doscientos mil seiscientos veintiséis, **ii).** quinientos veintinueve mil trescientos veintinueve y **iii).** veintitrés mil novecientos veintiocho nuevos soles respectivamente; en consecuencia, el nuevo capital social ascendió a setecientos cincuenta y ocho mil ochocientos setenta y cinco nuevos soles (ver fojas quince mil trescientos setenta y cinco); desconociéndose el origen de estos aportes en razón de que los socios no han acreditado el origen de estos; es más, llama la atención este incremento de capital, por cuanto está demostrado que la Empresa Editora Americana S.A., era económicamente deficitaria, por tanto su movimiento económico de inversión (compras) hasta por la suma de cuatro millones setecientos cuarentiséis mil doscientos cincuenta y uno punto diez nuevos soles, efectuados en los años mil novecientos noventa y ocho, noventa y nueve y dos mil, por **i).** dos millones novecientos diez mil ochocientos cuarentisiete punto setentitres, **ii).** un millón trescientos setentiséis mil cuatro punto cero seis y **iii)** cuatrocientos cincuenta y ocho mil trescientos noventa y nueve punto treintidós nuevos soles respectivamente (ver fojas quince mil trescientos sesentidós a fojas quince mil trescientos sesenta y cuatro). Así como el importe de dos millones ciento catorce mil cuatrocientos cuarentidós nuevos soles por gastos administrativos y operativos (fojas quince mil trescientos cincuentiséis, quince mil trescientos cincuenta y nueve y quince mil trescientos setenta y ocho); éstos no se encuentran debidamente respaldados con el capital social de la empresa y el movimiento económico financiero de la misma en razón de que en dicho periodo se refleja como una empresa insolvente económicamente para asumir sus obligaciones, concluyéndose que el capital utilizado en las operaciones de compra es de origen desconocido. Adicionalmente a lo expuesto, es importante señalar que las ventas del mismo periodo ascienden a tan solo cinco millones sesenta y uno mil ciento diecisiete nuevos soles (fojas quince mil trescientos setenta y ocho), las mismas que no cubren los costos de venta, ni los costos administrativos y operativos de la citada empresa, tal situación ha generado que Editora Americana S.A., deje de pagar el Impuesto General a las Ventas e Impuesto a la Renta del periodo noventa y ocho a mayo del dos mil, situación que se advierte a fojas quince mil trescientos cincuentiséis, quince mil trescientos sesenta y ocho y quince mil trescientos setentisiete...”.

que a partir del año 1996 estuvo desvinculado del negocio de los diarios y que su condición de socio de Editora Fénix S.A.C., fue nominal o aparente. **Así las cosas, el núcleo del debate probatorio es si, como consecuencia de la actuación procesal desplegada en el presente Juicio Oral, se puede establecer que el acusado José Alberto Oliveri Agurto fue parte o no de la relación contraprestacional de titulares de portada a cambio de dineros de fuente pública; y, si, en correspondencia con ello, fue socio real y no aparente al interior del bloque de personas jurídicas a través de las cuales se producían los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas"; o si, contrariamente, la versión del acusado, esto es, que a partir de año mil novecientos noventa y seis estuvo desvinculado del negocio de los diarios y que su condición de socio de Editora Fénix S.A.C. fue nominal o aparente, se encuentra mejor solventada y genera una convicción predominante.**

Cap. V

DEL ANALISIS PROBATORIO

A. DE LO ACTUADO EN JUICIO ORAL EN RELACION AL NUCLEO DEL DEBATE PROBATORIO.

A.1. DE LAS TESTIMONIALES:

38. No obstante haber admitido esta Sala (Sesión tres del veintisiete de noviembre del dos mil nueve)^[97] todas las declaraciones testimoniales ofrecidas por la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto (Sesión dos, del veinte de noviembre del dos mil nueve)^[98], es el caso que sólo declararon en el presente Juicio Oral los testigos **Patricia Milagros Medina Manrique y Hilmer Eduardo Gasco Saavedra**, habiéndose dispuesto que dada la reiterada inconcurrencia de los demás testigos ofrecidos (a saber: **Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, Fernando Oliveri Agurto, Pedro Martín Chevez Abarca y Raúl Abraham Carrizales Navarro**) se proceda a la lectura y debate de las declaraciones prestadas por los antes mencionados^[99] a lo largo del proceso que concluyó con la sentencia dictada con anterioridad a este juzgamiento. En esta misma estación (oralización de declaraciones testimoniales), ha solicitud del Representante del Ministerio Público, se procedió también a la lectura y debate de las declaraciones correspondientes a **Luis Bayeto Máximo Carlos y Nilton Abraham Sandoval García**. Así se tiene:

A.1.1 TESTIMONIALES ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

(a) Declaración de la testigo Patricia Milagros Medina Manrique

39. En la Sesión nueve (quince de enero del dos mil diez) se recibió la declaración de la precitada testigo, siendo que de cara al núcleo del debate probatorio, como aspectos de su declaración brindada, cabe significar:

39.1. Examinada la mencionada testigo por la defensa del procesado José Alberto Oliveri Agurto se tiene:

(i) Preguntada: "...¿Podría decirnos en que circunstancias conoce usted a José Alberto Oliveri Agurto, y desde cuándo? Dijo: **Lo conozco por que él era dueño del periódico en el que yo trabajaba.** ¿Qué periódico? Dijo: **En el diario "El**

^[97] Ver fojas 37,551 y siguientes del Tomo B – 2

^[98] Ver fojas 37,528 y siguientes del Tomo B – 2

^[99] Ver fojas 37,748 y siguientes del Tomo B – 2 y fojas 37,773 y siguientes del citado Tomo.

Mañanero”, será desde el año, me parece que en el año noventa y tres sino me equivoco. ¿Hasta que año? Dijo: hasta más o menos diez años. Interrogada: ¿O sea desde el noventa y tres hasta mas del dos mil? Dijo: Si...”.

- (ii) Incidiéndose en lo declarado por su persona respecto de la vinculación que según ella existía entre José Oliveri Agurto y Editora Americana, preguntada: “...¿Usted trabajo para la empresa Editora Americana S.A.? Dijo: **Así es.** ¿Sabe usted quienes eran los accionistas de dicha empresa? Dijo: **Tengo entendido que era el señor José Oliveri y el señor Jorge Rivera...”.** ¿(...) cuándo usted refiere que tiene entendido qué era el señor José Oliveri?, ¿Cómo es que tiene entendido, podría explicarnos usted? Dijo: **Si yo me dedicaba a la parte periodística, mas no a la parte administrativa del periódico, entonces, sí él era el dueño, él y el señor Jorge Rivera.** Incidiendo en la objetividad de su declaración, preguntada: “...¿Dígame usted ha tenido algún problema personal con el señor José Oliveri? Dijo: **No, nunca...”**[¹⁰⁰].

39.2. Interrogada la testigo por la Parte Civil: “...¿Por qué lo identificaba usted como accionista mayoritario al procesado José Alberto Oliveri Agurto? Dijo: (...) **cuando yo ingreso a trabajar, yo sabía que ellos eran los dueños del periódico, el señor José Oliveri y el señor Jorge Rivera, lo que siempre he sabido es que el señor José Oliveri solo se dedicaba a la parte administrativa; yo no he tenido mayor vinculo con él, por que él era dueño del periódico y veía otras cosas; la parte periodística que era lo que yo veía como periodista la coordine siempre con el señor Rivera mas nunca con el señor Oliveri ...”**[¹⁰¹].

39.3. Examinada la testigo por la Dirección de Debates: “...Cuando le ha preguntado la abogada defensora del acusado José Alberto Oliveri Agurto, nos ha mencionado usted de que el procesado era accionista más no tenía intervención en la cuestión periodística. Dijo: **Así es.** Repreguntada: Sin embargo, usted ha declarado a fojas cuatro mil quinientos catorce del Tomo H, a una pregunta que se le formula, si José y Fernando Oliveri Agurto han tenido injerencia en el manejo de los diarios “El Mañanero” “La Chuchi” y “Mas”; usted responde: **tengo conocimiento que son los accionistas mayoritarios de los tres diarios mencionados y como tal, si tendrían injerencia en esto.** Dijo: **Así es, pero no en los titulares del periódico; eran los dueños del periódico como le he mencionado al principio, pero la parte periodística la coordinaba con el señor Jorge Rivera...”**[¹⁰²].

[¹⁰⁰] Ver fojas 37,728 y siguiente del Tomo B – 2

[¹⁰¹] Ver fojas 37,730 del Tomo B – 2

[¹⁰²] Ver fojas 37,731 del Tomo B – 2

(b) Declaración del testigo Hilmer Eduardo Gasco Saavedra

40. En la Sesión diez del veintidós de enero del dos mil diez, se recibió la declaración del precitado testigo:

40.1. Preguntado: Señor Gasco Saavedra diga usted ¿En que circunstancias conoce al señor José Alberto Oliveri Agurto y desde cuándo?, respondió: (...) **lo conozco del año noventa y seis pero no personalmente sino simplemente por que he trabajado ahí, pero no he tenido ningún tipo de vinculo personal con el, en Editora Americana trabajé yo del noventa y seis al noventa y siete y en esa época lo he conocido al señor José Oliveri Agurto...**"; agregando: **"... No, he tenido ningún vinculo mas cercano con el, solamente lo conozco porque era uno de los accionistas de la empresa..."**. Repreguntado: ¿De que empresa? dijo: **"... De Editora Americana..."**[¹⁰³].

40.2. Continuando con la pregunta: **"... usted llegó a conocer al acusado José Oliveri Agurto como uno de los dueños de Editora Americana por haber laborado en el diario la "Chuchi" que tenía dependencia con Editora Americana dijo: Si. ¿Por eso lo conoce usted? Dijo: Por esas circunstancias..."**. Siempre incidiendo en el mismo tema, confrontado con su declaración prestada en la instrucción: Usted (...) [a] nivel de primera instancia a fojas cuatro mil quinientos cincuenta y tres del Tomo H, cuando se le hace una pregunta en relación al diario la Chuchi (...) responde lo siguiente, el diario "La Chuchi" era de corte popular no se notaba un apoyo incondicional al gobierno, pero ello cambio en el año noventa y ocho dice usted con un apoyo total al gobierno de Fujimori y de ataques a sus opositores, (...) **"lo pude observar cuando presté servicios en "Buena Salud" para Editora Americana, de propiedad de Rivera Schroeder, de Estenos Sepúlveda y los hermanos Oliveri Agurto, uno de ellos era el acusado José Alberto Oliveri Agurto", preguntado: ¿El que está aquí presente? Dijo: Si..."**. Repreguntado: ¿Y el otro Fernando Luis lo conocía usted? Dijo: **También de vista..."**. ¿Y el no participaba en todo lo de Editora Americana?. Dijo: **El señor Fernando sí, también..."**. ¿Conjuntamente con quién? Dijo: **Con el señor Estenos y con José Oliveri..."**[¹⁰⁴].

40.3. A la interrogante: **"...¿Dígame en esos locales donde usted[es] laboraban eran visitados por los propietarios a las personas con quien ustedes trabajaban? Dijo: Muy rara vez. ¿Y como podía usted conocer o cómo pudo usted conocer si el señor acá presente José Alberto Oliveri Agurto era de uno de los propietarios? Dijo: cuando íbamos a la oficin[a] de Petit Thouars a**

[¹⁰³] Ver fojas 37,751 del Tomo B – 2

[¹⁰⁴] Ver fojas 37,754 del Tomo B – 2

cobrar el sueldo por ahí nos cruzamos con el señor o lo veíamos por ahí, perdón a la oficina de Arequipa a cobrar el sueldo porque ahí se cobraba, estaba en Arequipa. ¿Y allí es donde usted encontraba al (...) procesado que esta aquí presente?. Dijo: Si...”^[105].

A.1.2. TESTIMONIALES ORALIZADAS Y DEBATIDAS EN EL JUICIO ORAL

41. Conforme fuera señalado, estando a la reiterada inconcurrencia de los demás testigos que fueron ofrecidos por la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto, la Sala, en la Sesión once del veintinueve de enero del dos mil diez, procedió a dar lectura a las declaraciones prestadas por aquellos a lo largo del proceso que concluyó con la sentencia dictada con anterioridad a este Juicio Oral. Así se tiene:

(c) Manifestación Policial del testigo Raúl Abraham Carrizales Navarro, quien señaló:

42. Haber laborado como periodista editor en el diario “Mas” entre agosto y octubre del 2000, preguntado, quién o quiénes eran los dueños de dicho diario y bajo qué criterios se elaboraban los titulares, dijo: “... **Con respecto al diario “Mas” cabe mencionar que la Editora Americana se encargaba de publicar tres diarios “El Mañanero”, “La Chuchi”, y “Mas”, siendo el dueño aparente JORGE RIVERA SCHROEDER pero veía en algunas oportunidades por los ambientes del diario a Alejandro ESTENOS, José OLIVERI y Fernando OLIVERI; con relación a la elaboración del diario “Mas” cabe mencionar que los tres diarios (...) estaban conectados en red, esto nos permitía compartir información, la misma que se aprovechaba para la producción del diario; con relación al titular de portada éste era coordinado con la Directora de el diario “El Mañanero” Patricia Medina, la cual me indicaba que el señor Jorge RIVERA ordena poner tal o cual titular y otras veces era el propio Jorge RIVERA quien llamaba o venía a la redacción para ordenarme qué es lo que iba a ser publicado al día siguiente en el titular. Quiero mencionar que el texto que iba en el interior del diario que estaba relacionado con el titular era copiado del diario “Mañanero”...”^[106].**

(d) Declaración Testimonial de Raúl Abraham Carrizales Navarro

43. Incidiendo en lo que ya había declarado en su manifestación, resaltó: “...mi trabajo más que editor era de redactor ya que la dirección real de estos diarios (...) era de los propios dueños, (...) ellos se encargaban de lo que es la dirección, ya que ellos dirigían lo que iba y no iba en el diario, es decir, (...) el señor Jorge Rivera Schroeder me imponía las portadas que se publicarían a lo cual yo tenía que eximirme de lo que tenía que poner...”. Preguntado en relación a los demás socios, señaló: “...en el tiempo que estuve en [el diario] MAS solamente vi al señor

^[105] Ver fojas 37, 755 del Tomo B – 2

^[106] Ver fojas 480 del Tomo B.

Alejandro Estenós Sepúlveda un par de veces, mas no tuvimos un trato sobre el diario, y en el tiempo que estuve prestando servicios para este diario no he visto a los hermanos José Oliveri Agurto y Fernando Oliveri Agurto..."^[107].

(e) Manifestación Policial de Jorge Alfredo Rivera Schroeder

44. En relación al acusado José Alberto Oliveri Agurto, el sentenciado antes mencionado precisó al responder respecto a en qué lugar se efectuaba la impresión, edición de los diarios "Mañanero" "La Chuchi" y el diario "Más" señaló: "... Inicialmente se elaboraba y editaba en la Av. Arequipa N° 2427- Lince, posteriormente en el año 97 y 98 en la Av. Rosa Toro N° 1150 – San Borja y 99 y 2000 en Manuel Méndez N° 678 – Urb. Santa Catalina – La Victoria. La impresión de los diarios se subcontrataba inicialmente hasta 1999 con la imprenta Técnicas y Servicios de Impresión S.A. cuyos propietarios éramos los mismos accionistas de Editora Americana con el mismo porcentaje, estuvo ubicada en la Av. Huaylas Cdra. 14-Chorrillos; posteriormente en el año 2000 en Editora Fénix S.A.C cuya imprenta está ubicada en Pasaje San Diamán s/n – Chorrillos (...) altura del Fuerte EP Tarapacá en Chorrillos cuyos propietarios son los señores José OLIVERI AGURTO y Alejandro ESTENOS SEPULVEDA que se dejó de imprimir hasta noviembre del año 2000..."^[108].

(f) Declaración Instructiva del antes citado condenado

45. A nivel de la instrucción, Jorge Alfredo Rivera Schroeder respecto a Editora Americana y los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas", señaló: "... la Editora Americana firmó un contrato de concesión con el señor José Oliveri Agurto quien era el titular de los nombres comerciales "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas", la labor de Editora Americana era editar los citados diarios (...); se elaboraba el periódico para después proceder a la impresión, se hacían en la Empresa Técnicas y Servicio de Impresiones Sociedad Anónima y posteriormente Fénix Sociedad Anónima; ambas empresas de propiedad de los mismos accionistas..."^[109].

(g) Declaración en Acto Oral del sentenciado Jorge Alfredo Rivera Schroeder.

46. Durante el examen realizado por la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto, preguntado "...sobre la participación de éste en las empresas periodísticas de los tres diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas" señaló: **Ninguna**. Repreguntado: ¿O sea, él no ha sido socio de ninguna empresa?, dijo: **No, su hermano Fernando ha sido el socio**. ¿En

^[107] Ver fojas 4,528 del Tomo H

^[108] Ver fojas 590 y siguiente del Tomo B.

^[109] Ver fojas 2,423 y siguiente del Tomo E

ninguno de los documentos de constitución de la empresa aparece él, ni como Director, Gerente, nada, dijo: **No**. Interrogado si de alguna manera este señor, mi patrocinado [José Alberto Oliveri Agurto] influía en la política editorial de estos diarios, dijo: **Que no...**"^[110].

(h) Manifestación de Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda

47. De otro lado, también en relación al acusado José Alberto Oliveri Agurto, se tiene que en dicha manifestación, el antes nombrado significó que el primero de los citados no formaba parte de Editora Americana^[111].

(i) Declaración Instructiva de Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda

48. Al deponer en la instrucción Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda no efectuó ninguna referencia respecto al acusado José Alberto Oliveri Agurto, en relación a si éste último tuvo vinculación con las empresas Editora Americana S.A., Técnicas y Servicios de Impresión, Técnicas de Color S.A., quienes producían los diarios "Mañanero", "Chuchi" y "Más"^[112].

(j) Declaración en Juicio Oral de Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda.

49. Ya en la etapa de juzgamiento, el sentenciado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, al ser examinado por su propia defensa que, a su vez, era también de los otros socios de Editora Americana S.A. (condenados Jorge Alfredo Rivera Schroeder y Fernando Luis Oliveri Agurto), fue objeto de un pedido de aclaración en los siguientes términos: "...Durante el interrogatorio se le ha preguntado a mi patrocinado respecto a la participación de José Alberto Oliveri Agurto en la Empresa Fénix, para que aclare si José Alberto Oliveri Agurto era su accionista o era un accionista nominal, siendo realmente los propietarios Alejandro Estenos, Fernando Oliveri y Jorge Rivera. La Presidenta y Directora de Debates al reformular la pregunta: Dígame, ¿el acusado José [Alberto] Oliveri Agurto, era accionista nominal o es que aparecía nada más para representarlo, en el fondo, o eran ustedes los accionistas de la empresa?, dijo: **en verdad, éramos los tres: Fernando, Jorge y yo, o sea, era nominal.** Porque usted ha mencionado acá que era José [Alberto] Oliveri Agurto el que tenía acciones en Fénix, usted y José, pero esto era nominal o es que estaba atrás José Oliveri Agurto, así como usted, aparece su hermano cuando se crea Editora Americana y en el fondo estaba usted detrás de todo,

^[110] Ver fojas 24,446 y siguiente del Tomo K – 1

^[111] Ver fojas 24,402 del Tomo K – 1

^[112] Ver Fojas 2,494 a 2,501 del Tomo E.

ocurre lo mismo que en Fénix?, dijo: **En Fénix ocurría lo mismo, éramos Jorge, Fernando y yo...**"^[113].

(k) Declaración Instructiva de Fernando Luis Oliveri Agurto

50. El hermano del acusado José Alberto Oliveri Agurto, el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, al deponer en la instrucción, no efectuó ninguna referencia respecto del primero de los nombrados, en relación a las empresas que producían los diarios "La Chuchi" "El Mañanero" y "Más", reconociendo sin embargo haber recibido de este último dinero en calidad de préstamo para ser aportado como capital a la empresa Editora Americana Sociedad Anónima^[114].

(l) Declaración en el Acto Oral de Fernando Luis Oliveri Agurto.

51. Fernando Luis Oliveri Agurto, ya en el Acto Oral, respecto al acusado José Alberto Oliveri Agurto y Editora Americana S.A, al ser interrogado: "...¿El acusado José Oliveri ha sido accionista? Dijo: **No, nunca ha sido accionista.** ¿Trabajaba en la empresa? dijo: **No, no trabajaba tampoco en la empresa...**". ¿Formalmente, informalmente, trabajaba en la empresa?, dijo: **Claro, él en algunas oportunidades nos brindaba asesoría...**". Requiriéndosele que precise qué tipo de asesoría, señaló: "... **financiera** ..." ^[115]. Preguntado si, independientemente a que no figuraba como socio en Editora Fénix, ejercía algún cargo en dicha empresa, señaló: "... **claro, yo he trabajado allí.** ¿Dígame allí si José Oliveri Agurto era accionista de la empresa, dijo: **Así es.** ¿Qué cargo tenía su hermano José Oliveri Agurto en Editora Fénix Sociedad Anónima Cerrada? dijo: **Él veía la parte de Finanzas, Gerente Financiero.** ¿Está seguro, o era Gerente de Operaciones? dijo: **No estoy seguro, (...) son tantos años.** Dígame existía íntima vinculación entre Técnicas de Color Sociedad Anónima, Técnicas y Servicios de Impresión Sociedad Anónima y Editora Fénix Sociedad Anónima Cerrada, con Editora Americana, dijo: **No entiendo a qué se refiere.** Repreguntado: ¿Había una íntima relación entre estas empresas y Editora Americana, usted era socio?, dijo: **claro.** ¿En las otras tres empresas, usted era socio, la pregunta es si había una íntima vinculación, dijo: **Sí, o sea, unas le daban servicios a la otra...**" ^[116].

(m) Manifestación Policial de Pedro Chévez Abarca.

52. En el caso del testigo Pedro Chévez Abarca, preguntado éste si conocía a las personas de Jorge Rivera Schroeder, Rafael Documet Vásquez, José Olaya Correa, José Oliveri Agurto, Alejandro Estenos Sepúlveda, Miriam Ravenna Córdova y Alex Wolfenson Woloch, señaló:

^[113] Ver fojas 24,467 y siguiente del Tomo K – 1.

^[114] Ver fojas 2,954 a 2,960 del Tomo F

^[115] Ver fojas 24,904 del Tomo L – 1

^[116] Ver fojas 24,913 y siguiente del Tomo L – 1

“...Conozco a todos los nombrados menos a Alex WOLFENSON WOLOCH, con relación al primero de los nombrados lo conocí en DIC 97 aprox., porque iba esporádicamente a la oficina de Augusto BRESANI, al mismo que lo ví que concurría a dicha oficina con regularidad al mes podía concurrir ocho a diez veces aproximadamente, en otros meses podía concurrir hasta en veinte oportunidades en diferentes horarios en la mañana entre diez a doce, en la tarde entre doce a seis y en la noche entre las seis y ocho o nueve de la noche; Rafael DOCUMET, lo conocí porque asistía a la oficina de Augusto BRESANI LEON dos, tres o cinco veces al mes, desde el año 98 no precisando el mes, en otros meses tenía mayor concurrencia, asistiendo hasta ocho a diez veces por mes hasta, el mes de diciembre del 2000, a veces iba él o a veces iba su hijo Pablo DOCUMET, este último asistía esporádicamente al mes entre tres a cinco veces al mes; José OLAYA CORREA, lo conocí del mismo modo cuando concurría a las oficinas de BRESANI, tres o cinco veces al mes, desde NOV-DIC del año 97 hasta ENE 2001; José OLIVERI AGURTO de la misma forma que los anteriores desde AGO del 98, en que asistía en pocas oportunidades una vez cada dos meses aproximadamente, la última vez que lo he visto ha sido DIC del 2000 ...”^[117].

(n) Declaración Instructiva de absuelto Pedro Chévez Abarca

53. Interrogado si conocía a los antes mencionados, sostuvo: “...con respecto a la persona de don Augusto Bresani yo trabajé con él de chofer desde el año mil novecientos noventa y siete conociendo consecuentemente a sus hijos (...), a todos los demás como Rivera Schroeder, José Alberto Oliveri Agurto, Ramón Documet Vásquez, Pablo Miguel Documet Silva y a José Luis Olaya Correa sí los conozco porque iban esporádicamente a la empresa Bresani y Asociados...”^[118]. Preguntado sobre el motivo por el que estos últimos concurrían a la oficina del fallecido Augusto Alfredo Bresani León, explicó: “... yo realmente no sabía, después por intermedio de los medios de comunicación me he enterado que se dice que se pagaba sumas de dinero en las oficinas de Bresani; situación ésta que nunca he visto...”^[119].

(o) Declaración en Acto Oral del absuelto Pedro Chévez Abarca

54. Examinado en Juicio Oral por la defensa del sentenciado Fernando Oliveri Agurto, para qué diga: “...En la declaración que ha hecho el procesado [Pedro Chévez Abarca] ha indicado en dos ocasiones, Fernando y José Oliveri, indistintamente, si es posible (...) que identifique si el señor Oliveri que está presente acá es el que ha ido a las oficinas de Bresani o no es la persona, ante ello, la Dirección de Debates le preguntó al antes citado: Dígame de las personas de Oliveri Agurto,

^[117] Ver fojas 496 y siguiente del Tomo B

^[118] Ver fojas 2, 728 y siguiente del Tomo F

^[119] Ver fojas 2, 729 del Tomo F

usted habla de dos, Dijo: **que sí**. Usted conoce a uno (...) ? explicó: **que sí, conozco a uno**; Podría describir a la persona que usted conoce, manifestó: **Que sí, no está presente, él es el que está ausente**. Interrogado: Describalo pues, como es él, señaló: **que es un poco más alto que yo, con bigotes, con pelo ondulado, de mi contextura mas o menos**. Preguntado: ¿De la talla suya será? Dijo: **Que no, un poquito más alto**. Seguidamente, la Directora de Debates dispuso que se ponga de pie (...) [Fernando] Oliveri Agurto, preguntando a Pedro Chevez Abarca lo siguiente: ¿La persona que está de pie no es la que usted conoce?, éste respondió: **no**. Repreguntado: ¿La persona que está de pie no es la que usted conoce? Dijo: **que no...**"^[120].

(p) Declaración Testimonial de Luis Bayeto Máximo Carlos

55. Conforme se indicó, fue en la estación de Oralización de Declaraciones Testimoniales (Sesión diecisiete del quince de marzo del dos mil diez)^[121], en que se dio lectura a la precitada testimonial, de la que trasciende: (i) A propósito de su vínculo con Editora Americana, precisó: **"... conozco a Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda, José Alberto Oliveri Agurto y Fernando Luis Oliveri Agurto por vínculo laboral en Editora Americana; a las demás personas no las conozco..."**^[122]. (ii) Interrogado, respecto a cuándo ingresa a laborar para Editora Americana y cuáles fueron sus funciones, indicó: **"...ingreso a Editora Americana en el año noventiséis como redactor en el diario "La Chuchi", en el año noventaiocho asumo el cargo de editor de dicho diario hasta octubre del dos mil..."**. (iii) Preguntado si las personas antes nombradas tenían alguna injerencia en el texto que iría como portada del diario "La Chuchi", dijo: **"...solamente con el señor Rivera Schroeder era con quien se intercambiaba opiniones sobre el contenido de las informaciones que iban en portada..."**^[123].

(q) Declaración Testimonial de Nilton Abraham Sandoval García.

56. En la sesión citada, se dio también lectura a la declaración del testigo nombrado precedentemente, de la que se tiene: (i) Preguntado si conocía, entre otros, al acusado José Alberto Oliveri Agurto, señaló: **"... Que conoce a los señores Augusto Bresani, Giancarlo Bresani, Rivera Schroeder, José Olaya Correa, Rafael Documet Vásquez y Martín Chevez Abarca; precisando que sólo los conoce de vista porque algunos de ellos sólo son periodistas y otros eran dueños de estos medios de comunicación, indicando que al resto de los nombrados no los conoce..."** ^[124]; (ii) Prosiguiendo con el interrogatorio "...¿Qué dueños de los diarios de corte popular concurrían a las oficinas de Augusto Bresani León y con qué frecuencia?, dijo: (...) **la redacción del diario "La Yuca" estaba frente a la oficina del señor Augusto Bresani,**

^[120] Ver fojas 24,073 del Tomo J – 1

^[121] Ver fojas 38,106 del Tomo C – 2

^[122] Ver fojas 4,516 del Tomo H

^[123] Ver fojas 4,517 del Tomo H

^[124] Ver fojas 4,624 y siguiente del Tomo H

que se hallaba al otro lado de la calle y es allí donde pude ver con mis compañeros que llegaban el señor José Olaya y su señora Miriam Ravenna, el señor Documet Vásquez, quien iba con su hijo Pablo y el señor Jorge Rivera Schroeder, los que llegaban los fines de semana a eso de las nueve a once de la noche; y, cada uno, por su lado ingresaban a las oficinas del señor Bresani quien tenía un agente de seguridad que no permitía el ingreso de otras personas, esas visitas las realizaban durante todo el tiempo que yo estaba laborando en el diario "La Yuca"..."^[125].

A.1.3. POSICION DE LA DEFENSA RESPECTO A LAS DECLARACIONES RECEPCIONADAS EN EL ANTERIOR JUICIO ORAL, ORALIZADAS Y DEBATIDAS EN ESTA CAUSA RESERVADA.

57. En la Sesión trece del doce de febrero del dos mil diez, la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto, en relación a las declaraciones correspondientes a **Raúl Abraham Carrizales Navarro** [acápites (c) y (d)]; **Jorge Alfredo Rivera Schroeder** [acápites (e), (f) y (g)]; **Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda** [acápites (h), (i) y (j)]; **Fernando Luis Oliveri Agurto** [acápites (k) y (l)]; y **Pedro Chevez Abarca** [acápites (m), (n) y (o)] significó lo siguiente: "...las declaraciones leídas en la audiencia anterior tiene carácter relevante para la defensa de mi patrocinado en la medida de que éstas corroboran la posición de mi defendido en el sentido que [i] el no era ni es accionista de Editora Americana S.A., Técnicas y Servicio de Impresión S.A., Técnicas de Color S.A. y Editora Fénix S.A.C., [ii] que tampoco lo han visto recibir dinero de parte de Bresani o Montesinos mucho menos coordinar la edición de titulares de los diarios en apoyo del gobierno de aquel entonces..."; Detallando:

57.1 "...en el caso del testigo **Raúl Abraham Carrizales Navarro**, señaló concretamente: (...) [i] que José Oliveri Agurto no era accionista de Editora Americana S.A.; (...) [ii] que José Oliveri Agurto no coordinaba los titulares de los periódicos "Más" y "El Chato"; (...) [iii] que, "en apariencia, el dueño era Jorge Alfredo Rivera Schroeder, no obstante, veía a veces a José Oliveri y otros"; esto ultimo es una apreciación del testigo que no esta basado en ninguna prueba objetiva porque las pruebas existentes en autos desvirtúan esa apreciación; (...) [iv] que el trato directo para las publicaciones de los titulares era [con] la persona de Jorge Alfredo Rivera Schroeder (...) en el diario "Más"; y, en el diario "El Chato", era [con] el señor Documet Vásquez...".

57.2 "...Luego, las declaraciones de las personas de **Rivera Schroeder**, **Alejandro Estenos** y **Fernando Oliveri** hermano del acusado presente, también han coincidido en que José Oliveri Agurto no era accionista de Editora Americana S.A., de Técnicas y Servicios de Impresión S.A., Técnicas de Color S.A. y Editora Fénix S.A.C., eso lo han sostenido categóricamente todos en forma uniforme a

^[125] Ver fojas 4,625 y siguiente del Tomo H

excepción de Fernando Luis Oliveri Agurto hermano del acusado presente al no aclarar que en Editora Fénix S.A.C. aparecía José Oliveri Agurto pero nominalmente tal cual como lo han señalado los otros testigos que han dicho que los dueños en realidad eran ellos y no José Oliveri Agurto. Esto es lo que sostienen categóricamente los tres testigos sentenciados en este proceso con anterioridad...”.

57.3 “...en cuanto a los otros testigos, Pedro Martínez Chevez Abarca, chofer empleado en la oficina de Bresani, ha sostenido que mi patrocinado ha concurrido a las oficinas del señor Bresani, pero no ha afirmado que ha ido a cobrar dinero; este testigo ha dicho “lo he visto”, y luego dice “me he enterado que iban a cobrar o salían con sobres”; pero no asevera de manera categórica que él iba a cobrar dinero y tampoco señalan que él haya participado en las coordinaciones de los titulares de los periódicos...”^[126].

58. En la Sesión diecisiete del quince de marzo del dos mil tres, refiriéndose a las declaraciones testimoniales de **Luis Bayeto Máximo Carlos [acápite (p)]** y **Nilton Abraham Sandoval García [acápite (q)]** alegó:

58.1 [Respecto] del señor Bayeto Carlos (...) él señala que conoce al señor José Alberto Oliveri, (...) es una pregunta muy genérica, (...) se hace la pregunta que si conoce a los acusados; pero más adelante podemos apreciar que cuando se le [interroga] si tenía injerencia el señor José Alberto Oliveri [Agurto] en los titulares de los diarios “Chuchi” señala que solamente tenía injerencia el señor Jorge Rivera Schroeder y era con quien intercambiaba opiniones sobre el contenido de la información; (...) ante una pregunta si José Oliveri tenía injerencia en la publicación de los textos de las portadas, señala que no; asimismo, que siempre coordinaba con Jorge Rivera Schroeder la publicación de los textos en la portada; en resumen podemos apreciar que en la Declaración Testimonial del señor Bayeto Carlos, mi patrocinado el señor José Alberto Oliveri Agurto no tenía nada que ver con los titulares, ni tenía que ver con los textos de la publicación en los diarios “Chuchi” y otros...”.

58.2 “... respecto a la Declaración Testimonial de Sandoval García, se había dado lectura [a] la [interrogante] once y en ésta podemos apreciar claramente que el señor Sandoval (...) ante la pregunta si conoce a los procesados entre ellos a José Alberto Oliveri Agurto, él dice que conoce a varios de ellos, pero no a José Alberto Oliveri Agurto; y cuando le preguntan qué dueños dejó entrar a las oficinas de Bresani, señala a Rivera, a Olaya, Documet y su hijo, en ningún momento (...) a José Alberto Oliveri Agurto, o

^[126] Ver fojas 38,005 y siguiente del Tomo B – 2

sea, que no conoce a José Oliveri y tampoco lo vio en las oficinas de Bresani..."^[127].

A.2. DE LOS DOCUMENTOS ORALIZADOS Y DEBATIDOS SE TIENE:

(r) **El Informe de fecha catorce de marzo del dos mil, rotulado "Datos Electorales" (sic) publicado por la entidad denominada "Transparencia"**^[128].

59. Este Informe detalla que los titulares en portada de los diarios "El Chato", "El Chino", "La Chuchi", "El Mañanero", "Diario Mas", "El Men" y "El Tio" - en el periodo once de enero al diez de marzo de dicho año - tenían como temática recurrente, la vinculación de los candidatos Alberto Andrade, Luis Castañeda, Fujimori y Alejandro Toledo a los siguientes temas: "En contra de los pobres" (sic), "Transtornos emocionales" (sic), "Ingresos económicos dudosos" (sic), "Agitador y violentista" (sic), "Pro terrorista" (sic), "Burgués ("Pituco")" (sic), "Estafa" (sic), "Asociado a entorno homosexual" (sic), etc.

(s) **La Resolución N° 008052 - 1999 / OSD - INDECOPI del 27 de julio de 1999** ^[129]

60. Mediante este pronunciamiento, la Jefatura de la Oficina de Signos Distintivos - INDECOPI, entre otros extremos, resuelve: "...PRIMERO: DECLARAR FUNDADA la acción por infracción de derechos de propiedad industrial interpuesta por DIEZ EDITORES S.A. contra la firma EDITORA FENIX S.A.C. [...] SEGUNDO: PROHIBIR a la Empresa EDITORA FENIX S.A.C. el uso del signo constituido por la denominación "REPUDICA" y la figura de un hombre sentado sosteniendo un martillo dentro de un semicírculo al lado izquierdo de ésta..."^[130].

(t) **Diligencia de Ratificación de los peritos Jeri Gloria Ramón Rufner y Félix Hernán Díaz Galvez acerca de la Pericia Contable practicada a la empresa Editora Americana S.A.**

61. En el Acta de Diligencia de Ratificación, de fecha veintiséis de junio del dos mil dos, entre otros aspectos, se consigna lo siguiente: (i) Preguntados los peritos antes nombrados si se ratifican en el contenido y firma del Dictamen Pericial Contable de Editora Americana, dijeron que sí se ratificaban en el contenido y firma; (ii) En base a qué documentación sustentatoria elaboraron dicha pericia, dijeron: "...en base a los documentos que obran en el expediente judicial, además, Libros, registros contables y documentación alcanzada por la empresa Editora Americana Sociedad Anónima, circularización efectuada a

^[127] Ver fojas 38, 109 y siguiente del Tomo C - 2

^[128] Ver fojas 229 a 234 del Tomo A

^[129] Ver fojas 1, 401 y siguientes del Tomo C.

^[130] Ver fojas 1409 del Tomo C

clientes de la empresa Editora [Americana] Sociedad Anónima..." (iii) Preguntados los peritos si pudieron verificar que hubo un desbalance patrimonial en la empresa Editora Americana Sociedad Anónima, dijeron: "... sí, efectivamente, ha habido un desbalance patrimonial (...) en el periodo comprendido en los años mil novecientos noventa y ocho a mil novecientos noventa y nueve y al treinta y uno de mayo del año dos mil..."; (iv) Preguntados si en la revisión efectuada ha quedado evidenciado que empresa Editora Americana desarrollaba sus actividades comerciales vinculada con las empresas Técnicas y Servicios de Impresión Sociedad Anónima, Técnicas de Color Sociedad Anónima y Editora Fénix Sociedad Anónima Cerrada durante el periodo del treinta y uno de mayo del año noventa y ocho hasta el treinta y uno de mayo del año dos mil, dijeron: "...Que las empresas citadas siendo proveedores de insumos de Editora Americana Sociedad Anónima se encontraban vinculadas entre sí por medio de sus socios, Directores y Ejecutivos en sus operaciones mercantiles a fin de editar los diarios que ellos circulaban..."^[131].

61.1. A propósito de la Ratificación aludida, la misma que ha recaído en el íntegro del contenido y conclusiones del Dictamen Pericial; se advierte que: "...La Empresa Editora Americana S.A se encuentra vinculada con otras empresas que operan como proveedores, teniendo como socios a Directores y Ejecutivos comunes, ejerciendo dichas empresas el mismo giro de negocios; así, la Empresa Técnica y Servicios de Impresión S.A efectuó impresiones de los diarios "Mañanero", "Chuchi", "Buena Salud", "Data News", y los semanarios "Chesu", "Quevedo", y otros, percibiendo ingresos por los periodos 1998 y 1999 por S/. 2'229,014; **Editora Fénix S.A.C.**, efectuó impresiones de los diarios "El Mañanero", "Mas", "Chuchi", y el semanario "Chesu", percibiendo ingresos por los periodos 1998 a setiembre [del] 2000 por S/. 727,463; "Técnicas de Color S.A." efectuó la impresión de los diarios "Mañanero", "Chuchi", "Buena Salud", "Data News", los semanarios "Chesu", "Quevedo" y otros, percibiendo durante el periodo de enero a junio de 1998 ingresos por el monto de S/. 206,518..."^[132].

(u) Declaración del Pago Anual de Impuesto a la Renta – Personas Naturales – José Alberto Oliveri Agurto^[133].

62. El acusado José Alberto Oliveri Agurto aparece inscrito ante la SUNAT con fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, habiendo consignado como actividad económica principal "Actividad de Asesoramiento Empresarial"; siendo que de las Declaraciones Juradas presentadas por su persona, trasciende haber tributado por

^[131] Ver fojas 17,548 a 17,552 del Tomo A – 1

^[132] Ver fojas 15,375 y siguiente del Tomo X

^[133] Ver fojas 339 y siguientes del Tomo A

Renta de Cuarta Categoría, habiendo consignado, además, los siguientes datos:

- 62.1. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1997: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y siete, “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 100,320^[134].
- 62.2. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1998: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y ocho; “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 37,647; “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 52,706; y “**Easy Phones E.I.R.L**” Ingreso bruto percibido: S/. 40,000^[135].
- 62.3. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1999: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el año noventa y nueve; “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 37,647; “**Editora Fénix S.A.C.**” Ingreso bruto percibido: S/. 45,000^[136].
- (v) **Declaración del Pago Anual de Impuesto a la Renta – Personas Naturales – Jorge Rivera Schroeder**^[137].

63. El ciudadano Jorge Alfredo Rivera Schroeder aparece inscrito ante la SUNAT con fecha primero de julio de mil novecientos noventa y tres, habiendo consignado como actividad económica principal “Actividad de Asesoramiento Empresarial”; siendo que de las Declaraciones Juradas presentadas por su persona, emerge haber tributado por Renta de Cuarta Categoría, habiendo consignado, además, los siguientes datos:

- 63.1. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1997: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio año mil novecientos noventa y siete, “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 38,211; “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 36,462; **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 28,000^[138].

^[134] Ver fojas 348 y vuelta del Tomo A

^[135] Ver fojas 349 y vuelta del Tomo A

^[136] Ver fojas 350 y vuelta del Tomo A

^[137] Ver fojas 330 y siguientes del Tomo A.

^[138] Ver fojas 336 y vuelta del Tomo A

63.2. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1998: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y ocho; “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 27,876; “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 39,027. **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 28,000^[139].

63.3. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1999: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y nueve; “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 69,876^[140].

(w) Declaración del Pago Anual de Impuesto a la Renta – Personas Naturales – Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda^[141].

64. El ciudadano Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda aparece inscrito ante la SUNAT con fecha treinta de abril de mil novecientos noventa y siete, habiendo consignado como actividad económica principal “Actividad de Asesoramiento Empresarial”; siendo que de las Declaraciones Juradas presentadas por su persona, se tiene haber tributado por Renta de Cuarta Categoría, habiendo consignado, además, los siguientes datos:

64.1. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1997: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y siete “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 73,774. **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 28,000^[142].

64.2. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1998: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y ocho “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 55,753; “**Editora Fénix S.A.C.**” Ingreso bruto percibido: S/. 6,000 **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Técnicas de Color S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 10,000; “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 18,000^[143].

^[139] Ver fojas 337 y vuelta del Tomo A

^[140] Ver fojas 338 y vuelta del Tomo A

^[141] Ver Fojas 355 y siguientes del Tomo A.

^[142] Ver fojas 360 y vuelta del Tomo A

^[143] Ver fojas 361 y vuelta del Tomo A

64.3. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1999: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y nueve “**Editora Fénix S.A.C.** Ingreso bruto percibido: S/. 54,000^[144]].

(x) Declaración del Pago Anual de Impuesto a la Renta – Personas Naturales – Fernando Luis Oliveri Agurto^[145].

65. El ciudadano Fernando Luis Oliveri Agurto, aparece inscrito ante la SUNAT, habiendo consignado como actividad económica principal “Actividad de Asesoramiento Empresarial”; siendo que de las Declaraciones Juradas presentadas por su persona, aparece haber tributado por Renta de Cuarta Categoría, habiendo consignado, además, los siguientes datos:

65.1. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1997: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y siete “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 61,420; **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 28,000^[146]].

65.2. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1998: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y ocho “**Técnicas y Servicio de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 55,621; **b) Renta de Quinta Categoría**, Personas o Entidades a las que ha prestado servicios; “**Editora Americana S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 28,000^[147]].

65.3. En su Declaración Pago Anual Impuesto a la Renta – Personas Naturales del año 1999: a) Renta de Cuarta Categoría, Personas o entidades a la que ha prestado servicio, durante el ejercicio mil novecientos noventa y nueve “**Técnicas y Servicios de Impresión S.A.**” Ingreso bruto percibido: S/. 29,175; “**Editora Fénix S.A.C.**” Ingreso bruto percibido: S/. 36,000^[148]].

(y) Recorte periodístico del diario “La República”^[149].

^[144] Ver fojas 362 y vuelta del Tomo A

^[145] Ver fojas 351 y siguientes del Tomo A

^[146] Ver fojas 352 y vuelta del Tomo A

^[147] Ver fojas 353 y vuelta del Tomo A

^[148] Ver fojas 354 y vuelta del Tomo A

^[149] Ver fojas 225 del Tomo A

66. Se tiene copia de algunos titulares de los diarios denominados "Chicha", entre éstos, "El Mañanero" y "La Chuchi".

(z) Acta de Reconocimiento de Rubén Adalberto Gamarra Garay

67. En dicha Acta de Reconocimiento, su fecha diecinueve de abril del dos mil uno, se consigna que en presencia del Representante del Ministerio Público, el testigo Rubén Adalberto Gamarra Garay, al ser preguntado por el Equipo Especial de Investigaciones de la Policía Nacional del Perú, Si reconoce la fotografía en copia xerográfica que se le muestra a la vista signada con el número cero seis^[150], dijo: "... **Sí, corresponde a José Alberto OLIVERI AGURTO, es el principal accionista del grupo de los diarios "El Mañanero", "Chuchi" y "Mas", en algunas oportunidades lo vi ingresar a las oficina de Augusto BRESANI LEON, junto con Jorge RIVERA SCHROEDER, con la finalidad de recoger dinero por concepto de la publicación de los titulares de portadas en sus diarios...**". Interrogado: ¿En qué circunstancias conoció a la persona de José Alberto OLIVERI AGURTO y qué grado de amistad, laboral o parentesco les une? dijo: "...**Lo conocí en el año 1992 cuando fui contratado como editor del diario "Onda" él se desempeñaba como Director Administrativo y era socio de Bresani León, Rafael Documet, Alejandro Estenos y Jorge Rivera...**"^[151].

(aa) Copia Literal de la empresa "Onda Impresiones" Sociedad Anónima

68. Dicha persona jurídica registra estar constituida por Escritura Pública del veintidós de junio de mil novecientos noventa y dos, apareciendo como sus socios fundadores, además del acusado **José Alberto Oliveri Agurto**, Editora Onda S.A. (representada por Pablo Miguel Documet Silva), Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda y Ramón Rafael Documet Vásquez; siendo el primero de los nombrados el accionista mayoritario; de la Partida Registral respectiva emergen además, los datos siguientes: (i) Que el precitado acusado aparece como Director Gerente General desde mes de setiembre de mil novecientos noventa y dos hasta el tres de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en que se nombra un nuevo Gerente General; (ii) Por Escritura Pública del veintidós de agosto de mil novecientos noventa y cinco se acordó modificar la denominación de la Sociedad, la misma que pasa a constituirse como **"Técnicas y Servicios de Impresión" Sociedad Anónima**^[152].

(bb) Copia literal de la empresa "Técnicas de Color" Sociedad Anónima

69. Dicha persona jurídica está constituida por Escritura Pública del diecinueve de octubre de mil novecientos noventa y tres, apareciendo

^[150] Ver fojas 695 del Tomo B

^[151] Ver fojas 666 del Tomo B

^[152] Ver fojas 37,775 a 37,821 del Tomo B – 2

como sus socios fundadores: José Antonio Documet Silva, Fernando Luis Oliveri Agurto, Omar Alexis Rivera Carvajal y Antonio Valentín Estenos Sepúlveda^[153].

(cc) Copia literal de la empresa "Editora Fénix" S.A.C.

70. Esta empresa está constituida por Escritura Pública del doce de octubre de mil novecientos noventa y ocho, apareciendo como sus socios fundadores, además del acusado **José Alberto Oliveri Agurto**, el sentenciado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, con un capital social de S/.2,000; siendo que de la Partida Registral respectiva emergen además, los datos siguientes: (i) Que el citado acusado aparece como Gerente de Operaciones y su socio como Gerente General; (ii) Que por Escritura Pública del seis de noviembre de mil novecientos noventa y nueve se acordó un aumento de capital en la suma de S/. 8,000, siendo este a partir de la indicada fecha de S/. 10,000^[154].

(dd) Registro respecto de la titularidad de los logos "Mañanero", "Chuchi", y "Mas"

71. Adjunto a la Carta N° 024 – 2001/PRE – INDECOPI, de fecha diecinueve de febrero del dos mil uno, suscrito por el Presidente del Directorio Carlos Seminario Pizzorni corre el documento rotulado "Ayuda Memoria" – Asunto: "Registro de Marcas"; apreciándose que al acusado **José Alberto Oliveri Agurto** se le registra como Representante Legal de la Marca "La Chuchi"; y conforme al Oficio N° 143 – 2001/ OSD – Ra – INDECOPI, del catorce de marzo del dos mil uno, suscrito por la Jefa de Oficina de Signos Distintivos el mismo acusado aparece como "Titular y/o Representante Legal" (sic) de las marcas "Diario Mas" y "El Mañanero", en el penúltimo caso conjuntamente con Jorge Alfredo Rivera Schroeder y en el último como único titular^[155].

A.3. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA EN LO ATINENTE A LOS DOCUMENTOS ANTES CITADOS.

72. Respecto de los documentos probatorios señalados en los **acápites (r) (s) y (t)**, la defensa ha señalado: "...quisiera dejar constancia que (...) **no hay pertinencia respecto de las (...) piezas procesales leídas porque se acusa a mi defendido de [I] delito de Peculado y por lo tanto tiene que haber la relación de causalidad entre José Oliveri [Agurto] acusado y los hechos que él habría realizado; sin embargo, a lo largo del proceso se ha debatido y se ha aclarado que mi patrocinado no es accionista de ninguna de las empresas que habrían o han producido estos titulares; de ahí que no existe la pertinencia; ahora, en cuanto al contenido o a los hechos o actos realizados por estos periódicos sus**

^[153] Ver fojas 37,822 a 37,855 del Tomo B - 2

^[154] Ver fojas 37,856 a 37,880 del Tomo B - 2

^[155] Ver fojas 964 a 966 del Tomo B

accionistas autores ya han [sido] sentenciados por esta misma Sala, de tal manera que se esta volviendo a ver hecho[s] en los cuales mi patrocinado no ha participado (...), las pruebas obrantes en autos deslindan toda posibilidad de que mi patrocinado sea coparticipe de esos hecho[s], más aun, si en los documentos o pruebas instrumentales que obran en autos aparece que él no es accionista de Editora Americana S.A. y eso unánimemente todos los procesados ya sentenciados han dicho que el no era accionista de Editora Americana SA que no era accionista de las otras empresas que también esta[n] vinculadas [a] esos titulares de periódicos y todas las demás piezas leídas están referidos exclusivamente a los personajes o a los accionistas que ya fueron sentenciados..."^[156].

73. En lo concerniente a los documentos probatorios desarrollados en los acápites (u) (v), (w), (x) e (y) la defensa sostiene: "...Las Declaraciones Juradas presentadas por mi patrocinado y las que se han leído corresponden a lo que él ha afirmado durante el juicio, y se refieren a los ingresos que ha tenido por cuarta y quinta categoría pero esas declaraciones no reflejan ni determinan que él haya recibido dinero de parte del SIN, o del Estado, o del señor Bresani a cambio de los titulares de los periódicos; que ese es en todo caso el tema de la acusación motivo por el cual está acusado; en cuanto a las declaraciones de los demás sentenciados no vale la pena comentarlos en la medida que ya eso ha sido resuelto; respecto a los recortes periodísticos también no tiene relevancia en la medida que no incumben a mi patrocinado, por que él no ha hecho esos titulares ni ha sido la persona que coordinaba es[t]os (...), conforme ha quedado aclarado en el juicio ..." ^[157].
74. En lo relativo a los documentos probatorios señalados en los acápites (z), (aa), (bb), (cc) y (dd) la defensa ha argumentado: "...con relación al (...) Acta de reconocimiento del testigo Rubén Gamarra Garay, si bien es cierto ésta es una apreciación que ha dado el testigo; también se debe tener en cuenta que sus declaraciones posteriores se des[d]icen de aquella afirmación, por que ha habido otras (...) no del Acta que estamos hablando, si no en otro contexto en la cual él ha declarado que eso no consta, y así aparece en las declaraciones testimoniales que deberá la Sala en todo caso verificar, de manera que eso es una apreciación subjetiva de parte de este testigo. [En lo pertinente] (...) [a] la[s] piezas procesales referid[as] a las Fichas de las empresas "Onda", Impresiones de Color, (...) éstas, por ejemplo en el caso de "Onda", aparecen los actos inscritos en Registros Públicos de los años [1995] mil novecientos noventa y cinco, y los hechos cuestionados en todo caso son desde el año [1997] noventa y siete al año [2000] dos mil; de manera que sobre eso mi patrocinado no tiene responsabilidad en todo caso respecto de los actos que se cuestionan, incluso aparece que renunció como Gerente en el año [1995] noventa y cinco; luego en "Técnicas de Color S.A." obra un poder otorgado al

^[156] Ver fojas 38,060 del Tomo C - 2

^[157] Ver fojas 38,089 del Tomo C - 2

acusado (...), exclusivamente para los efectos de que pueda cobrar una acreencia del señor Iván Prilika y así aparece establecido de manera concreta, ¿para qué era ese poder?, (...) se ha utilizado con ese fin específico, no había otro propósito; en cuanto a "Editora Fénix" mi patrocinado siempre ha manifestado que si bien había dejado de ser accionista de la empresa, continuaba figurando, pero no era el real accionista por que lo había hecho ha pedido de su hermano que sí era accionista, pero nunca negó que era accionista nominativo nada más, en ese aspecto ha sido reiterativa su versión; luego respecto al Registro de Marcas, esta es una información administrativa que en nada determina a la realización del delito de Peculado, que requiere otro tipo de requisitos..."^[158].

^[158] Ver fojas 38, 100 y siguiente del Tomo C – 2

B. DE LA VALORACION PROBATORIA.

B.1. Sobre el hecho que se le atribuye de haber sido parte del acuerdo con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León - nexo del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres - para la publicación de titulares en los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas" a cambio de dinero de fuente pública.

75. Conforme fuera reseñado en el rubro "De la Versión del Imputado y su Defensa", confrontado el acusado José Alberto Oliveri Agurto con lo sostenido por el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, nexo del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, en el sentido que por encargo de este último se entabló un acuerdo, entre otros, con la persona del procesado para que los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas" publiquen determinados titulares de portada previo pago de dinero de fuente pública, es el caso que el citado encausado ha negado ello, esgrimiendo de que, durante el contexto temporal de los hechos solo visitó un par de veces a Augusto Alfredo Bresani León, por motivos ajenos a lo señalado.
76. De cara al análisis que corresponde efectuar a su versión en torno a este extremo, examinada su declaración ofrecida a esta Sala se tiene que éste, al respecto, evidencia contradicciones. Así se tiene:
- 76.1. Preguntado si después del vínculo que tuvieron en "Editora Onda" mantuvo contacto con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, en un primer momento, señaló que coincidió con él en una reunión promovida por Oscar Dufour; sin embargo, en otro indicó que visitó dos veces su oficina para fines personales ajenos a lo que es materia de imputación.
- 76.2. No obstante haber sostenido, en un primer momento, que mantenía una vieja amistad con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, producto del largo periodo en que laboraron juntos; sin embargo, en otro señala que la versión ofrecida por este último (adhesión personalmente asumida por el acusado al acuerdo ilícito de Vladimiro Montesinos Torres y los propietarios de los diarios denominados "chicha") se explicaría en una animadversión albergada contra su persona a raíz de un resentimiento del fallecido Augusto Alfredo Bresani León, tras haber sido separado éste de Editora Onda a consecuencia de conductas periódicamente deshonestas, como por ejemplo publicar informaciones en determinado sentido bajo expectativas de lucro.
- 76.3. Además de estas contradicciones en su declaración, se evidencia también que los datos ofrecidos en su versión

ensayada, sometida a un test de coherencia interna, no son en modo alguno favorables a su tesis de defensa. Así, es el caso que pese a haber señalado el acusado José Alberto Oliveri Agurto, en un primer momento, que decayó su vínculo profesional con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León por una conducta de este último periodísticamente deshonesto de direccionamiento de la información por móviles de lucro; no obstante ello, en otro, el mismo acusado ha significado que, este último, conjuntamente con Borobio Guede, recurrieron a él para hacerle una propuesta que consistía en participar de un proyecto editorial de ataque a un periódico adverso al régimen del Ex - Presidente Alberto Fujimori Fujimori, esto es, de igual connotación reñida con la ética, la que según su versión, la rechazó. Puntualizada precedentemente la contradicción que encierra en este extremo su declaración, subyace a la propia manifestación del acusado que el fallecido Augusto Alfredo Bresani León recurrió a este último: (i) porque sabía que el procesado José Alberto Oliveri Agurto seguía vinculado al negocio de los diarios; (ii) porque conocía que el acusado tenía a su disposición la logística e infraestructura necesaria para hacerlo a través de su empresa, y (iii) porque sabía que éste no era indiferente a esa praxis, tal y como acontecía respecto a los demás sentenciados, socios de Editora Americana S.A.; inferencias todas éstas que se desprenden válidamente de su propia declaración, las cuales no solventan en modo alguna la posición que defiende.

77. Siempre en relación a esta reunión que acepta el acusado José Alberto Oliveri Agurto haber tenido con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, donde, según revela, este último, conjuntamente con Borobio Guede, le propusieron participar de una publicación en contra del diario "La República", es el caso que la segunda parte de su versión (esto es, que la propuesta ilícita que le hicieron el fallecido Augusto Alfredo Bresani León y Borobio Guede la rechazó) no se condice con la información que emerge de la Resolución de INDECOPI obrante en autos^[159], de la que trasciende que la empresa Editora Fénix S.A.C. (de titularidad del acusado José Alberto Oliveri Agurto y del condenado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda) sí llegó a producir la publicación denominada "República", mereciendo dicha empresa, precisamente por ello, una reprobación y multa por parte del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, situación ésta que, evidentemente, no solo desmerece su declaración, sino que permite comprobar que si bien conforme lo señaló, tuvo la reunión con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León y recibió la propuesta de este último; sin embargo, contrariamente a lo narrado por el procesado, sí se adhirió a este ofrecimiento, tal y como se desprende del tenor de la instrumental aludida.

[159] Ver fojas 1,401 a 1,410 del Tomo C

78. Por lo demás, siempre en lo concerniente a la relación del acusado José Alberto Oliveri Agurto con el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, tampoco puede soslayarse que en el presente Juicio Oral se han oralizado y debatido las declaraciones del señor Pedro Chevez Abarca, el que fuera chofer de Bresani León, quien reiterada y uniformemente, ha aseverado haber visto al citado acusado no dos, sino varias veces, y bajo determinada periodicidad, en las oficinas de quien fuera su empleador.
79. Luego, es el caso que el dato aportado por el testigo Pedro Chévez Abarca sobre la presencia constante del encausado José Alberto Oliveri Agurto en la oficina del fallecido Augusto Alfredo Bresani León, no solamente no se ve enervado por algún otro elemento, sino que mas bien aparece corroborado con la Manifestación de Adalberto Gamarra Garay - quien refiere haber laborado en el año dos mil para el diario "La Yuca" del fallecido Augusto Alfredo Bresani León^[160], quien, en la diligencia policial respectiva, en presencia del Representante del Ministerio Público, al exhibirsele la fotografía del precitado acusado lo reconoció como la persona que conjuntamente con Jorge Alfredo Rivera Schroeder iban a la oficina de Augusto Alfredo Bresani León, a recibir dinero por concepto de publicación de titulares en sus diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas"^[161].
80. En este punto, corresponde significar que la interacción entre el acusado José Alberto Oliveri Agurto y el fallecido Augusto Alfredo Bresani León, así declarada por los antes citados, es rebatida por la defensa.
- 80.1. Así, frente a lo manifestado por Pedro Chevez Abarca, la defensa del acusado ha señalado que el antes mencionado no ha afirmado categóricamente que además de haberlo visto al acusado José Alberto Oliveri Agurto en las oficinas de Bresani León, haya dicho que lo vio recibiendo dinero. Respecto a esta observación, lo que subyace es una pretensión de que la ausencia de un dato suprima los otros tantos que también emergen de esa misma declaración, lo que, además de no ser procedente, en buena cuenta implica pretender que este Colegiado abdique de su deber de valoración conjunta de todos los elementos probatorios incorporados.
- 80.2. De otro lado, en relación al testimonio de Rubén Adalberto Gamarra Garay plasmado en el Acta de Diligencia antes anotada, la defensa ha señalado que aquél constituye una apreciación subjetiva y que las declaraciones del antes nombrado no ofrecen una versión uniforme sobre la participación del acusado. Al respecto, se comprueba que la ausencia de uniformidad alegada no es cierta, ello, tal y como

^[160] Ver fojas 526 y siguiente del Tomo B.

^[161] Ver fojas 666 del Tomo B

se constata tras la comparación de las declaraciones prestadas por el citado testigo en el decurso del proceso (Manifestación Policial y Declaración en el Acto Oral). Así:

- (a) Remitiéndonos a la Manifestación Policial del testigo Ruben Adalberto Gamarra Garay, se tiene: (i) A la pregunta: "...Indique usted si puede precisar a quiénes vio apersonar[se] a las oficinas de Augusto Bresani, dijo: **Vi a JOSE OLIVERI AGURTO y a Jorge RIVERA dos de los dueños de los diarios El Mañanero, La Chuchi y Mas, éstos iban casi todos los fines de semana...**"^[162]; (ii) Detallando respecto a que en el diario "La Chuchi", para el cual laboró, su línea informativa era afín al gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori, precisó: **"...En el caso del diario "La Chuchi", realicé un reportaje referido a artistas relacionados con el SIN, lo que motivó que Augusto Bresani fuera a Editora Americana a reclamarle la información publicada y que José Oliveri Agurto y Jorge Rivera (...) me llamaran y me dijeron que no atacara [a] gobierno, ya que la editorial tenía problemas con la SUNAT y el gobierno los iba a ayudar, como consecuencia de éstos pusieron a un editor que se encargara de revisar todas las informaciones antes de ser publicadas, quien era Oscar Argumanis Torres cuñado de José Oliveri Agurto..."**^[163]; (iii) En lo concerniente a la publicación de "República y Repudio" sostuvo: **"... la República y Repudio se imprimían en la rotativa ubicad[a] en Chorrillos en la Calle San Daniel, (...) esta rotativa es de propiedad de [E]ditora Fénix o quizás de otra empresa que lleva como nombre Técnicas de Color S.A. de propiedad de José OLIVERI, Fernando OLIVERI, Alejandro ESTENOS y Jorge RIVERA, éstos también (...) imprimían ahí sus diarios La Chuchi, el Mañanero y Mas..."**^[164].
- (b) En igual sentido, remitiéndonos a su Declaración ofrecida ante esta Sala en el Acto Oral, se tiene que: (i) Preguntado quiénes eran los dueños del diario "La Chuchi" para el cual laboró, precisó: **"...El señor José Oliveri, el señor José Rivera, el señor Estenos, eran varios accionistas..."**^[165]. (ii) Sobre la base de lo manifestado por su persona, interrogado "... si en algún momento (...) José Oliveri Agurto y Jorge Rivera Schroeder, a raíz de una situación relacionada con la publicación de los artistas vinculados al SIN, le manifestaron (...) que no ataque al gobierno, (...) reiteró: **Sí que no atacara porque tenían acercamiento con el señor Bresani y que el señor Bresani los iba a apoyar.** Repreguntado: ¿en qué los iba a apoyar? Dijo: **económicamente...**". Asimismo, interrogado en relación a Oscar Argumanis Torres, precisó: **"... Es el**

^[162] Ver fojas 533 del Tomo B

^[163] Ver fojas 527 y siguiente del Tomo B

^[164] Ver fojas 533 y siguiente del Tomo B

^[165] Ver fojas 27,064 del Tomo N - 1

cuñado del señor Oliveri, de José Oliveri...”, reiterando respecto al antes nombrado lo siguiente: “...a partir de esa fecha que yo saqué la nota sobre los artistas del SIN, lo pusieron que se hiciera cargo de la dirección (...), yo figuraba como Director, pero todo lo que yo publicaba tenía que él revisarlo...”^[166]; (iii) sobre las publicaciones “Repudio y Repúdica”, también reiteró: “...hubo una intervención, una denuncia del diario “La República” (...), llegaron a dar con que ese diario [Repúdica] lo imprimía la Editora de “El Mañanero”. ¿Qué Editora era?, dijo: La Editora Americana creo que es, ellos han tenido varios nombres, no puedo precisarle...”. ¿Quiénes eran los dueños de Editora Americana?, dijo: El señor Rivera y el señor Oliveri...”^[167].

81. Consiguientemente, a partir de las declaraciones testimoniales antes detalladas, establecido que sí hubo reunión con el fallecido Augusto ALFREDO Bresani León y Borobio Guede, y que sí hubo aceptación de su persona a la propuesta que le hicieron para imprimir la publicación “Repúdica”, acuerdo éste de prestaciones análogas a la publicación de titulares a cambio de dinero, lejos de verse desvirtuada se ve solventada la verosimilitud de lo declarado por Augusto Alfredo Bresani León de haber entablado personalmente con el acusado José Alberto Oliveri Agurto – por encargo de Vladimiro Montesinos Torres – un acuerdo para la producción de diarios con los titulares referidos; quedando pendiente de establecer el otro extremo del núcleo probatorio, esto es, de que si su adhesión al tantas veces citado acuerdo se vio materializado con su participación real y no aparente – como alega–, como accionista en el bloque de personas jurídicas a cargo de la producción de dichos diarios.

B.2. Sobre el hecho que se le atribuye de haber mantenido vinculación como socio real y no aparente en el bloque de personas jurídicas que producían los diarios “La Chuchi”, “Mañanero” y “Mas”.

82. Según habíamos señalado, constituye tesis central de la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto el no estar vinculado al negocio de los diarios desde mil novecientos noventa y seis y haber sido solamente socio aparente o nominal de Editora Fénix S.A.C.
83. Antes de analizar dicha versión, no puede soslayarse como situaciones no controvertidas por la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto: (i) que alrededor de la producción de diarios confluían distintas fases productivas (pre-prensa, edición e impresión), las cuales o podían ser ejecutadas por una sola persona jurídica o por varias; (ii) que la producción de los diarios “El Mañanero”, “La Chuchi” y “Mas” fue

^[166] Ver fojas 27,065 del Tomo N – 1

^[167] Ver fojas 27,073 y siguiente del Tomo N – 1

ejecutada a través de Editora Americana S.A y de otras, a saber: "Técnicas y Servicios de Impresión" Sociedad Anónima, "Técnicas de Color" Sociedad Anónima y "Editora Fénix" Sociedad Anónima Cerrada; y (iii) que en relación a la producción de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas" existió una atomización de diferentes empresas, concentrándose el accionariado en las personas de los sentenciados y del acusado José Alberto Oliveri Agurto.

84. Fijado lo antes expuesto, de la documentación oficial que obra en autos se tiene: (i) que el acusado José Alberto Oliveri Agurto, conforme da cuenta la información de INDECOPI, registra haber sido ininterrumpidamente el titular y/o representante de los tres logos – "Mañanero", "Chuchi" y "Mas", no habiéndose acreditado algún acto jurídico específico que permita colegir que durante ese periodo él cedió la explotación comercial de dichos logos a los demás socios, los condenados Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Estenos Sepúlveda y que por ende, el encausado José Alberto Oliveri Agurto haya estado al margen de la explotación comercial de los mismos; y (ii) que, además de ello, según da cuenta la información de Registros Públicos, el acusado antes nombrado, registra ser socio de dos de las personas jurídicas, a saber: Editora Fénix SAC y Técnicas y Servicio de Impresión S.A., acopladas a la producción de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas". Respecto a su vinculación a esta última persona jurídica, cuyo origen responde al cambio de denominación social que se efectuó respecto de "Onda Impresiones S.A." mediante escritura pública del veintidós de agosto del año mil novecientos noventa y cinco)^[168], frente a lo alegado por la defensa en el sentido que a través de la instrumental presentada (copia de un Acta de Junta General de Accionistas)^[169] se acreditaría que mediante Junta del dos de junio de mil novecientos noventa y tres se decidió, entre otras transferencias, la venta del acusado José Alberto Oliveri Agurto de sus acciones, quedando desvinculado de aquella; al respecto debe señalarse que dicha instrumental, no resulta suficiente, toda vez que, a la luz de la normativa vigente a esa fecha ^[170] dicha transferencia, para que surta plenos efectos, debía quedar registrada en el Libro de "Transferencia de Acciones", y cuyo contenido del mismo no ha sido ofrecido por la defensa, sino sólo su carátula^[171].

85. Por tanto, para que su versión prevalezca sobre lo que se desprende de los documentos aludidos, lo que debe verificarse es una cabal ausencia de datos fácticos que involucren a su persona – material, tangible o físicamente – con el proceso productivo articulado en relación a la publicación de dichos diarios, particularmente con las acciones de gestión y de operatividad para la producción de los mismos. Lejos de apreciarse ello, el acusado José Alberto Oliveri Agurto

^[168] Ver fojas 37,777 del Tomo B – 2

^[169] Ver fojas 38,065 y siguiente del Tomo C-2

^[170] D.S. N° 003-85-JUS, denominado "T.U.O. de la Ley General de Sociedad".- artículos 113° y 115°.

^[171] Ver fojas 38,064 del Tomo C-2

ha sido, reiterada y uniformemente, identificado por varios testigos (además de Rubén Adalberto Gamarra Garay, por Patricia Milagros Medina Manrique e Hilmer Eduardo Gasco Saavedra) quienes laboraron alrededor de la producción de dichos diarios, siendo identificado como uno de los "dueños" o "propietarios" de los diarios para los que ellos trabajaron como editores y/o periodistas. Así, si bien la expresión "dueño" o "propietario" de un diario constituye la expresión coloquial del vínculo jurídico que se tiene – como socio – en relación a la empresa de tipo societario que lo produce, lo cierto es que detrás de dichos testimonios se tiene haber exhibido el acusado José Alberto Oliveri Agurto – al interior de las instalaciones donde los testigos laboraban – un ejercicio de atributos y un despliegue de comportamientos que evidentemente se correspondían con una posición y/o capacidad de decisión y/o de gestión respecto a la empresa para la que trabajaban, siendo así como era identificado y no como un trabajador más o un esporádico asesor, como precisamente alega.

86. En este punto, analizando las declaraciones que para la defensa son exculpantes, corresponde significar lo siguiente:

86.1. Que en cuanto a lo declarado por los sentenciados Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda y Fernando Oliveri Agurto, quienes - según pondera la defensa - no solamente no lo vinculan al acusado con ninguna de las personas jurídicas relacionadas a la producción de los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas" (Editora Americana S.A, Técnicas y Servicios de Impresión S.A, Técnicas de Color S.A y Editora Fénix S.A.C), sino que incluso los dos primeros afirman categóricamente que era un socio "nominal" o "aparente"; la Sala advierte la no confiabilidad de tales declaraciones por las consideraciones siguientes:

(a) Habida cuenta que estas declaraciones fueron ofrecidas por quienes al momento de deponer, tenían, conjuntamente con el acusado José Alberto Oliveri Agurto, la condición de **co-imputados** pues enfrentaban una misma imputación, sostenida ésta, entre otros elementos, preponderantemente, en la sindicación del fallecido Augusto Alfredo Bresani León de que el acuerdo con ellos para la publicación de los titulares coordinados en los diarios "El Mañanero", "La Chuchi" y "Mas" fue a través del acusado José Alberto Oliveri Agurto, se erigen como parámetros de valoración que no puede soslayar esta Sala las acuñadas en el Acuerdo Plenario N° 02-2005/CJ-116 el que entre otros criterios de carácter vinculante, fijó los siguientes: "... **[FJ. 8] Cuando declara un co-imputado sobre un hecho de otro co-imputado y que a la vez se trata de hechos propios ya que ellos mismos los han cometido conjuntamente, (...) su condición no es asimilable a la del testigo (...).** Las

cauteladas que han de tomarse en cuenta resultan del hecho que el co-imputado no tiene obligación de decir la verdad, no se le toma juramento y declara sin el riesgo de ser sancionado, sin la amenaza de las penas que incriminan el falso testimonio ...”; añadiendo: “... [FJ. 9] Las circunstancias que han de valorarse son las siguientes: a). Desde la perspectiva subjetiva, ha de analizarse la personalidad del co-imputado, en especial, sus relaciones con el afectado por su testimonio (...). se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, (...) exculpatoria de la propia responsabilidad ...”.

- (b) Señalado lo anterior, en el presente caso, no resulta improbable, por ende, que, en su momento, los sentenciados Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda y Fernando Oliveri Agurto hayan considerado conveniente para la estrategia defensiva de todos ellos el “apartar” al citado acusado de toda vinculación con el bloque de personas jurídicas a cargo de la producción de dichos diarios como premisa para rebatir la vinculación de todos ellos al acuerdo ilícito materia de imputación, consideración por la que sus declaraciones evidentemente no están dotadas de objetividad.
- (c) Así, resulta ilustrativo remitirnos al rubro “De lo actuados en Juicio Oral” acápite “(j)” donde se da cuenta que durante el interrogatorio en el Juicio Oral anterior el sentenciado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, al ser examinado éste por su propia defensa (que, a su vez, era defensa de los otros socios de Editora Americana, esto es, los sentenciados Jorge Alfredo Rivera Schroeder y Fernando Luis Oliveri Agurto y de la precitada empresa como Tercero Civil) fue pasible por parte de su propio abogado de un pedido de aclaración en los siguientes términos: Durante el interrogatorio se le ha preguntado a mi patrocinado respecto a la participación de José Alberto Oliveri Agurto en la Empresa Fénix, para que aclare si José Alberto Oliveri Agurto era su accionista o era su accionista nominal, siendo realmente los propietarios Alejandro Estenos, Fernando Oliveri y Jorge Rivera. La Presidenta y Directora de Debates procedió a reformular la pregunta [dirigida al sentenciado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda] de la forma siguiente: Dígame, ¿el acusado José [Alberto] Oliveri Agurto, era accionista nominal o es que aparecía nada más para representarlo en el fondo, o eran ustedes los accionistas de la empresa?, dijo: “... **en verdad, éramos los tres: Fernando, Jorge y yo, o sea, era nominal ...”.** Es decir, fue a instancia del propio abogado del sentenciado Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda (que era defensor de los demás aludidos) que se hizo declarar a este último en el sentido antes precisado.

86.2. Que, en igual sentido, tampoco resulta por si sola exculpante la declaración del testigo Raúl Abraham Carrizales Navarro, ello, si se tiene en cuenta lo siguiente:

- (a) La defensa pondera dicha declaración en los siguientes términos: "...En el caso del Testigo Raúl Abraham Carrizales Navarro, señaló concretamente: (...) [i] Que José Oliveri Agurto no era accionista de Editora Americana S.A. (...); [ii] Que José Oliveri Agurto no coordinaba los titulares de los periódicos "Más" y "El Chato"; (...) [iii] Que, "en apariencia, el dueño era Jorge Alfredo Rivera Schroeder, no obstante veía a veces a José Oliveri y otros"; esto último es una apreciación del testigo que no está basado en ninguna prueba objetiva, porque las pruebas existentes en autos desvirtúan esa apreciación; (...) [iv] Que el trato directo para las publicaciones de los titulares eran [con] la persona de Jorge Alfredo Rivera Schroeder (...) en el diario "Mas"; y, en el diario "El Chato", era [con] el señor Documet Vásquez.
- (b) Que el testigo Raúl Abraham Carrizales Navarro, conforme él mismo lo ha indicado, de los tres diarios en referencia, no laboró para el diario matriz ("El Mañanero"), sino en el diario "Mas" lo que explica que su testimonio preponderantemente se circunscribía a detallar quien le suministraba los titulares que se insertaban en este último (el sentenciado Jorge Alfredo Rivera Schroeder), lo cual en absoluto desvirtúa los términos de la acusación, teniendo en cuenta que conforme el mismo acusado José Alberto Oliveri Agurto y los sentenciados Jorge Rivera Schroeder, Alejandro Estenos Sepúlveda y Fernando Oliveri Agurto lo han reconocido alrededor de la operatividad de las empresas que producían los diarios "El Mañanero" "La Chuchi" y "más" cada uno de los socios desarrollaban diferente roles, siendo el suyo de labores administrativas, propias de su experiencia de larga data en dicho rubro;

87. Sin perjuicio de las testimoniales antes evaluadas, remitiéndonos a la versión del acusado José Alberto Oliveri Agurto en cuanto a que desde el año mil novecientos ochenta hasta mil novecientos noventa y cinco, esto es, durante quince largos años, su actividad económica se circunscribía al negocio de los diarios y que a partir de año mil novecientos noventa y seis se retiró completamente de éste, avocándose al negocio inmobiliario, dicha versión a efectos de prevalecer sobre las testificales antes ponderadas, debe estar aparejada de lo siguiente: (i) la acreditación de la actividad económica diferente (negocio inmobiliario) al que dice haberse dedicado a partir de dicho año; (ii) la ausencia de datos que lo vinculen al negocio de diarios; (iii) la ausencia de información que de

cuenta de algún capital dinerario suyo comprometido en el precitado negocio; y (iv) la no vinculación de su renta generada a partir de dicho año a ninguna de las empresas en las que aparece como socio accionista.

88. Contrariamente, de autos, lo que se advierte mas bien es lo siguiente: (i) la ausencia de elemento o indicio que acredite haber desarrollado el acusado en dicho periodo, las actividades – ajenas al negocio de los diarios – que dice haber realizado a partir de dicho año; (ii) el reconocimiento de haber comprometido un capital propio y por una suma significativa (noventa mil dólares) para la constitución de Editora Americana S.A, el mismo que según indica, sirvió para que su hermano el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, sea el que destinara dicho dinero al capital social de la referida persona jurídica; no habiendo referenciado dato alguno que permita asumir que el procesado José Alberto Oliveri Agurto recuperó dicho dinero.
89. Que lo que se advierte de los actuados es que el acusado José Alberto Oliveri Agurto declaró formalmente ante la SUNAT, haber generado como **única y exclusiva renta** por los años mil novecientos noventa y siete, mil novecientos noventa y ocho, y mil novecientos noventa y nueve la renta procedente precisamente, de las personas jurídicas “Técnicas de Color” S.A., “Técnicas de Servicios de Impresión” S.A. y “Editora Fénix” S.A.C., habiendo incurrido en una serie de incongruencias al pretender dar una explicación al respecto, no habiendo, conforme ya se ha señalado anteriormente demostrado ingresos originados en otra fuente económica. Aquí, merece destacarse como dato revelador el que igual tipo de renta y respecto de las mismas personas jurídicas, declararon también los sentenciados Jorge Rivera Schroeder (renta de Cuarta Categoría procedente de “Editora Americana” S.A., “Técnicas de Color” S.A. y rentas de Quinta Categoría de “Técnicas y Servicio de Impresión” S.A.) y Fernando Luis Oliveri Agurto (Renta de Cuarta Categoría procedente de Técnicas y Servicios de Impresión S.A. y “Editora Fénix” S.A.C. y Renta de Quinta Categoría procedente de “Editora Americana” S.A.); Alejandro Estenos Sepúlveda (renta de Cuarta Categoría procedente de “Editora Americana S.A., “Editora Fénix” S.A.C. y Renta de Quinta Categoría procedente de “Técnicas de Color S.A.” y de “Técnicas y Servicios de Impresión S.A.) lo cual es un indicador de que, independientemente de la fórmula adoptada para fines tributarios, de la misma ganancia o rendimiento que los demás socios obtenían de dichas empresas también participaba el acusado José Alberto Oliveri Agurto.
90. Incluso, más allá de la vinculación accionarial y operativa con la empresa Editora Fénix S.A.C., que da cuenta la información registral aludida, de la documentación que obra en autos se aprecia asimismo, que su persona aparece como apoderado de Técnicas de Color S.A., la que, según se ha indicado, pertenece también al bloque de personas jurídicas acopladas a la producción de los diarios

“Mañanero”, “La Chuchi” y “Mas”, lo cual se desprende de los poderes recibidos de dicha persona jurídica para que él personalmente, se ocupe de determinados actos jurídicos económicos relacionadas a aquella. (vg. Mutuo con garantía hipotecaria con el señor Iván Prillika interviniendo como contraparte Técnicas de Color S.A. como persona jurídica y el acusado José Alberto Oliveri Agurto como apoderado de ésta).

91. A mayor abundamiento, merece destacarse también que de su declaración prestada en el Acto Oral trasciende que su vinculación comercial con los sentenciados Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda y Fernando Luis Oliveri Agurto, estuvo vigente en los años en los que niega haber tenido relación con el negocio de los diarios, habiendo reconocido que conjuntamente con ellos continuó desarrollando “proyectos periodísticos”; enfatizando entre éstos, el llevado a cabo en Bolivia, lo que converge con la declaración ofrecida por el primero de los nombrados en el sentido que se llegó a editar un diario en dicho país, todo lo cual revela que la “sociedad” con los antes nombrados se mantuvo siempre alrededor de dicho negocio.
92. Por lo demás, lo alegado por el acusado José Alberto Oliveri Agurto en el sentido que aceptó aparecer como accionista de Editora Fénix S.A.C. por hacerle un favor a su hermano, el sentenciado Fernando Luis Oliveri Agurto, no sólo carece de asidero en cuanto a que no logra explicar de qué forma con su presencia en el accionariado de dicha empresa ayudaba a este último (quien tenía la condición de socio de Editora Americana S.A), sino que, además, aparece haber sido nombrado como Gerente de Operaciones, no habiendo ofrecido una explicación satisfactoria respecto a esta función operativa que, según dicha información registral que corre en autos, también cumplía; máxime si se tiene en consideración que mientras que la constitución de Editora Americana S.A fue en el año mil novecientos noventa y seis, la de Editora Fénix S.A.C. recién aconteció en el año mil novecientos noventa y ocho.

B.3. Conclusiones Probatorias de la Sala:

93. Lo analizado precedentemente, permite a esta Sala concluir lo siguiente:
- 93.1. Que la condición de socio accionista del acusado José Alberto Oliveri Agurto - conjuntamente con los sentenciados Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Estenos Sepúlveda – en el bloque de personas jurídicas que producían los diarios “Mañanero”, “Chuchi” y “Mas” tuvo manifestación real y tangible, lo cual se traduce en su participación en la inversión de capital dinerario, acciones de gestión, así como también en el rendimiento económico de las empresas a través de las cuales los

antes nombrados estaban involucrados en el negocio de los diarios.

- 93.2. Que la titularidad del acusado José Alberto Oliveri Agurto respecto de los tres logos - "Mañanero", "Chuchi" y "Mas"- le daba a él, particularmente, una posición privilegiada frente a los sentenciados Fernando Luis Oliveri Agurto, Jorge Rivera Schroeder y Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, habida cuenta que la captación de diarios por parte del condenado Vladimiro Montesinos Torres no fue aleatoria sino que tal elección estuvo predeterminada por la aceptación popular que tenían los denominados diarios "chicha", tres de los cuales - los logos: "Mañanero", "Chuchi" y "Mas" - estaban bajo la titularidad del acusado José Alberto Oliveri Agurto como persona natural y no como activos de ninguna de las personas jurídicas en referencia.
- 93.3. Que, así las cosas, la situación de socio real y no aparente del acusado José Alberto Oliveri Agurto en el bloque de personas jurídicas que producían los diarios "Mañanero", "Chuchi" y "Mas", su titularidad de estos tres logos que estaba concentrada en su persona; su vínculo de larga data con el fallecido Augusto Bresani León, quien lo identificó como uno de los personajes con quien, **personalmente**, por encargo del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, se acordó la publicación de titulares elaborados en el SIN en los mencionados diarios; así como todas las demás testificales que escoltan dichos datos, conllevan a esta Sala a tener por establecido que el acusado fue parte de dicho acuerdo habiendo recibido periódicamente sumas de dinero cuyo origen era de fuente pública.
94. Esta Sala también arriba a la conclusión de que el acusado José Alberto Oliveri Agurto **sí conocía de la procedencia pública de los dineros que recibía**, por las circunstancias que se precisan a continuación:
- 94.1. Dada su cercanía de largo tiempo con el fallecido Augusto Bresani León, tenía conocimiento de las actividades y expectativas de este último, y, por tanto, que en el financiamiento de los diarios comprometidos con el gobierno del ex Presidente Alberto Fujimori Fujimori éste sólo detentaba un rol de enlace o intermediario entre ellos y entre quien tenía a su disposición los fondos que servían para solventar el pago permanente para todos y cada uno de los propietarios de los denominados "diarios chicha". Por tanto, al conocer el acusado José Alberto Oliveri Agurto que el fallecido Augusto Bresani León sólo era un nexo, sabía que la fuente del financiamiento era ilegítima, puesto que, de otro modo, no se hubiera necesitado la presencia de un intermediario, habiendo también estado en posibilidades de descartar, por su condición de Gerente de Operaciones de una

de las empresas articuladas en la producción de los diarios "Mañanero", "Chuchi" y "Mas" e incluso República (Editora Fénix SAC) que dicha fuente haya sido una fuente privada procedente legítimamente de algún particular que por razones de simpatía política u otros móviles se encargaba de dicho financiamiento, máxime si se tiene en cuenta que muchos de los testigos en la presente causa penal han sido precisamente ex – trabajadores del fallecido Augusto Bresani, quienes afirmaban que se sabía que dicho dinero provenía del Servicio de Inteligencia Nacional. Así se tienen: iv.1. Nilton Abraham Sandoval García, quien en su manifestación policial, al ser preguntado sobre la recepción por parte del fallecido Augusto Bresani León de dinero del SIN, indicó: **"...en una oportunidad, su hijo Giancarlo Bresani (...) a las afueras de la oficina (...) nos manifestaba que él iba a las instalaciones del Servicio de Inteligencia Nacional (SIN) juntamente con Pedro Chevez a recoger el dinero que le enviaba el "Doc" para pagar a los diarios "chicha"..."**^[172]; y iv.2. Hilmer Eduardo Gasco Saavedra, quien en su instructiva señaló: **"...se sabía que el dinero venía del Servicio de Inteligencia Nacional y que lo enviaba el señor Montesinos Torres, por versión propia de Giancarlo Bresani Mier y Teran, Jorge Augusto Bresani Mier y Teran, Augusto Bresani León, Pedro Chevez Abarca y Rubén Gamarra Garay..."**^[173].

94.2. A lo anterior, cabe agregar que, dada su estrecha vinculación con el negocio de los diarios, evidentemente mantenía un contacto con la dinámica periodística, en cuanto a datos e investigaciones de coyuntura, lo cual, sin lugar a dudas, le permitía estar privilegiadamente informado de los acontecimientos políticos, económicos y sociales, no pudiendo, haber sido ajeno a su conocimiento, y en detalle, de las denuncias periodísticas que ya a esa fecha (1998, 1999, 2000) se hacían en relación a lo que acontecía respecto al Servicio de Inteligencia Nacional, al papel relevante del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres en el aparato de Poder, y, concretamente, a las acciones coordinadas y ejecutadas por este último para perpetuar en el Poder al ex – Presidente Alberto Fujimori Fujimori, y una de cuyas acciones, que no desconocía el acusado José Alberto Olvieri Agurto, era precisamente las subvenciones económicas para el control de algunos medios de comunicación entre estos los denominados Diarios Chicha ("Mañanero", "La Chuchi" y "Más", entre otros).

^[172] Ver fojas 602 – Tomo B.

^[173] Ver fojas 4,553 – Tomo H

Cap. VI.

DE LA FUNDAMENTACION JURIDICA

95. Conforme al artículo 387° del Código Penal, se reprime por el **delito de Peculado Doloso a título de autor** a aquél "...funcionario o servidor público que se apropia o utiliza, en cualquier forma, para sí o para otro, caudales o efectos, cuya percepción, administración o custodia le estén confiados por razón de su cargo..."; mientras que según el artículo 25° del mismo Cuerpo Normativo, se atribuye **complicidad primaria** de cualesquier delito -vg. Peculado – al "...que, dolosamente, preste auxilio para la realización del hecho punible, sin el cual no se hubiera perpetrado..."; en tanto que se imputa **complicidad secundaria**, "...a los que, de cualquier otro modo, hubieran dolosamente prestado asistencia...".
96. En base a lo analizado en el Capítulo sobre la apreciación de la prueba, se tiene que los hechos por los que se le acusa al procesado José Alberto Oliveri Agurto, precedentemente probados, sí se corresponden con el **delito de Peculado Doloso** a título de **complicidad primaria o necesaria**.
97. En efecto, conforme se dejó establecido en la anterior Sentencia al abordarse el juicio de subsunción de la conducta imputada a los condenados **Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda y Fernando Luis Oliveri Agurto** "...A efecto de configurar la participación de los citados procesados, resulta necesario traer a colación, que el tipo penal sólo exige al autor (Vladimiro Montesinos Torres) como acto ejecutivo, que se apropie o utilice los caudales del Estado, en cualquier forma, para sí o **para otro**..."; acotándose que: "...para la configuración de esta modalidad delictiva (**Peculado a favor de terceros**), la apropiación de caudales públicos debe ser **para otro** (elemento material del injusto y no subjetivo o trascendente), entonces, la **consumación del Peculado en estos casos, se dará cuando el tercero efectivamente reciba el dinero apropiado, es decir, cuando los fondos públicos ingresan a la esfera de dominio patrimonial de los terceros beneficiados, como ocurrió en el caso de los acusados precedentemente citados...**"; criterio que fue respaldado por la Corte Suprema de Justicia de la República, tal y como se desprende de la ratificación de dicha Sentencia mediante la Ejecutoria recaída en el R.N. N° 1205-2005 del 02 de marzo del 2006.
98. Consecuentemente, existiendo **identidad fáctica** entre los hechos establecidos respecto al acusado José Alberto Oliveri Agurto y los hechos por los que fueron sentenciados los antes nombrados, esta Sala, se remite al Juicio de Subsunción que ya fuera efectuado en dicha oportunidad.

99. Sin perjuicio de ello, también en la referida Sentencia [Rubro: "... B).- De las Excepciones de Naturaleza de Acción deducidas por los acusados Fernando Luis Oliveri Agurto, (...) [y otros]"] se precisó: "... 5.- En lo atinente a las alegaciones contenidas (...), en las que subyace la objección al tipo penal imputado por la ausencia de la calidad de funcionario público, cabe significar que los recurrentes (...), vienen siendo procesados a título de partícipes del delito de Peculado (ver fojas veintidós mil cuarentiuno y siguiente de la Acusación Fiscal); por lo que les resulta extensivo el criterio adoptado por esta Sala en el Incidente número cero cero cinco - dos mil uno - "L", su fecha veintitrés de diciembre del dos mil dos, acogido por la Corte Suprema de la República al establecer que "... la participación del extraneus a título de complicidad en los delitos especiales está dada por el título de imputación, por lo que la conducta de todos los intervinientes en el evento delictivo autores y cómplices, deben ser enmarcados en el mismo nomen juris delictivo, por lo que el argumento de que su conducta debe ser enmarcada en un delito común homologable, no solo es inconsistente, sino que implica la afectación al título de imputación y la observancia del principio de accesoriedad limitada ..." (RN. número tres mil doscientos tres - dos mil dos, Caso: Calmell del Solar, Materia: Peculado); lo que se ratifica en la Ejecutoria Suprema de fecha catorce de Noviembre del año dos mil tres, Expediente número dieciocho trece - dos mil tres (Caso Bedoya de Vivanco), que da cuenta que "... nuestro Código Penal recoge la tesis de la accesoriedad de la participación ..."; criterio que fue confirmado por la Ejecutoria que recayó respecto a dicho fallo (RN N° 1205-2005, su fecha dos de marzo del dos mil seis). Por lo tanto, teniendo en cuenta que en el presente Juicio Oral la defensa del acusado José Alberto Oliveri Agurto, al exponer sus Alegatos Finales, en la Sesión veinte del nueve de abril del presente año, reitera como objeción al título de imputación recaído contra su patrocinado (Peculado a título de complicidad) el mismo argumento en comentario que, como se indica, fue desestimado en su oportunidad (ver acápite "**30.a**")^[174]],

^[174] "... Se acusa a mi patrocinado José Alberto Oliveri Agurto de la comisión del delito de Peculado en la modalidad de cómplice primario; al respecto la defensa solicita la absolución de los cargos formulados por el señor Fiscal, por lo siguiente: Primero existe conducta atípica de mi defendido en relación a los hechos expuestos, presentados por el señor Fiscal como delito, por ejemplo conforme lo estipulado por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal para la comisión de este tipo legal se requieren esencialmente los siguientes elementos como son, la existencia de una relación funcional entre el sujeto activo y los caudales y efectos; mi patrocinado no es funcionario público de manera que es ajeno a ese presupuesto; la percepción que es otro elemento esta referido a la recepción de los caudales o efectos, en el caso de mi defendido no ha recibido ninguna clase de bienes para custodia, como es lógico; su aprobación o utilización que implica la disposición de los bienes que pertenecen al Estado aprovechándose de sus bondades, mi patrocinado no ha tenido en su poder ninguna clase de bienes, no se ha apropiado de bienes de ninguna clase; el destinatario, que es otro elemento, es que puede apropiarse o favorecer a terceros, tampoco cabe en la conducta de mi defendido; la existencia de caudales o efectos que están referidos al dinero y a las cosas, en este caso no existe ningún caudal ni efectos que hubieran estado confiados al cuidado de mi patrocinado; por consiguiente, la conducta desplazada por mi defendido no se encuadra dentro de los supuestos establecidos por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal; en todo caso si pudiera establecerse alguna relación como Cómplice Primario conforme el señor Fiscal lo ha señalado, esto tampoco se produce por que para ello, mi patrocinado tendría que haber colaborado con algún Funcionario Público o Servidor Público para obtener ventaja económica o de cualquier otra forma, cosa que tampoco ha tenido relación o vinculación con ningún Funcionario Público; de manera que los hechos o actos desplegados por mi defendido en el escenario de los hechos presentados por el señor Fiscal como delito, no se encuadran dentro de los supuestos establecidos por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Penal...".

esta Sala se remite a las consideraciones precedentemente señaladas al respecto.

100. A **mayor abundamiento**, el thema probandum del presente proceso, no puede llevarnos a perder de vista tres situaciones:
 - 100.1. El marco fáctico o contexto mayor dentro del cual aconteció el comportamiento delictivo sub-materia, habiéndose dejado establecido en la Sentencia que los condenados Vladimiro Montesinos Torres, José Guillermo Villanueva Ruesta y Elesván Bello Vásquez (estos últimos en su condición de Ex Comandantes Generales del Ejército y la Fuerza Aérea respectivamente) constituyeron e integraron una **asociación ilícita para delinquir** regido por el objetivo de perennizarse en el Poder a través del control de los medios de prensa, específicamente, los identificados como "diarios chicha" que fueron captados por la aceptación popular que detentaban.
 - 100.2. La detracción por parte de los antes mencionados de los fondos públicos a cargo de los Institutos Armados, que, a su vez, eran concentrados en la persona del sentenciado Vladimiro Montesinos Torres para el financiamiento de dicha captación; y
 - 100.3. El acuerdo ilícito entre este último y los propietarios de los denominados diarios chicha de intercambio de titulares de portada por pagos que se les hacían de manera periódica con fondos públicos, constituyendo estos últimos destinatarios finales de dichos caudales detraídos de la esfera pública para cubrir sus expectativas económicas; erigiéndose el Peculado para Tercero, en el presente caso, en un delito que servía para solventar el esquema antes señalado.
101. Así, al haber quedado acreditado que el comportamiento del acusado **José Alberto Oliveri Agurto** estuvo enmarcado dentro de esta relación contra-prestacional con el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, y, que, por tanto, fue destinatario de los dineros recibidos de este último en retribución por la publicación en los diarios "El Mañanero", "La Chuchi", y "Mas" de los titulares preparados en el SIN; consecuentemente, su conducta se encuadra en la figura del **Peculado para Tercero a título de partícipe necesario**, dado que al igual que la de los demás sentenciados que fueron condenados por similar imputación (vg. **Jorge Alfredo Rivera Schroeder, Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda, Fernando Luis Oliveri Agurto** y otros) resultaron ser condicionantes de la apropiación y disposición de fondos públicos; pues éstos servían precisamente para satisfacer la expectativas económicas de aquellos; máxime si, se tiene en cuenta el largo periodo de años en que se mantuvo tal relación (1998, 1999 y 2000), donde las publicaciones condicionaban la detracción de los

fondos públicos para su pago y éste, a su vez, condicionaba las publicaciones siguientes, retroalimentándose sucesivamente las prestaciones acordadas entre los sentenciados.

Cap. VII.

DE LA DETERMINACION DE LA PENA

102. Habiéndose establecido la responsabilidad penal del acusado **José Alberto Oliveri Agurto** corresponde analizar la determinación de la pena, atendiendo a que las penas conminadas que establece el Código Penal, son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el Juez debe de establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.
103. Así, para la graduación de la pena dentro de los límites fijados por el legislador para cada delito en específico de la Parte Especial del Código Penal, debe tenerse en cuenta los artículos 20°, 21°, 45°, y 46° del referido cuerpo legal. En síntesis, "...la determinación de la pena (...) se trata de un acto complejo, en el cual, según las disposiciones legales, se debe dar cumplimiento a las diferentes funciones de la reacción penal estatal frente a la comisión de un hecho punible..."^[175].
104. Por tanto, para la determinación de la pena, conforme a lo establecido en el artículo 46° del Código Penal, corresponde tener en cuenta la naturaleza de la acción, los medios empleados, la extensión del daño o peligro, las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica y medio social; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño, la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás circunstancias que lleven al conocimiento del agente y su habitualidad.
105. Fijado este marco normativo, en el presente caso, de cara a la individualización concreta de la pena, merece significarse que el acusado José Alberto Oliveri Agurto además de contar con amplia experiencia profesional vinculada a empresas involucradas en el negocio de la publicación de diarios, tiene instrucción superior en materia de gestión administrativa y financiera, por lo que, indudablemente, cuenta con preparación académica que le permitía conocer además de la naturaleza, manejo y prohibiciones en torno al presupuesto público, las implicancias delictivas tanto de la apropiación de los caudales públicos como de la recepción de los mismos en provecho propio y en perjuicio de los fines e intereses públicos a los que están destinados a solventar.

^[175] Prado Saldarriaga, Víctor: *Derecho Penal, Jueces y jurisprudencia, Palestra, Lima 1999, pág. 270.*

106. Sin perjuicio de lo anterior, en el presente caso, no pueden soslayarse las consideraciones establecidas por la Ejecutoria Suprema recaída sobre la Sentencia que fuera expedida por esta Sala en relación a los sentenciados en este mismo proceso por similar imputación a la que pesa en contra del acusado José Alberto Oliveri Agurto.
107. En efecto, en dicha Ejecutoria se puntualizó: “...Décimo séptimo: En cuanto a los procesados **Jorge Alfredo Rivera Schroeder**, (...) y Moisés Wolfenson Woloch, atendiendo al grado de participación en la consumación del ilícito imputado, conforme ha quedado descrito en los considerandos anteriores, nos llevan a concluir de que los mismos merecen una pena proporcional y razonable al aporte criminal desplegado por cada uno de ellos, sin que el nuevo quantum, deje el carácter de efectiva que vienen sufriendo, y de ese modo cumplir con el criterio preventivo especial de determinación concreta de la pena – implica que al imponerse la sanción, deberá tenerse en cuenta las necesidades de reeducación o resocialización del infractor – debiendo sumarse a todo ello los criterios establecidos en los artículos cuarenta y cinco y cuarenta y seis del Código Sustantivo (...), situación distinta acontece en el caso de **Alejandro Eulogio Estenos Sepúlveda**, Fernando Luis Oliveri Agurto (...) habida cuenta que si consideramos el rol que les tocó desempeñar en la comisión de los actos delictivos imputados, éstos han sido de menor intensidad a la de sus co-encausados, circunstancias que al ser compulsadas con los criterios de determinación judicial (...), la pena deberá ser determinada con la suspensión condicional de la misma, toda vez que éstos se limitaron a beneficiarse económicamente de las satisfacciones que procuraron sus otros co-procesados, quienes tuvieron trato directo con los entes corruptores del Estado, instaurados en aquella oportunidad...”^[176]
108. Asimismo, la citada Ejecutoria, en relación a otro sentenciado, precisó: “...que si bien se ha concluido en establecer la responsabilidad de los procesados Wolfenson Woloch, en cuanto a la fijación de la pena debe considerarse diversos aspectos que la diferencian respecto al carácter que debe imponerse en la misma, en el caso de Alex Wolfenson, se ha apreciado (...) que ha llevado una conducta acorde al desarrollo del proceso, no ha entorpecido la actividad probatoria, desde un inicio se ha puesto a disposición de las autoridades para ser investigado (...) circunstancias que no ocurrió con el procesado **Moisés Wolfenson Woloch**, quien incluso fue partícipe de un lamentable incidente con el procesado Vladimiro Montesinos Torres en el desarrollo del Juicio Oral ...”^[177].
109. Consiguientemente, corresponde ser de recibo al acusado José Alberto Oliveri Agurto los parámetros de individualización de pena antes indicados por la Ejecutoria Suprema en referencia. Así se tiene:

^[176] Ver fojas 32,893 y siguientes del Tomo U – 1

^[177] Ver fojas 32,894 y siguiente del Tomo U – 1

109.1 Que el reproche penal que corresponde al acusado José Alberto Oliveri Agurto no puede ser menor al que mereció el sentenciado Jorge Rivera Schroeder, ello, por su encumbrado papel desplegado en el acuerdo entablado – a través del fallecido Augusto Alfredo Bresani León – con el sentenciado Vladimiro Montesinos Torres, puesto que, conforme se estableció en el análisis probatorio, para la captación de los diarios “El Mañanero”, “La Chuchi”, y “Mas”, el pacto fue con la persona del acusado, situación que se explica en el hecho de que era este último el titular de los 03 logos correspondientes a cada uno de estos diarios, siendo él quien puso a estos periódicos al servicio de los intereses del antes mencionado de cara a acceder a los dineros de fuente pública que le fueron entregados a cambio.

109.2 Que el haberse sustraído el acusado José Alberto Oliveri Agurto al presente proceso, iniciado el **nueve de mayo del año dos mil uno**, hasta el **cinco de noviembre del dos mil siete** en que recién se puso a disposición del órgano jurisdiccional competente, no habiendo comparecido al Juicio Oral anterior que culminó con Sentencia dictada el **veintiséis de enero del dos mil cinco**, evidencia una conducta ex post que lo coloca, indiscutiblemente, en una situación de mayor reprobabilidad que los demás sentenciados.

Cap. VIII.

DE LA PENA DE INHABILITACION

110. Acorde a la norma invocada por la parte acusadora (artículo 426° del Código Penal)^[178], conforme al cual los delitos previstos en los Capítulos II (entre éstos el delito de Peculado) serán sancionados, además, con pena de inhabilitación, corresponde a la Sala imponer con carácter de pena conjunta la de inhabilitación prevista en el artículo 36° inciso 2; fijándola, por principio de equidad, en el mismo quantum que le fue aplicado en la Sentencia anterior a los demás condenados por similar imputación.

^[178] Ver fojas 38,133 del Tomo C – 2 “...Solicitamos se le imponga (...) tres años de inhabilitación conforme al [inciso] segundo del artículo treinta y seis del Código Penal, concordante con el artículo cuatrocientos veintiséis del Código en comentario...”. (Ver Cap. II de la presente Sentencia rotulado “De los Hechos imputados”).

Cap. IX.

DE LA REPARACION CIVIL

111. Establecen los artículos 92° y 93° del Código Penal que la reparación civil se determina conjuntamente con la pena, y comprende: "1. La restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y 2. La indemnización de los daños y perjuicios".
112. Que sobre esta materia es menester relieves los criterios fijados en el Acuerdo Plenario N° 6-2006-CJ-116 (13 de octubre del 2006), en el que la Corte Suprema de Justicia de la República ha establecido: "...[i] 6. El proceso penal nacional, regulado por el Código de Procedimientos Penales, acumula obligatoriamente la pretensión penal y la pretensión civil. El objeto del proceso penal, entonces, es doble: el penal y el civil. Así lo dispone categóricamente el artículo 92 del Código Penal, y su satisfacción, más allá del interés de la víctima -que no ostenta la titularidad del derecho de penar, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito-, debe ser instado por el Ministerio Público, tal como prevé el artículo 1 de su Ley Orgánica. El objeto civil se rige por los artículos 54 al 58, 225.4, 227 y 285 del Código de Procedimientos Penales y los artículos 92 al 101 del Código Penal -este último precepto remite, en lo pertinente, a la disposiciones del Código Civil-. A partir de esas normas, nuestro proceso penal cumple con una de sus funciones primordiales: la protección de la víctima y aseguramiento de la reparación de los derechos afectados por la comisión del delito, en cuya virtud garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección" (ASENCIO MELLADO, JOSÉ MARÍA: Derecho Procesal Penal, Editorial Tirant lo Blanch, Valencia, 2004, página 27). [ii] 7. [que] la reparación civil, que legalmente define el ámbito del objeto civil del proceso penal y está regulada por el artículo 93 del Código Penal, desde luego, presenta elementos diferenciadores de la sanción penal; existen notas propias, finalidades y criterios de imputación distintos entre responsabilidad penal y responsabilidad civil, aún cuando comparten un mismo presupuesto: el acto ilícito causado por un hecho antijurídico, a partir del cual surgen las diferencias respecto de su regulación jurídica y contenido entre el ilícito penal y el ilícito civil. Así las cosas, se tiene que el fundamento de la responsabilidad civil, que origina la obligación de reparar, es la existencia de un daño civil causado por un ilícito penal, el que obviamente no puede identificarse con 'ofensa penal' -lesión o puesta en peligro de un jurídico protegido, cuya base se encuentra en la culpabilidad del agente- [la causa inmediata de la responsabilidad penal y la civil ex delicto, infracción /daño, es distinta]; el resultado dañoso y el objeto sobre el que recae la lesión son distintos. [iii] 8. [que] desde esta perspectiva el daño civil debe entenderse como

aquellos efectos negativos que derivan de la lesión de un interés protegido, lesión que puede originar consecuencias patrimoniales y no patrimoniales. Una concreta conducta puede ocasionar tanto (1) daños patrimoniales, que consisten en la lesión de derechos de naturaleza económica, que debe ser reparada, radicada en la disminución de la esfera patrimonial del dañado y en el no incremento en el patrimonio del dañado o ganancia patrimonial neta dejada de percibir -menoscabo patrimonial-; cuanto (2) daños no patrimoniales, circunscrita a la lesión de derechos o legítimos intereses existenciales -no patrimoniales- tanto de las personas naturales como de las personas jurídicas -se afectan, como acota ALASTUEY DOBÓN, bienes inmateriales del perjudicado, que no tienen reflejo patrimonial alguno- (Conforme: ESPINOZA ESPINOZA, JUAN: Derecho de la responsabilidad civil, Gaceta Jurídica, 2002, páginas 157/159)..."

113. Que, probada la comisión de los hechos investigados, se tiene que se ha afectado el correcto funcionamiento, prestigio y funcionalidad de la administración pública por lo que existe la obligación indemnizatoria del acusado, respecto de los daños y perjuicios ocasionados, resarcándose económicamente al Estado por la infracción cometida.
114. Estando a lo expuesto, corresponde remitirse a los alcances de la Ejecutoria Suprema Vinculante recaída en el R.N. N° 216-2005, su fecha 14 de abril del 2005, materia: "**Criterios para fijar el monto de la reparación civil en sentencias sucesivas de un evento criminal**", la que acuña como regla obligatoria la siguiente: "...la restitución, pago del valor del bien o indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, según corresponda, cuando se trate de procesos en los que exista pluralidad de acusados por el mismo hecho y sean sentenciados independientemente, por diferentes circunstancias contempladas en nuestro ordenamiento procesal penal, debe ser impuesta para todos, la ya fijada en la primera sentencia firme, esto con el objeto de que: a) exista proporción entre el daño ocasionado y el resarcimiento. b) se restituya, se pague o indemnice al agraviado sin mayor dilación. y c) no se fijen montos posteriores que distorsionen la naturaleza de la reparación civil ...".
115. En tal sentido, considerando que en la Sentencia dictada el 26 de enero del 2005 impuso contra todos los condenados por el delito de Peculado la suma de **TRES MILLONES DE NUEVOS SOLES** en forma solidaria por concepto de Reparación Civil, extremo que quedó firme con la Ejecutoria recaída respecto a dicha Sentencia; corresponde aplicar esta misma suma al acusado José Alberto Oliveri Agurto para su pago solidario con quienes fueron condenados por el mismo ilícito que este último.

*Por estos fundamentos, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 12, 23, 25, 28, 29, 36 Inc. 2, 45, 46, 92, 93, 387 y 426 del Código Penal, concordante con el numeral 285 del Código de Procedimientos Penales; **la Primera Sala Penal Especial** de la Corte Superior de Justicia de Lima, en uso de las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado y la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

FALLA

CONDENANDO: a **JOSE ALBERTO OLIVERI AGURTO**, en calidad de cómplice primario del delito contra la Administración Pública -**Peculado**-, en agravio del Estado; **LE IMPUSIERON CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que computada a partir de la fecha, vencerá el diecinueve **de Abril del dos mil catorce**; e **INHABILITACION por el plazo de TRES AÑOS**, prevista en el artículo 426° del Código Penal, circunscrita al inciso 2 del artículo 36° del mismo cuerpo legal.

FIJARON el monto de la **REPARACION CIVIL** en la suma de **TRES MILLONES DE NUEVOS SOLES** que deberá abonar el sentenciado en forma solidaria con los ya sentenciados.

MANDARON: Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, se expidan los boletines y testimonios de condena, inscribiéndose en el registro respectivo; con aviso al Juzgado de Origen.

Fdo. SS.

*Dra. Inés Villa Bonilla
Presidenta y D.D.*

*Dra. Inés Tello de Ñecco.
Jueza Superior*

*Dra. Hilda Piedra Rojas
Jueza Superior.*